

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

SANTAFE DE BOGOTA D.C. MARZO DIECISEIS de mil novecientos noventa y ocho.

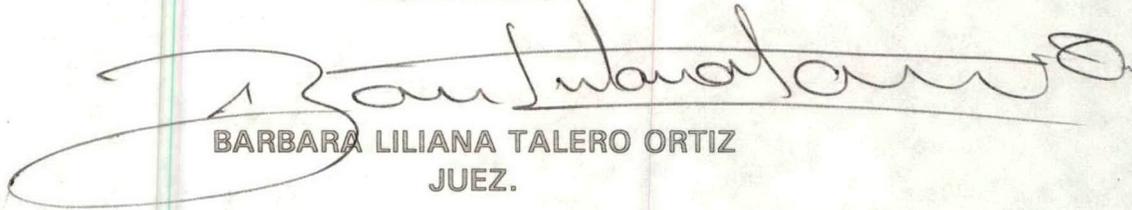
AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE debidamente diligenciado el anterior despacho comisorio procedente del Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil del Circuito de esta ciudad. En consecuencia el Juzgado DISPONE:

Señálese la hora de las 10:00am del día 12 del mes de Mayo de 1.998, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Nombrase como secuestre al número 81 de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará su designación en los términos del num. 8 del art. 9º del C. de P.C.

Comuníquese al comitente que el despacho correspondió a esta oficina judicial.

NOTIFIQUESE


BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ
JUEZ.

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
SECRETARIA

18 MAR. 1998 de 19
Por anotación en estado 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.M.
El Secretario, 

11

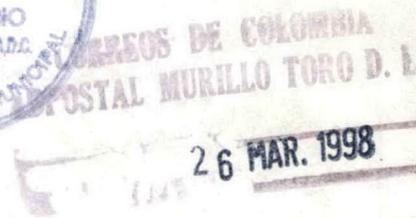
E.C.
SEÑOR:
CASTILLA CASTILLA CLARA INES
CARRERA 34 No 26-51 APTO 301
LA CIUDAD No 218

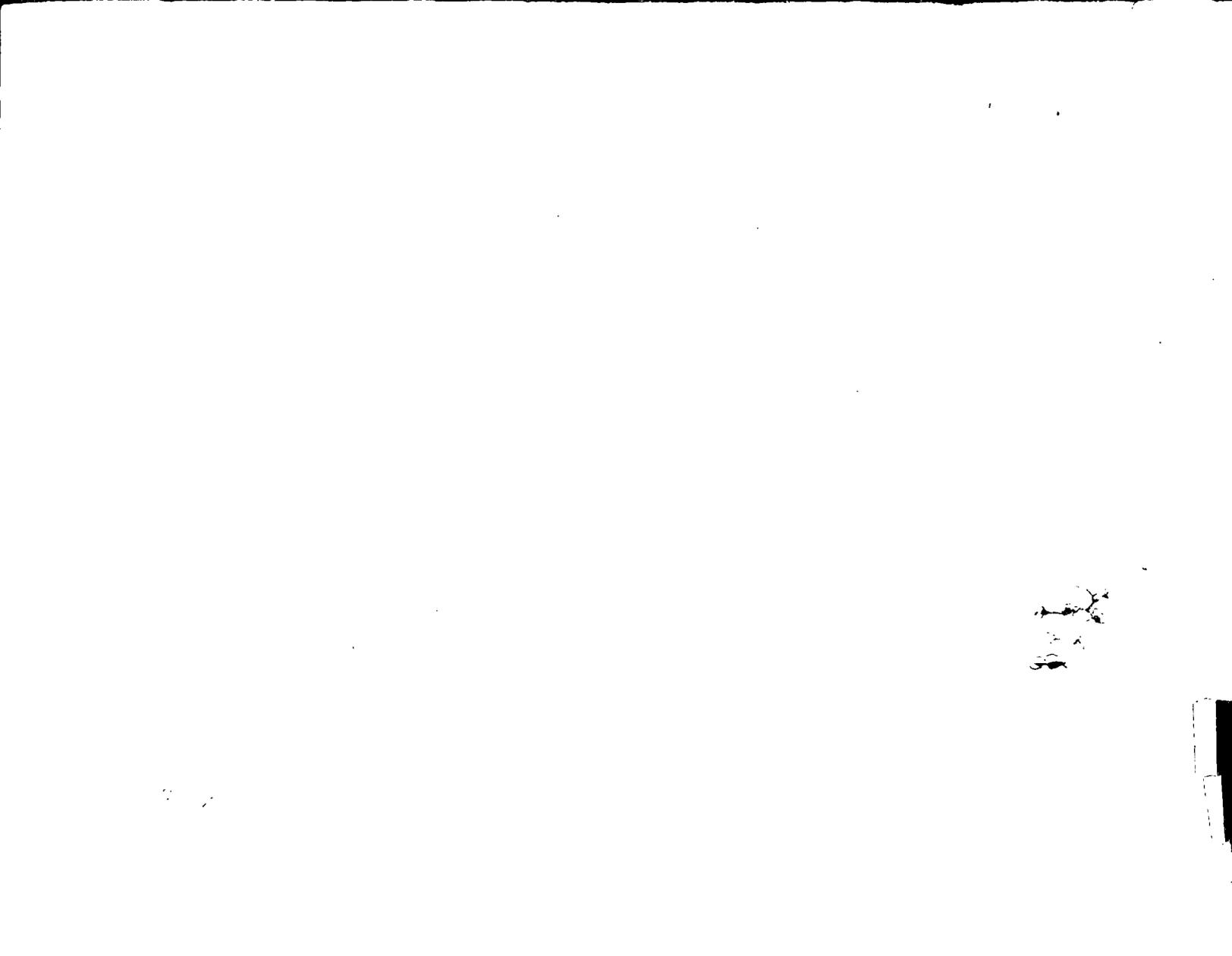
10
58

COMUNIQUE NOMBRAMIENTO SECUESTRE DESPACHO
COMISORIO 100 JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO ESTA
CIUDAD, CASO ACEPTACION SIRVASE COMPARECER ESTA OFICINA
JUDICIAL DIA DOCE (12) MES MAYO AÑO 1998 HORA 10:00 A.M., FIN
REALIZAR DILIGENCIA ALLI ENCOMENDADA.

Atentamente,

IVAN CEBALLOS SALGADO
Secretario.





E.C.
SEÑOR:
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO
LA CIUDAD No 217

u
59

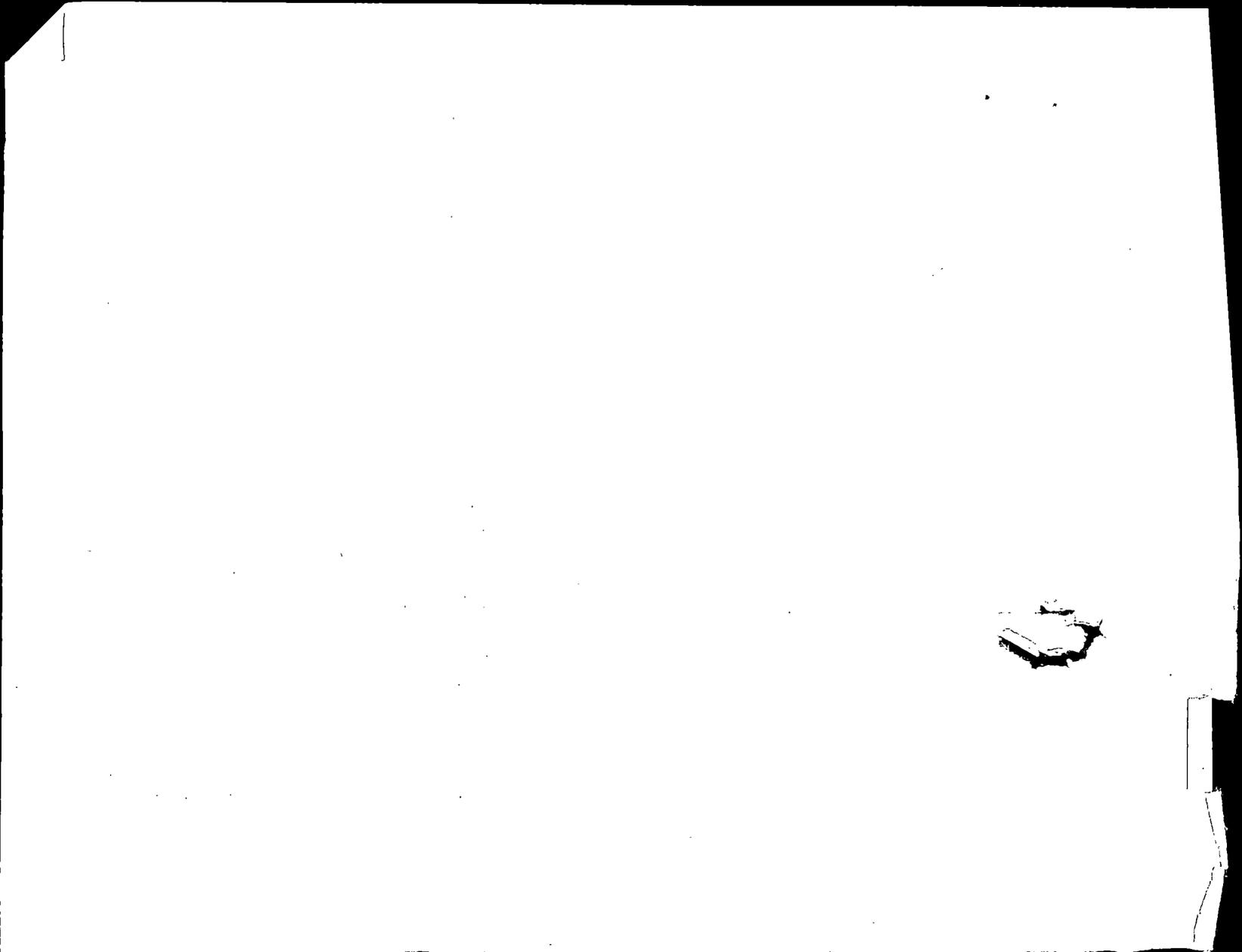
COMUNIQUE QUE EL DESPACHO COMISORIO No 100 de 1.998
ENVIADO POR USTED COMA LE CORRESPONDIO A ESTA OFICINA JUDICIAL
PARA LO PERTINENTE.

Atentamente,

IVAN CEBALLOS SALGADO
Secretario.



CORREOS DE COLOMBIA
ADPOSTAL MURILLO TORO D. E.
26 MAR. 1998



12
60

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE ORDENADO DENTRO
DEL DESPACHO COMISORIO No. 100 DEL JUZGADO 39 CIVIL
DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA.

En Santafé de Bogotá D. C. , Hoy a los doce (12) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y Ocho (1998), a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), día y hora señalados por diligencia anterior para efectos de llevar acabo la diligencia de secuestro del inmueble dentro del asunto arriba citado, la suscrita JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL de ésta ciudad en asocio con su Secretario se constituyen en audiencia y la declaran legalmente abierta. una vez en ella procede a designar y posesionar como SECRETARIO AD-HOC, a la señora GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ, quien identifica con la cédula de ciudadanía No. 878.257 de Bogotá, quien se desempeña como ESCRIBIENTE de este despacho judicial y promete cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone. A la misma hora comparece la Dra. MARIA ISABEL BOTERO DE PENAGOS con c.c. No 24.314.666 de Manizales (cde) y T.P. No 36644 del C.S.J., actúa como apoderada de la parte demandante. Comparece a este despacho la señora CLARA INES CASTILLA CASTILLA identificada con la c.c. No 20.305.412 de Bogotá, quién se desempeña como secuestre designada. Acto seguido el personal de este despacho judicial procede a dirigirse a la Calle 75 No 73-19 de esta ciudad, en donde fuimos atendidos por el señor CARLOS ALFONSO BOTON MACANA identificado con la c.c. No 463.499 de Zipacón quien enterado del objeto de la diligencia manifestó: "Yo soy el arrendatario de este inmueble yo tengo un contrato escrito con la señora ANA YOLANDA MORENO CHALA, yo tengo arrendado en seiscientos mil pesos mensuales \$600.000.00 Mcte, mi contrato vence en abril de 1.999." Acto seguido se le concede el uso de la palabra, se corrige se procede a la identificación del inmueble el cual se encuentra aliñderado de la siguiente forma: POR EL NORTE. En 7 mts con cinco y medio centímetros con la calle 75. POR EL SUR. con el inmueble demarcado con la placa 74B-33 de la calle 74B. POR EL ESTE. En 25 mts, se corrige 25.44 mts, con el Número 73-11 con la calle 75. POR OESTE en 26.86 mts con el inmueble número 73-27 de la calle 75. -- El cual consta de la primera planta de garaje, un corredor de acceso a la sala entapetada, un baño con todos los servicios-cuarto con todos los servicios, se corrige de san alejo, jardín interior, una cocina integral enchapada, un patio con lavadero piso en valdosin, cuarto de servicio, escalera de acceso al segundo piso, un baño con todos los ervices y pared en chapada hasta la mitad, tres alcobas con closeres en madera-- otras dos alcobas, un baño con todos los servicios totalmente enchapado en valdosin, los pisos del segundo piso son alfombrados. en la primera planta tambien tiene dos estudios, paredes estuncadas pintads, cuenta con los servicios de agua, luz y telefono 2241389 y 2241174 en el momento no tiene servicio-

[The text in this block is extremely faint and illegible due to the quality of the scan. It appears to be a multi-paragraph document.]



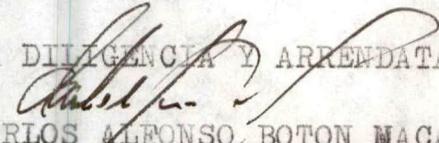
13
61

apoderada de la parte actora quien manifiesta: "Solicito muy res-
petuosamente a la señora Juez se sirva declarar legalmente se --
cuestrado el inmueble objeto de la presente diligencia y asi mis-
mo a la señora secuestre ~~celebrar~~ celebrar contrato con los inquilinos --
aquí presentes para los procedimientos de ley. Por el despacho--
Por ser procedente lo solicitado y todavez que a la presente di-
ligencia no se ha presentado oposición ~~valedera~~ valedera alguna, esté des-
pacho declara LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble antes identifi-
cado y de el hace entrega real y material a la deñora secuestre-
en regular estado e conservación y como en esta diligencia se ha
presentado prueba sumaria de titulo de tenedor por quien atiende
la diligencia en su calidad de arrendatario del inmueble de con-
formidad con el art 686 parágrafo 1. se le previene para que en-
lo sucesivo se entienda con el secuestre aquí presente quien ejer-
cera los derechos que tenía la parte demandada confundamento en
la presente acta. Se aneja a la diligencia copia del contrato de
arrendamiento en un folio útil ante la anterior decisión el se--
cuestre manifiesta: "Recibo real y material el inmueble anterior-
mente secuestrado y procedo hacer contrato de arrendamiento con-
el señor CARLOS ALFONSO BOTON quienes se comprometeran a cance--
lar el cánon de arrendamiento en depositos judiciales de la Caja
Agraria al nombre del juzgado comitente y en el proceso en refe--
rencia. La suma de seiscientos mil pesos mcte a partir del mes -
de junio del año en curso. Se le hacen las advertencias de ley a
la secuestre en cuanto a su responsabilidad tanto civil como penal
y se le fija honorarios la suma de ochenta mil pesos mcte los --
cuales son pagados en el acto. No siendo mas otro el objeto de--
la presente diligencia se termina y firma por los que en ella in-
tervinieron una vez leida y aprobada por cada uno de ellos. Se -
observó lo de ley.

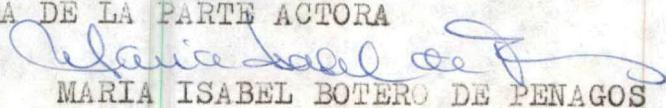
LA JUEZ


BARBARA LILLIANA TALERO ORTIZ

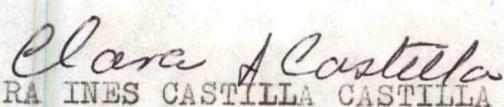
QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA Y ARRENDATARIO


CARLOS ALFONSO BOTON MACANA

LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA


MARIA ISABEL BOTERO DE PENAGOS

LA SECUESTRE


CLARA INES CASTILLA CASTILLA

[The page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is arranged in several paragraphs and is difficult to decipher.]

NOVENA Y SIETE

DE

ABRIL

EL OCHO

ABRIL

19 DIECINUEVE

97

13-34 Ofc. 203

878 S.E. PES. EL

BOGOTÁ

CINCO 5

Calle 94A

ARRENDAMIENTO DE AGUA LUZ Y DOS LINEAS TELEFONICAS

ABRIL 1.997

19 UN

84.000.000

580.000,00

Calle 75 # 73-19

CARDOS ALFONSO BOTON

MARIA LILIA GOMEZ

MMA YOLANDA MORENO CHALA

Santafe de Bogotá, Abril 11 de 1.997



3085737

Handwritten signature and initials.

23.620.128 Guateque

463.499 Zipacón

51.683.513 Bta

DIRECCION: BOGOTÁ

QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE

580.000,00

XXXXXXXXXXXX

HECTOR GABRIEL GOMEZ . C.C. 19.294.312 Btá

DIRECCION: Avda. 68 # 99-29 Aptó. 306 TELF: 434 61 54

BOGOTA

19.294.312 Btá

ABRIL
ABRIL

97

111 ONCE

NOVENTA Y SIETE
NOVENTA Y SIETE

ANA YOLANDA MORENO CHALA

MARIA LILIA GOMEZ

57.683.873 Bogotá

HECTOR GABRIEL GOMEZ

15
63

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 26 N° 37 A- 48 OFICINA 506

Santafé de Bogotá D. C., Mayo 13 de 1.998
Oficio N° 812

SEÑORES
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA

REF: SU DESPACHO COMISORIO No 100
13-FEBRERO 98.

Por medio del presente oficio me permito remitir a ustedes el despacho comisorio de la referencia debidamente diligenciado, en un cuaderno de 14 folios útiles.

Atentamente,

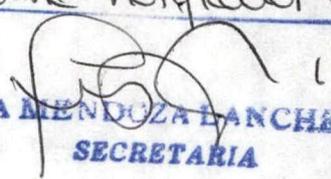
IVAN CEBALLOS SALGADO
SECRETARIO



[Handwritten signature]
14 JUN. 1998

AL DESPACHO HOY 16 JUN. 1998

Informe notificador y comiso



LINA MENDOZA LANCHEROS
SECRETARIA



RAD. 000772

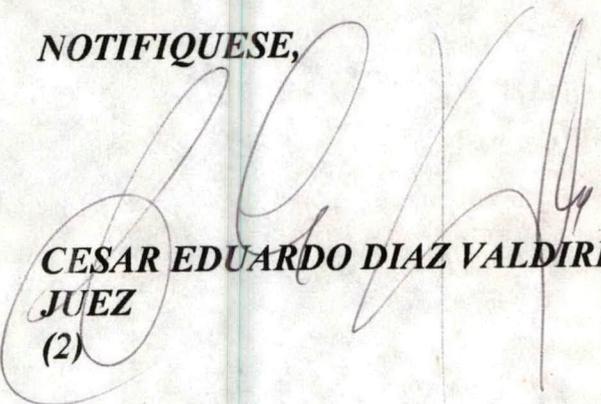
16
64

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá, D. C., Junio veintitres de mil novecientos noventa y ocho.

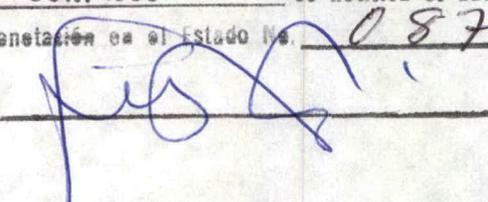
Obre en autos el anterior informe del notificador (folio 49), el cual se pone en conocimiento de la parte actora.-

NOTIFIQUESE,


CESAR EDUARDO DIAZ VALDIRI
JUEZ
(2)

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTA FE DE BOGOTA D.C

Hoy 25 JUN. 1998 se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 087

El Secretario, 

* 100 100 100 100 100 100 100 100 100 100

100 100



RAD. 000772

17
65

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá, D. C., Junio veintres de mil novecientos noventa y ocho.

Obre en autos el anterior despacho comisorio diligenciado, y el mismo en conocimiento de las partes (art. 34 del C. de P. Civil).-

El secuestre designado preste caución por la suma de \$ 600.000^e en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibimiento de la comunicación que para el efecto se le enviará, so pena de ser relevado del cargo.- **TELEGRAMA.**-

NOTIFIQUESE,

CESAR EDUARDO DIAZ VALDIRI
JUEZ
(2)

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Hoy 25 JUN. 1998 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No 087
El Secretario, [Signature]

Handwritten text:
86/2 01/02
ΣΤΣ - Α ΠΡ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Calle 26 No.37A 48 Oficina 301

18
66

Santafé de Bogotá D.C., Junio 23 de 1.998

OFICIO No. 1297./

Señor
JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO
Cra. 10 No.14 33
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ
VELANDIA Vs. JULIO CESAR LEAL ARIAS.

De conformidad con lo dispuesto en auto de =
Junio 9 del cursante, le comunico que se decretó el embargo de remanen
te del bien inmueble embargado al demandado, dentro del proceso EJECU-
TIVO HIPOTECARIO de "CONCASA" Vs. JULIO CESAR LEAL ARIAS, limitando la
medida a la suma de \$2.800.000.Mte., proceso que cursa en ese Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


EDUARDO OBANDO MALECHA
Secretario

5:30 P.M.
Al contestar cite No. Of. Ref.
Lagr.

25 JUN. 1998

AL DESPACHO HOY. - 6 JUL. 1998

Of. Remanente



LINA MENÉNDEZ LANCHEROS
SECRETARIA

RAD. 000772

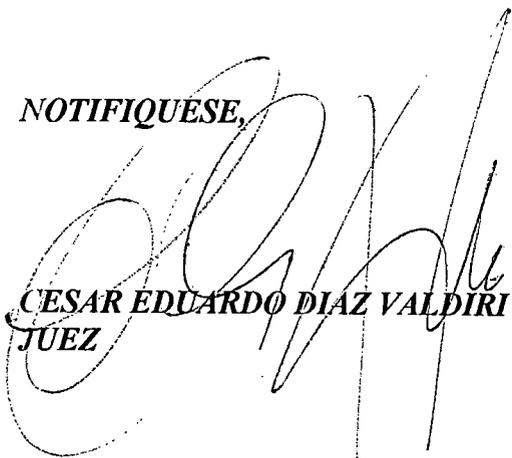
19
67

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá, D. C., Julio trece de mil novecientos noventa y ocho.

Obre en autos la anterior solicitud de embargo de REMANENTES del Juzgado 43 Civil Municipal de la ciudad, la cual será tenida en cuenta en su oportunidad procesal pertinente. OFICIESE.-

NOTIFIQUESE,



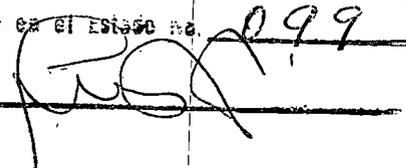
CESAR EDUARDO DIAZ VALDIRI
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTA FE DE BOGOTA D.C

Hoy **15 JUL. 1998**

se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **099**

El Secretario,



122 JUL 1998

OF No 1633

Arduo.



LATINOAMERICANA DE SEGUROS, S.A.

NIT. 860.009.192-7

20/18

POLIZA JUDICIAL

27478-04

CARGO DE SECUESTRE

Para prestar la fianza o caución ordenada por el Juzgado

39 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA

En el Proceso DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

CONTRA: JULIO CESAR LEAL Y ANA YOLANDA MORENO

Obligado a dar la caución. CLARA INES CASTILLA 20'305.412

Asegurado CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

JULIO CESAR LEAL Y ANA YOLANDA MORENO

VIGENCIA: EL TIEMPO DURANTE EL CUAL DESEMPEÑE EL CARGO DE SECUESTRE

Garantiza hasta por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

\$ 600.000

QUE LA PERSONA NOMBRADA SECUESTRE EN EL PROCESO MENCIONADO CUMPLIRA CON LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE LA LEY LE IMPONE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO. (ART. 683 INC. 3o. DEL C. de P. C.)

Vigencia: LA DEL PROCESO

Cód.Sucursal	Clave Vendedor
<u>27</u>	<u>1045</u>

Asesor Seguros: LUIS C. HARKER

Prima	\$ 36.000
Gastos	\$ 1.500
Imp. Ventas	\$ 6.000
TOTAL	\$ 43.500

RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN

Clase Interm.	Clave	Nombre Completo	% Part.	Vr. Com.	9.000
	<u>27-1045</u>	<u>LUIS C. HARKER</u>	<u>25%</u>	Vr. Prima sin Com.	

La presente póliza se expide en SANTAFA DE BOGOTA a los 08 (Sello Direc.Sucursal)

días del mes JULIO de 199 8 en la MG/CM CALLE 72 6-20

LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A.

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

[Firma Clara Ines Castilla]
EL GARANTIZADO O APODERADO

ESTA POLÍZA SE EXPIDE BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES

1) LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. garantiza con la presente, la indemnización exclusiva de los perjuicios que la parte favorecida con la condena demuestre por escrito y previos los trámites del C. de P.C. (ART. 308).

2) Esta garantía no incluye el pago de COSTAS ni EXPENSAS.
Las COSTAS que aparezcan causadas y comprobadas serán reconocidas únicamente en los casos que taxativamente enumera el C. de P. Civil, en sus Artículos 47, 383, 385, 519 e Inciso 2o. del 687. Las demás cauciones únicamente garantizan el pago de PERJUICIOS (Cláusula 1a.).

3) Las COSTAS liquidadas en el Tribunal o Juzgado de la respectiva instancia o recursos, ejecutoriada la providencia que las imponga, son a cargo de la parte CONDENADA.

LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. no es parte dentro del proceso y su calidad de garante solo se extiende al objeto de la caución prestada.

Sabio 13

21
69

SEÑOR
JUEZ 39 CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA FE DE BOGOTA
E. S. D.

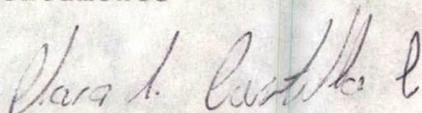
Ref: Ejecutivo de corporación
cafetera de ahorro y vivienda
Concasa vs Julio Leal y Ana Moreno

772

Clara Inés Castilla Castilla Identificada con c.c. 20'305.412 de Santa Fé de Bogota Obrando como secuestre en el proceso de la referencia y con mi acostumbrado respeto me permito entregar a usted copia de la poliza judicial requerida por su despacho

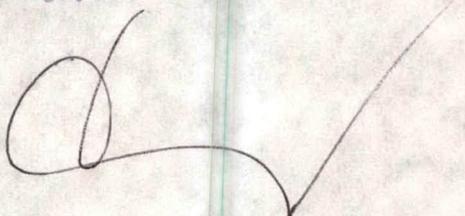
Agradesco de antemano la colaboración prestada

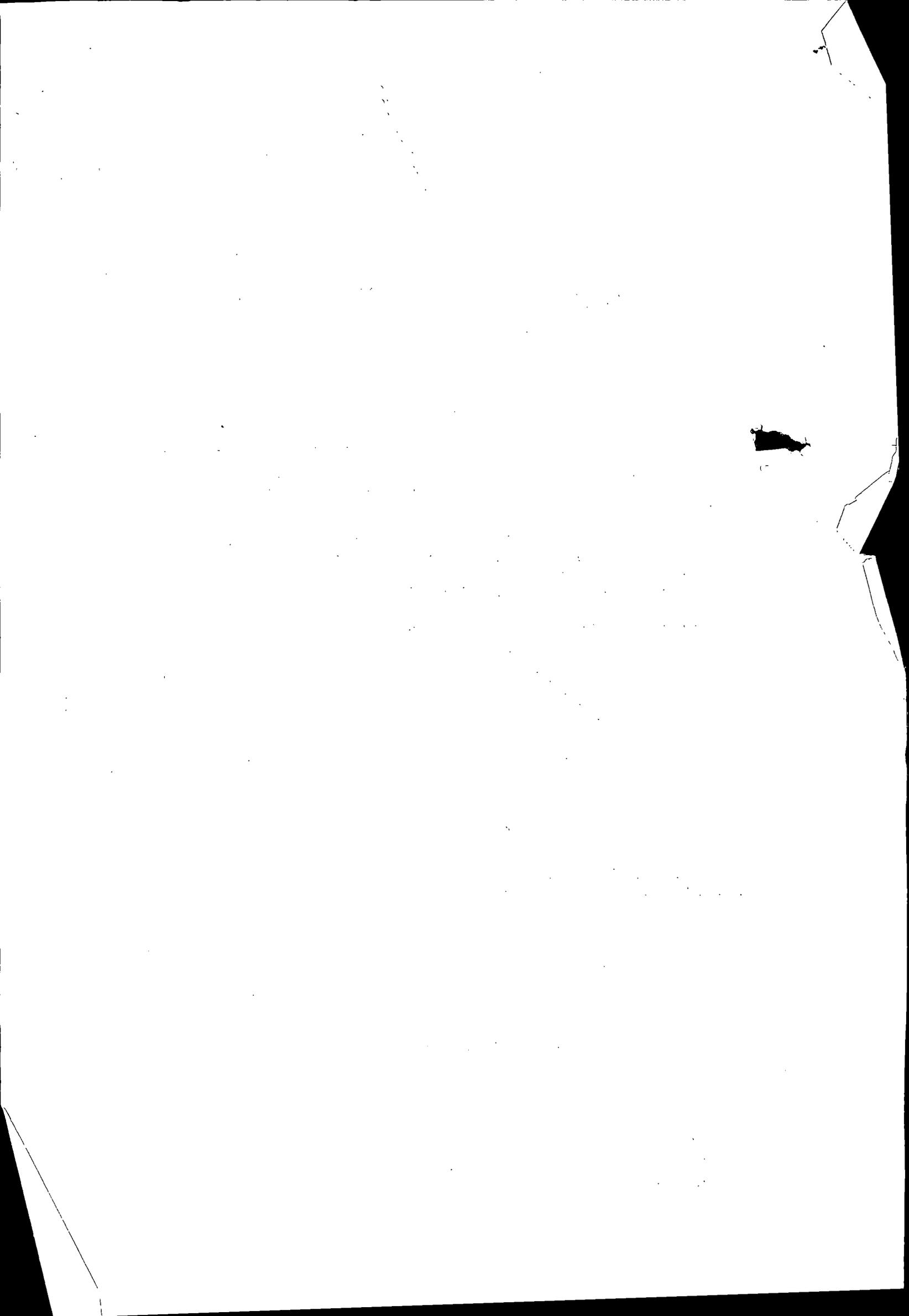
Atentamente



Clara I. Castilla C.
C.c.20'305.412 de Bogotá

13 JUL. 1998





28
20

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Santafé de Bogotá D.C.
Carrera 102N° 14-33 Piso 4°

OFICIO N°1633

FECHA JULIO 22 DE 1998

SEÑOR
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL
CALLE 26 N° 37 A 48 OFICINA 301
LA CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 722

DEMANDANTE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
CONCASA

DEMANDADO: JULIO CESAR LEAL ARIAS Y ANA YOLANDA MORENO CHALA

Reciba primero un cordial saludo.

La presente con el fin de comunicarle que mediante auto de fecha julio trece hogafio, proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso tener en cuenta en su debida oportunidad el embargo solicitado en su Oficio N° 1297 de Junio 23 de 1998, correspondiente al Ejecutivo de MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ VELANDIA V.S. JULIO CESAR LEAL ARIAS, que cursa en ese Despacho Judicial..

Sírvase tomar nota de lo anterior e informar sobre lo actuado a esta oficina judicial en el menor término posible. Al contestar cite por favor el proceso de la referencia y número del mismo.

Atentamente,

LINA MENDOZA LANCHEROS
Secretaria.

AL DESPACHO HOY 22 JUL. 1998

Solicitud allegó póliza

[Signature]
LINA MENDOZA LANCHEROS
SECRETARIA



RAD. 000772

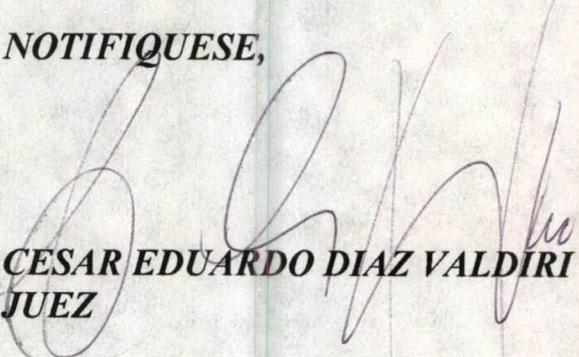
28
✓ 21

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá, D. C., JULIO VEINTINUEVE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

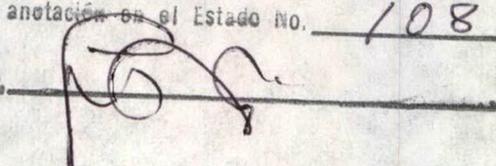
Obre en autos la anterior póliza judicial, presentada por la secuestre designada, para los fines pertinentes.-

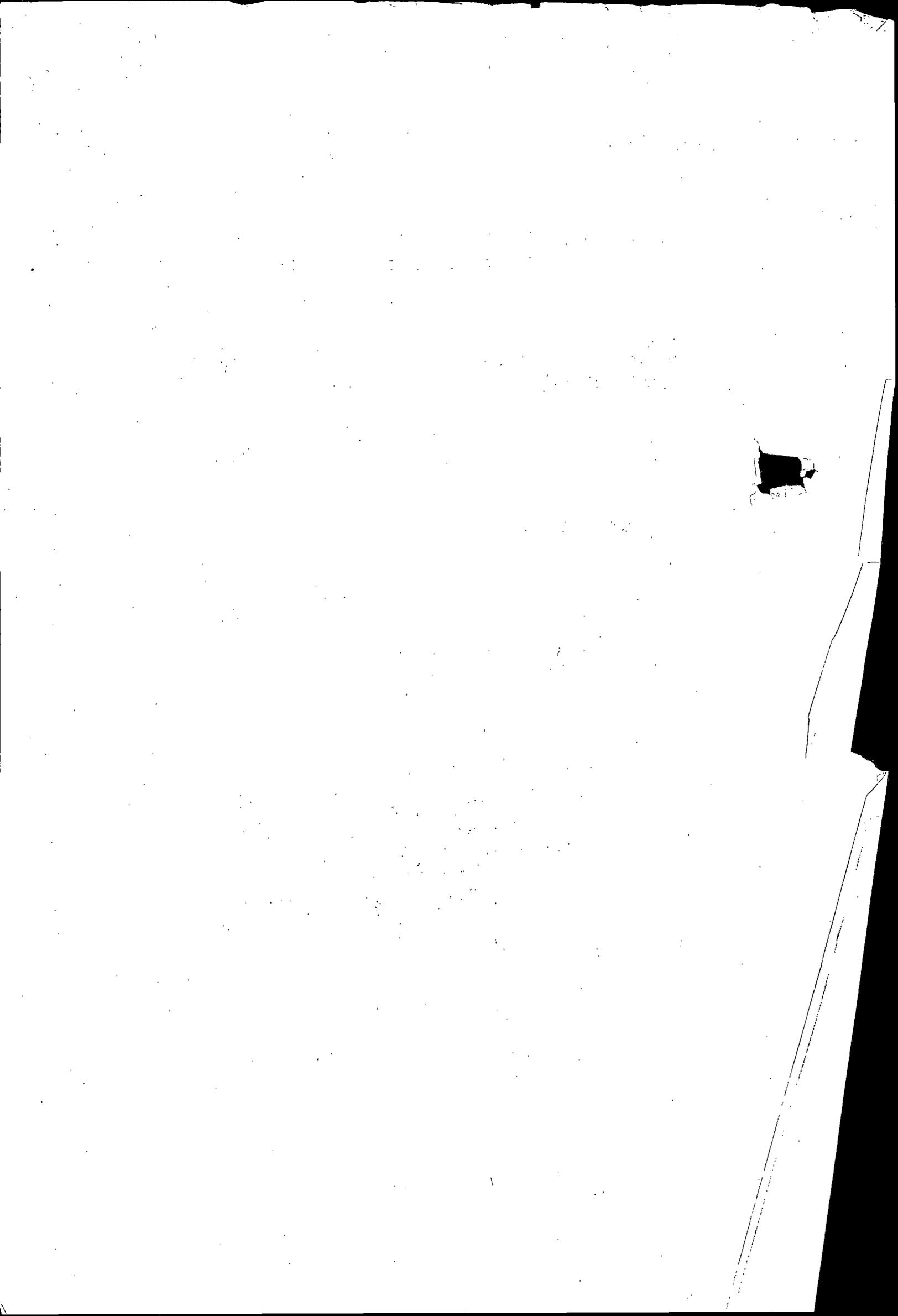
NOTIFIQUESE,


CESAR EDUARDO DIAZ VALDIRI
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Hoy 31 JUL. 1998 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 108

El Secretario, 



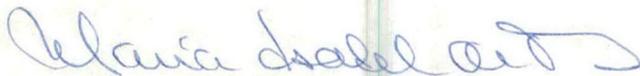
24
72

Señor
Juez 39 Civil del Circuito de Santa Fe de Bogotá D.C.
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CONCASA Vs. JULIO CESAR
LEAL.
ASUNTO : MEMORIAL SOLICITANDO EMPLAZAMIENTO
No 772

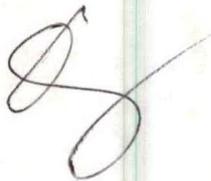
MARIA ISABEL BOTERO DE PENAGOS, apoderada de la parte actora, comedidamente solicito a su despacho el emplazamiento de la parte demandada de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, pues bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de esta solicitud, informo que ignoró el lugar de habitación y de trabajo de los demandados, con el informe del notificador se puede verificar mi solicitud.

Del Señor Juez,



MARIA ISABEL BOETRO DE PENAGOS
C.C. No. 24.314.666 de Manizales
T.P. No. 36.644 del C.S. J.

- 8 SET. 1988



AL DESPACHO HOY - 9 SET. 1998

Memorial


LINA MENDIOLA LANCHEROS
SECRETARIA

RAD. 97 - 949

28
23

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá, D. C. SEPTIEMBRE CATORCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Previamente a decidir sobre lo pertinente la signante del anterior escrito, cumpla con las formalidades del art. 318 del C. de P. Civil.-

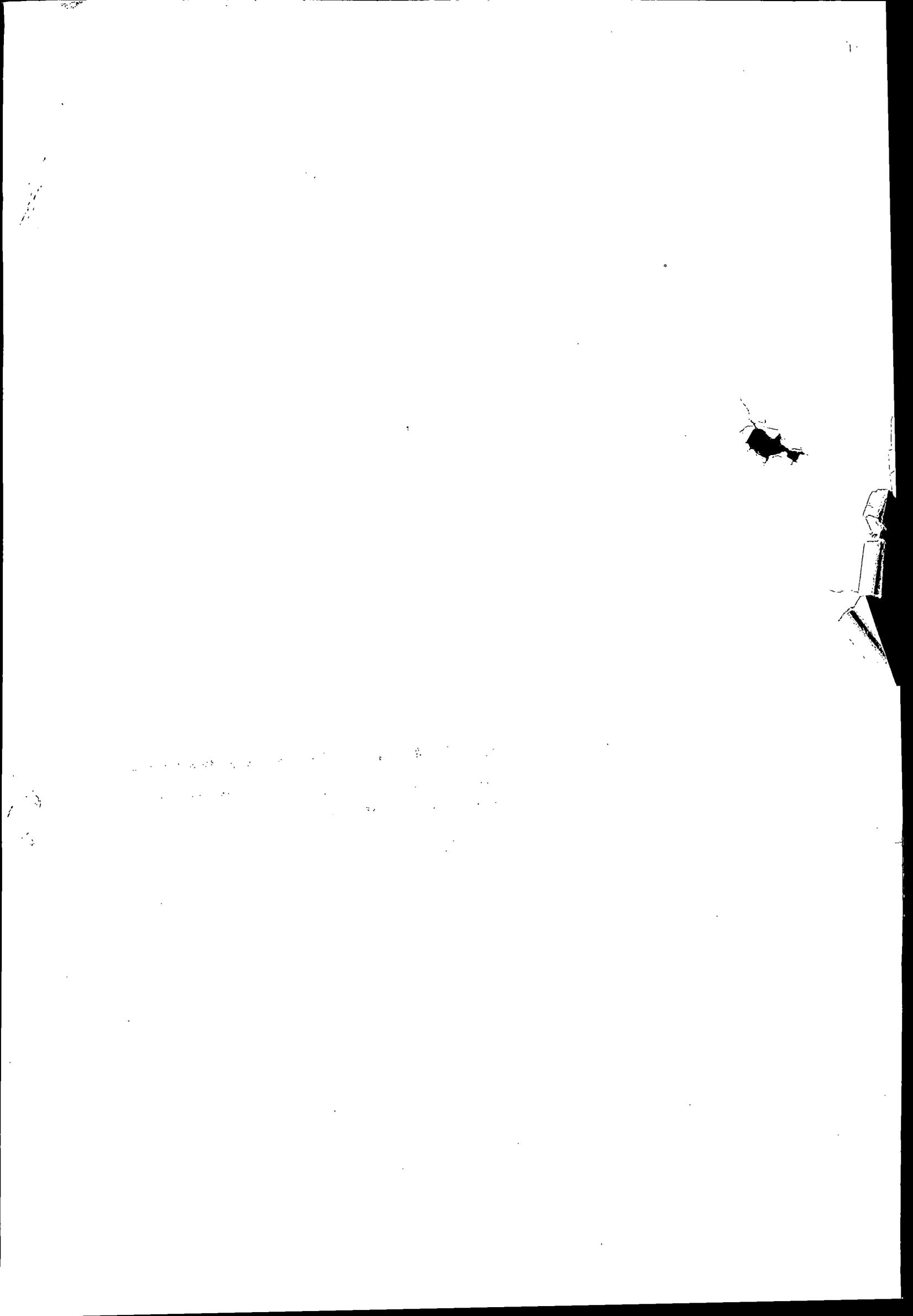
NOTIFIQUESE,

**CESAR EDUARDO DIAZ VALDIRI
JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Hoy 16 SET 1998 se notifica el auto anterior por anotado en el Estado No. 137

El Secretario, [Signature]



74

LEGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 # 14-33 PISO 2o.
TEL # 3 42 20 32

OFICIO#1685

de Bogotá.D.C., 31 de Mayo de 1.999.

SEÑOR
JUEZ 39 CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD

97-949

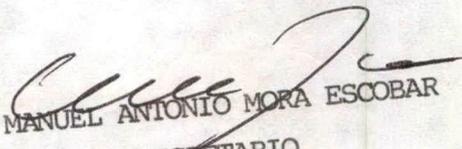
REF: EJECUTIVO de CONSTRUYECOOP contra NORMA EDITH MORENO CHALA,
JULIO CESAR LEAL ARIAS, GLADYS PLAZAS M. Y ANA YOLANDA MORENO.

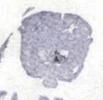
Comunico a Ud., que este despacho por auto de fecha 30 de abril de mil novecientos noventa y nueve (1.999), decretó el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que adelanta la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA contra JULIO CESAR LEAL Y ANA YOLANDA MORENO CHALA., en ese Juzgado. Limitase el embargo a la suma de \$ \$16.000.000,00M/CTE.

772

En consecuencia, sirvase proceder de conformidad.

Atentamente,


MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR
SECRETARIO


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
Juzgado Doce Civil del Circuito
Sede de Bogotá, D. C.

22 JUN. 1999

ESTADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
GABRIELA 10 W. 14-33 PISO 20.
TEL. # 3 42 20 32

DEFICION 1922

de Bogotá.D.C., 31 de Mayo de 1.999

SEÑOR
JES 30 CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD

REF: EJECUTIVO de GASTROTEOR contra NORMA EDITH MORENO CHALA,
JULIO CESAR REAL ARIAS, GRADIA FAYAS M. Y ANA YOLANDA MORENO.

Comunicó a Ud., que este despacho por auto de fecha 30 de abril de
mil novecientos noventa y nueve (1.999), decretó el embargo del
teniente y/o de los bienes que se llegaran a clasificar dentro
del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que sustenta la CORPORACION DE
MORNO Y VIVIENDA **CONASA** contra JULIO CESAR REAL Y ANA YOLANDA
MORENO CHALA., en ese juzgado. Límitase el embargo a la suma de \$
218.000.000, con D.E.

En consecuencia, atvase proceder de conformidad.

Atentamente,


JULIO ANTONIO MOYA ESCOBAR
SECRETARIO

75

Señor Doctor

JUEZ 39 CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

EXPEDIENTE NUMERO : 97-949

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA :
DEMANDANTE: CORPORACION DE AHORROS Y VIVIENDA CONCASA S.A.
DEMANDADO : JULIO CESAR LEAL ARIAS._

MANUEL JOAQUIN ARRIETA RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. donde tiene su domicilio permanente, con Oficina ubicada en la Carrera 6ª. N°. 14-74 Of. 606, identificado con la Cédula de ciudadanía N°. 17.022.841 de Bogotá y portador de la T.P. N°. 6184 del C. S. de la J., por medio de este escrito y con el respeto acostumbrado, se dirige a su muy digno Despacho, actuando como Apoderado de la Actora MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ VELANDIA dentro del Proceso Ejecutivo Singular que cursa en el Juzgado 43 Civil Municipal de esta ciudad contra el Demandado JULIO CESAR LEAL ARIAS, en el cual se decretó el embargo de REMANENTES del bien inmueble ubicado en la Calle 75 N°. 73-19, y el que se comunicó a su Despacho, mediante Oficio N°. 1297 de Junio 23 de 1998, como aparece a folio 18 del cuaderno principal, limitándose la medida cautelar a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00) M/Cte., medida que fue auxiliada por su proveído de Julio 13 de 1998, visible a folio 19, en donde de dispuso: "Obre en autos la anterior solicitud de embargo de Remanentes del Juzgado 43 Civil Municipal de la ciudad, la cual será tenida en cuenta en su oportunidad procesal pertinente. Oficiese.", para solicitarle con fundamento en la norma del Artículo 19 de la Ley 446 de 1998, Artículos 346 y concordantes del C. de P. Civil, se sirva decretar el DESEMBARGO DEL BIEN INMUEBLE PERSEGUIDO en el Ejecutivo de la referencia, así como de los dineros recibidos por el Auxiliar de la Justicia, en calidad de SECUESTRE del inmueble embargado y secuestrado ubicado en la Calle 75 N°. 73-19 Barrio "Santa María del Lago", a efecto de poner dicho inmueble y los dineros recibidos por el Secuestre por concepto de los canones de arrendamiento del mencionado bien inmueble de propiedad del Demandado JULIO CESAR LEAL ARIAS.

Esta respetuosa petición es procedente y procesalmente de recibo, en razón de que la última actuación procesal por parte de la Parte Actora, es la visible a folio 25 del cuaderno principal, que contiene el auto de Septiembre 14 de 1998, que dice: "Previamente a decidir sobre lo pertinente la signataria del anterior escrito, cumpla con las formalidades del artículo 318 del C. de P. C." Notifíquese. Providencia que se notificó en el estado N°. 137 del 16 de Septiembre de 1998; lo que significa



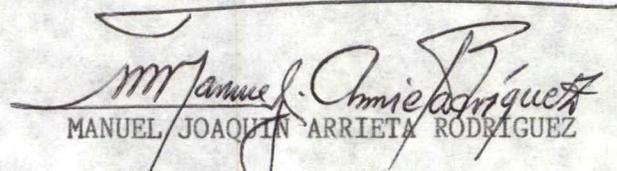
Vertical text or markings on the right side of the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is faint and difficult to decipher, but appears to be organized in a list or columnar format.

76

ción alguna por falta de interés o negligencia de la Apoderada de la Parte Actora, como si realmente, se hubiera conformado con haber logrado la inscripción del embargo del mencionado bien inmueble en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad Zona Norte, conducta que desdice de la ética de dicha profesional del derecho, pues, a más, de causarle perjuicios a la entidad Demandante, también le está causando perjuicios a mi poderdante MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ VELANDIA, quien tiene derecho legítimo para también perseguir los bienes patrimoniales del mismo Demandado JULIO CESAR LEAL ARIAS, ya que ellos son prenda y garantía de sus obligaciones reales y quirografarias; por todas estas justas y válidas consideraciones, estimo que ni la Ley sustancial ni la Procesal pueden proteger en forma indefinida la negligencia de una de las Partes litigantes y la de su Apoderada que, con dicha conducta procesal no sólo perjudican a otros acreedores sino que utilizan en forma inane y perjudicial el poder de la Administración de Justicia, olvidándose que éste es un Derecho Fundamental Constitucional igual para todas las personas que residen en nuestro País.

Si el Despacho, considera que no es procedente decretar ni la Perención del Proceso en esta primera instancia ni el desembargo del bien inmueble dado en hipoteca, con todo respeto le solicito, se sirva requerir al señor Secuestre para que rinda cuenta de los dineros recibidos por concepto de los canones de arrendamiento del inmueble embargado y secuestrado y, los ponga a disposición del Despacho, para que como producto de un remanente se decrete su desembargo y a su vez, se ordene ponerlos a disposición del Juzgado 43 Civil Municipal de esta ciudad, en los términos ordenado en su providencia ejecutoriada de Julio 13 de 1998, visible a folio 19 del expediente, en razón de haber operado la figura de la Perención, ya que dentro del curso de la primera instancia el expediente ha permanecido en la Secretaría del Juzgado por más de diecinueve (19) meses, por estar pendiente su trámite de un acto del Demandante (Artículo 346 del C.P.C.), como es precisamente, cumplir con el emplazamiento de la parte Demandada, en la forma prevista en el artículo 318 ibidem como lo ordenó el Despacho en su último proveído ejecutoriado de Septiembre 14 de 1998, visible a folio 25 del expediente.

Del señor Juez, con todo respeto,


MANUEL JOAQUÍN ARRIETA RODRÍGUEZ

C.C. N.º. 17.022.841 de Bogotá.

T.F. N.º. 6184 del C. S. de la J.

JUZGADO TREINTA NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
PRESENTACION PERSONAL CON FINES DE AUTENTICIDAD

Ante el Juzgado 39 Civil del Circuito de Santafé de Bogotá D.C.

Compareció

Quien exhibió C.C. No. _____

T.P. No. _____ del C.S. de la J. y declaró que la firma

que aparece en el presente documento es suya.

Santafé de Bogotá D.C. _____

El Compareciente _____

La Secretaria _____

LINA MENDOZA LANCHEROS



RECIBIDO
Fecha _____
Hora _____
7 ABR. 2000

AL DESPACHO HOY 10 ABR. 2000

Mano

LINA MENDOZA LANCHEROS

SECRETARIA

(11)

Handwritten notes and signatures: 'ARZUFETA RODRIGUEZ', 'JOAQUIN', '17.02.2000', 'Bfa', and a signature 'Manuel Amador'.

RAD. 97 - 949

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Santafé de Bogotá, D. C., Abril trece (13) del dos mil (2.000).-

Obre en autos la anterior solicitud de embargo de REMANENTES del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad, mediante su oficio No. 1685 de fecha 31 de mayo de 1.999, el cual no es posible tener en cuenta sobre los bienes de JULIO CESAR LEAL ARIAS por existir embargo vigente por el mismo concepto por parte del JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, (EJECUTIVO de MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ VELANDIA contra JULIO CESAR LEAL ARIAS) [FOLIO 66], por lo cual solamente se tendrá en cuenta la solicitud respecto de la demandada ANA YOLANDA MORENO CHALA. - **OFICIESE.**-

NOTIFIQUESE

[Handwritten signature]
CESAR EDUARDO DIAZ VALEDIRI
JUEZ
(2)

[Handwritten initials]
OTO
of

<ul style="list-style-type: none"> • NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>068</u> Hoy <u>25 ABR. 2000</u> • La Secretaria, • <i>[Handwritten signature]</i> • LINA MENDOZA LANCHEROS

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO

- 2 MAYO 2000

Santafé de Bogotá D.C. _____

En la fecha se elaboró el oficio No. _____

Despacho comisorio No. _____

Telegrama No. _____

Recibi _____

Fecha _____

1128



98

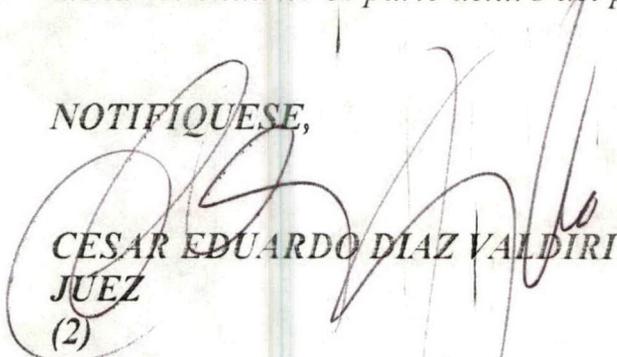
RAD. 97 - 949

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá, D. C., Abril trece (13) del dos mil (2.000).-

Deniégase la anterior solicitud de perención por improcedente (inciso 7 del art. 346 del C. de P. Civil); igualmente la solicitud de requerimiento al secuestre designado toda vez que quien eleva dicha solicitud no es parte dentro del proceso.-

NOTIFIQUESE,



CESAR EDUARDO DIAZ VALDIRI
JUEZ
(2)

• **NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 068 Hoy 25 ABR. 2000
• La Secretaria,
•
• LIN. MENDOZA LANCHEROS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá D.C.

Carrera 10ª N° 14-33 Of. 407

SANTAFE DE BOGOTA, D.C. MAYO 2 DEL 2000
OFICIO N° 1128/2000

SEÑOR (A) :
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 97 - 949
DEMANDANTE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
CONCASA
DEMANDADOS: JULIO CESAR LEAL ARIAS Y ANA YOLANDA MORENO CHALA

Cordial saludo.

De manera atenta en cumplimiento a lo ordenado en proveído de Abril trece hogañ, dictado dentro del plenario de la referencia, le comunico que NO es posible tener en cuenta lo solicitado en Su Oficio N° 1685 de Mayo 31 de 1999 EJECUTIVO de CONSTRUYECOOP V.S. NORMA EDITH MORENO CHALA - JULIO CESAR LEAL ARIAS - GLADYS PLAZAS M. Y ANA YOLANDA MORENO, por cuanto ya obra embargo de remanentes solicitado por el JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL de la ciudad (EJECUTIVO de MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ VELANDIA contra JULIO CESAR LEAL ARIAS). EN CUANTO A LA DEMANDADA ANA YOLANDA MORENO CHALA SE TENDRA EN CUENTA LA SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTE SOLICITADA EN EL MENCIONADO OFICIO.-

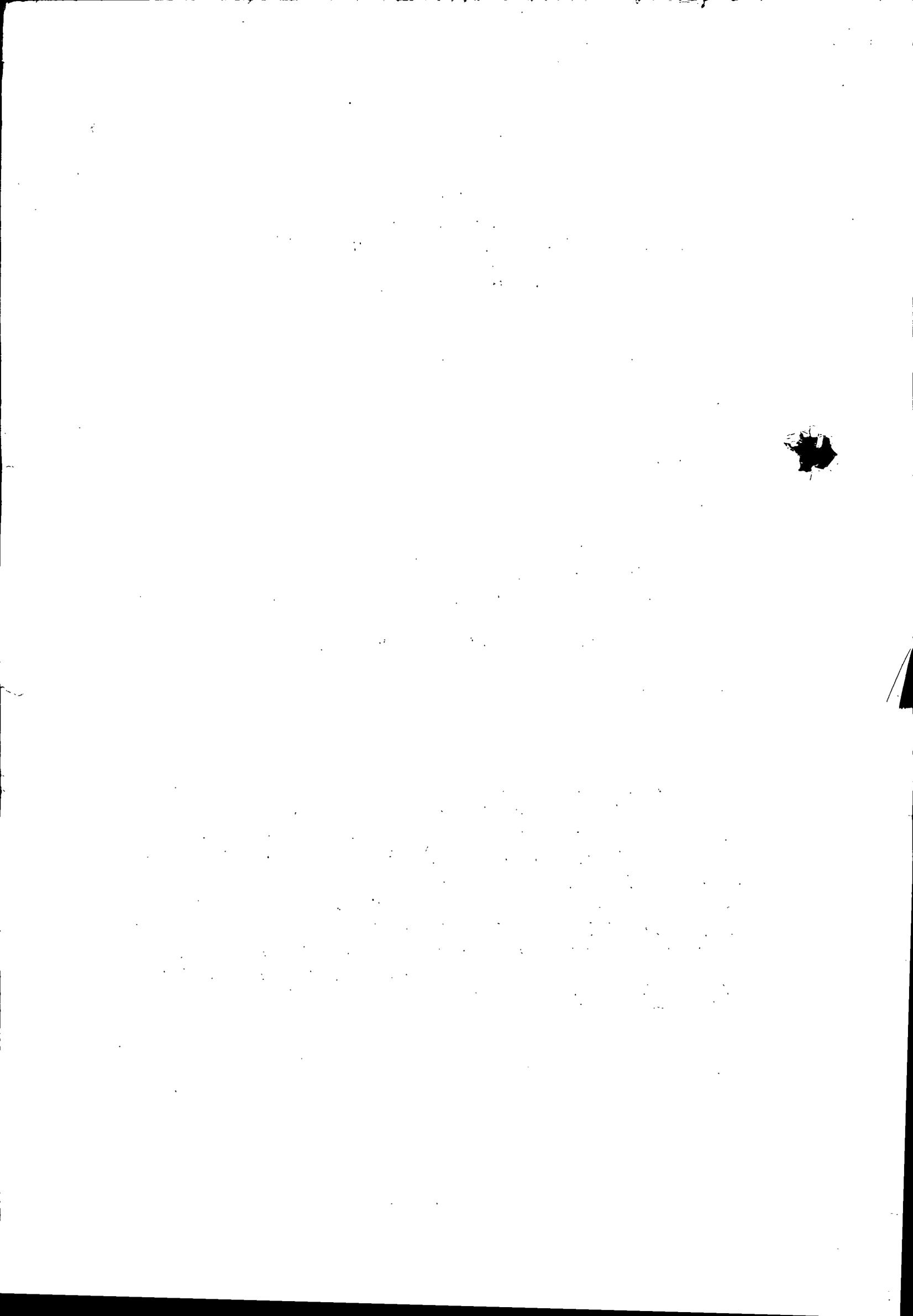
Lo anterior para los fines legales pertinentes,

Atentamente,



LINA MENDOZA LANCHEROS
Secretaria.

4 MAY 2000 13:36



Paquete 21
SUSPENSO
97-949 80

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10ª No. 14-33 PISO 13
TEL : 3 42 20 32

OFICIO No. 0423

Bogotá D. C., 12 de Marzo de 2004

Señores:
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

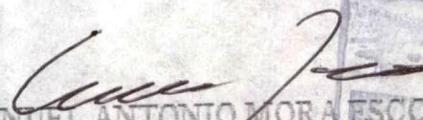
REF.- EJECUTIVO No. 1997-22748 de CONSTRUYECOOP contra
NORMA EDITH MORENO CHALA, JULIO CESAR LEAL ARIAS,
GLADYS PLAZAS M. Y ANA YOLANDA MORENO.

Comunico a usted, que este despacho Judicial, por auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil cuatro, dictado dentro del asunto de la referencia dispuso terminación del proceso y el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Por lo anterior, sirvase cancelar la orden EMBARGO de remanentes y/o de los bienes que llegaren a desembargar dentro del proceso HIPOTECARIO de CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA contra JULIO CESAR LEAL y ANA YOLANDA MORENO CHALA que cursa en su despacho.

La medida fue comunicada mediante oficio número 1685 de fecha 31 de mayo de 1999.

Cordialmente,


MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR
Secretario

Msh.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Recibido _____
Fecha _____
Hora _____
19 MAR 2004

11:00 am

15

DIJOS DE...

Marzo 30/04 Incorporado.

...

...

...

...

...

...



Señor

Juez 39° Civil del Circuito de Bogotá D. C.

E. S. D.

Ref.: Proceso No. 1997-0949

Ejecutivo Hipotecario de CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA contra JULIO CÉSAR LEAL ARIAS y ANA YOLANDA MORENO CHALA

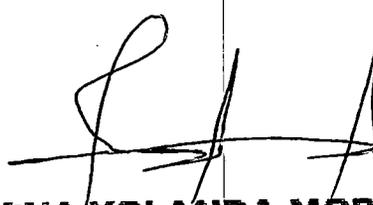
JULIO CÉSAR LEAL ARIAS y ANA YOLANDA MORENO CHALA, mayores de edad, vecinos de esta ciudad e Identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, en nuestra calidad de demandados dentro del presente proceso, manifestamos ante su H. Despacho, que conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado **WILSON ALEMÁN ARIAS**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad e Identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.245.140 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 158.643 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente dentro del proceso Identificado ut supra y que cursa en su H. Despacho.

Además de las facultades consagradas en el art. 70 del C. de P. C., nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transgír, conciliar, renunciar, disponer, desistir, sustituir, reasumir el poder, interponer recursos en primera y segunda Instancia, excepcionar previamente y de fondo, allanarse, contestar demanda, solicitar decreto de pruebas, llamar en garantía, proponer tacha de falsedad de documentos, o tachar de sospechoso un testimonio, proponer nulidades, formular incidentes y en general todas las inherentes al presente mandato.

Cordialmente,

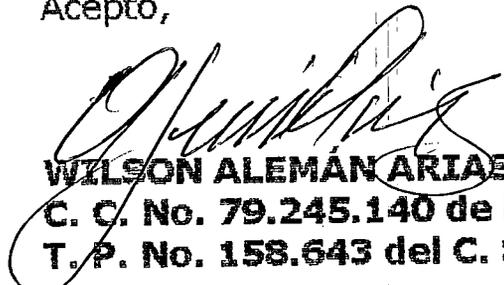


JULIO CÉSAR LEAL ARIAS
C. C. No. 19.379.157 de Btá.



ANA YOLANDA MORENO CHALA
C. C. No. 51.683.513 de Bogotá

Acepto,



WILSON ALEMÁN ARIAS
C. C. No. 79.245.140 de Bogotá
T. P. No. 158.643 del C. S. de la J.

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO
Recibido hoy 30 OCT 2009
Hora _____

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y UNO
 DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

Comparecío: Morano chala
Ana Yolanda

quien exhibió la C.C. 51083513
Bogotá

expedida en _____
 y declaro que la firma y huella que aparecen en
 el presente documento son suyas y que el
 contenido del mismo es cierto.

[Signature]
 Autorizó el anterior documento

JESUS E PEREZ GONZALEZ RUBIO
 Santafe de Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y UNO
 DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

Comparecío: local Anas
Julio Cesar

quien exhibió la C.C. 19.379157
Bogotá

expedida en _____
 y declaro que la firma y huella que aparecen en
 el presente documento son suyas y que el
 contenido del mismo es cierto.

[Signature]
 Autorizó el anterior documento

JESUS E PEREZ GONZALEZ RUBIO
 Santafe de Bogotá D.C.

28 OCT. 2018



21 OCT. 2018



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
 PRESENTACION PERSONAL CON FINES DE AUTENTICIDAD

Ante el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá, D.C
 Comparecío Wilson Aleman
Arias.

Quién exhibió C.C. No. 79245140 de Bogotá
 T.P. No. 158643 Del D.S. de la J.; Y declaró que la firma
 Que aparece en el presente documento es suya.

Bogotá, D.C. 30 OCT 2018

El Compareciente [Signature]

El Secretario [Signature]





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10ª N° 14-33 PISO 407**

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 30 OCT 2008 notifiqué personalmente a
Dr. Wilson Aleman Arias,
con C. C. N° 79.245.140 de
Bogotá, T. P. N° 158643.

del Consejo Superior de la Judicatura, el contenido del auto de fecha
Octubre 21 de 1997. Le corrí traslado por el término
de Cmco (5) días y le hice entrega de la copia de la
demanda y de sus anexos en Cincuenta y cinco (55) folios 2 trasladados

En su condición de apoderado judicial
de los demandados, según poder
allegado.

El Notificado,

La Secretaria,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

Señor
Juez 39° Civil del Circuito de Bogotá D. C.
E. S. D.

JUEGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO

Recibido hoy 4 NOV 2008

Hora _____

Ref.: Proceso No. 1997-0949

Ejecutivo Hipotecario de CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA contra JULIO CÉSAR LEAL ARIAS y ANA YOLANDA MORENO CHALA

WILSON ALEMÁN ARIAS, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de los señores **JULIO CÉSAR LEAL ARIAS y ANA YOLANDA MORENO CHALA**, demandados dentro del proceso identificado ut supra; acudo dentro del término legal ante su Honorable Despacho con el fin de contestar la demanda así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Así parece deducirse, pero me atengo a lo que se pruebe.

AL SEGUNDO: Así parece deducirse, pero me atengo a lo que se pruebe.

AL TERCERO: Así parece deducirse, pero me atengo a lo que se pruebe.

AL CUARTO: Así parece deducirse, pero me atengo a lo que se pruebe.

AL QUINTO: Así parece deducirse, pero me atengo a lo que se pruebe.

AL SEXTO: Es cierto.

AL SÉPTIMO: Así parece deducirse, pero me atengo a lo que se pruebe.

AL OCTAVO: Así parece deducirse, pero me atengo a lo que se pruebe.

84
AL NOVENO: Así parece deducirse, pero me atengo a lo que se pruebe.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas.

EXCEPCIÓN PERENTORIA

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

MARCO TEÓRICO:

Esta excepción se puede proponer, cuando la demandante no ha iniciado su acción ejecutiva en el tiempo establecido por la ley, ó aún iniciada en tiempo no ha interrumpido la prescripción, igualmente en la forma establecida por la ley.

HECHOS

PRIMERO: La parte demandante dentro de este proceso, presentó demanda ejecutiva singular el día 24 de septiembre de 1997, basándose para ello en la Primera Copia de la Escritura Pública No. 2.916 del 14 de septiembre de 1995 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá y en el Pagaré No. 51571-0, por valor de \$56.000.000.

SEGUNDO: El pagaré base del presente litigio, fue suscrito por mis representados el día 1º noviembre de 1995 y la obligación contenida en el mencionado pagaré se hizo exigible a partir del día 1 de diciembre de 1995, en razón a la cláusula acceleratoria contenida en la cláusula CUARTA de éste y de acuerdo a los hechos SEXTO y SÉPTIMO manifestados por la actora en la demanda.

TERCERO: El día 21 de octubre de 1997 se libró mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de la demandante dentro de este proceso.

CUARTO: Dicho mandamiento de pago se notificó por estado a la parte demandante el día 23 de octubre de 1997.



85

QUINTO: Mis poderdantes **JULIO CÉSAR LEAL ARIAS** y **ANA YOLANDA MORENO CHALA**, se notificaron por intermedio del suscrito del auto de mandamiento de pago, el día 30 de octubre de 2008.

ARGUMENTOS

PRIMERO: El artículo 90 del C. de P. C., nos señala la forma de interrumpir la prescripción, esto es concretamente, se tiene un (1) año para notificar a los demandados el auto de mandamiento de pago proferido en su contra, contado este año, desde la notificación en forma personal o por estado de dicha providencia a la demandante.

Veamos: El Pagaré No. No. 51571-0, por valor de \$56.000.000, se hizo exigible el día 1 de diciembre de 1995, es decir, que prescribía la acción para hacerse exigible el día 30 de noviembre de 1998. Pese a haberse presentado la demanda antes de dicho término, la demandante no notificó a mis representados dentro del año siguiente a la notificación por estado del mandamiento de pago a aquélla.

SEGUNDO: Es por esto, que en el presente proceso no se interrumpió la prescripción de la acción cambiaria originada del Pagaré, por cuanto transcurrió mas de un (1) año para lograrse la notificación a la parte demandada de la mencionada providencia, con base en la regla anterior.

TERCERO: Por lo anterior, se encuentra prescrita la acción cambiaria del título valor base del presente proceso, lo cual se debe declarar en la sentencia, ordenando levantar las medidas cautelares practicadas dentro del mismo, como la condena en costas y daños y perjuicios a la parte demandante por no interrumpir la prescripción con base en el artículo 90 del C. de P. C..

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Respetuosamente solicito al Despacho, si fuere el caso, se sirva dar aplicación en el proceso a lo dispuesto por el art. 306 del C. de P. C..



SOLICITUD ESPECIAL

Además solicito, señor Juez, que al momento de proferirse la correspondiente sentencia donde se acojan las excepciones propuestas, se sirva dar aplicación al art. 2457 del Código Civil, es decir, se declare extinguida la hipoteca.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas todos los documentos aportados al proceso, especialmente, la demanda, el título valor base del presente proceso, la Escritura Pública No. 2.916 del 14 de septiembre de 1995 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá D. C., el auto de mandamiento de pago, la fecha de su notificación en estado y la notificación personal a los demandados del mandamiento de pago.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 90 del C. de P. C. y demás normas concordantes y complementarias.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en el art. 510 del C. de P. C., y es usted competente señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones aportadas con la demanda.

El suscrito en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado, ubicada en la calle 19 No. 8-81 of. 604 de Bogotá D. C..

Cordialmente,



WILSON ALEMÁN ARIAS
C. C. No. 79.245.140 de Bogotá
T. P. No. 158.643 del C. S. de la J.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
PRESENTACIÓN PERSONAL CON FINES DE AUTENTICIDAD

Ante el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Compareció Wilson Aleman

Años

Quién exhibió C.C. No. 79.245.140 de Bt

T.P. No. 158643 Del C.S. de la J.; Y declaró que la firma

Que aparece en el presente documento es suya.

Bogotá, D.C. 4 NOV 2008

El Compareciente X

El Secretario [Signature]



13 NOV 2008

AL DESPACHO HOY _____

Contestación en Tiempo

[Signature]
Secretario

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diciembre Primero (01) de dos mil ocho

1997-949

Téngase en cuenta que los demandados se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra por vía del procedimiento que refiere el artículo 314 del C. de P. C.

Como los demandados propusieron excepciones de mérito dentro del término con que contaban para tal efecto, de éstas se corre traslado a la parte actora por el término que señala el artículo 510 de la normativa procesal civil.

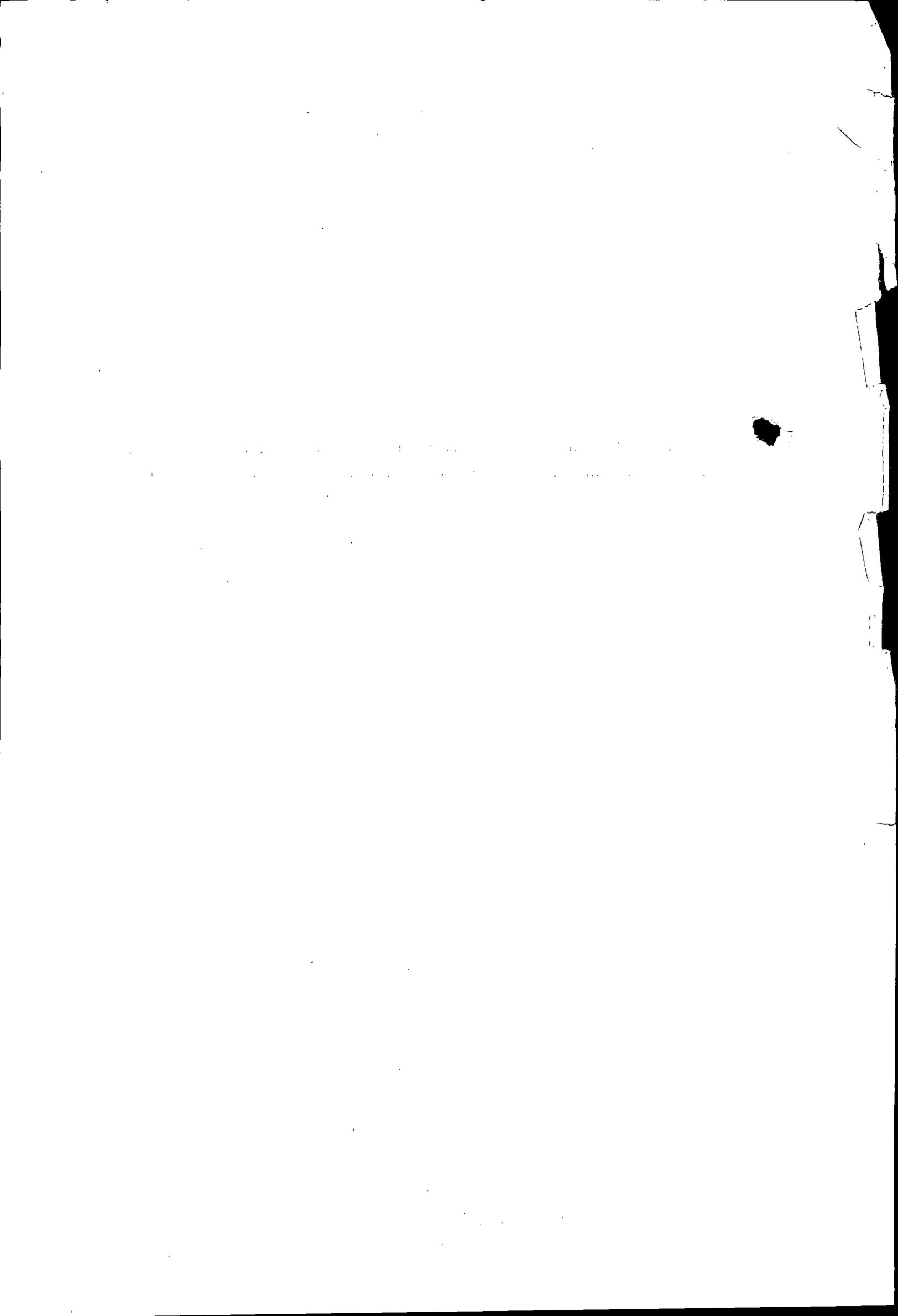
Se reconoce personería jurídica al abogado WILSON ALEMAN ARIAS, para actuar a nombre de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 069 Hoy
3 DIC 2008
La secretaria,
Angélica Bibiana Palomino Ariza



Señor
Juez 39º Civil del Circuito de Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref.: Proceso No. 1997-0949

Ref.: Ejecutivo de CONCASA contra JULIO CÉSAR LEAL
ARIAS y OTRA

Actuando en calidad de apoderado de los demandados dentro del presente proceso, acudo con todo respeto ante Usted con el fin de solicitarle se continúe con el trámite procesal respectivo.

Cordialmente,



WILSON ALEMÁN ARIAS
C. C. No. 79.245.140 de Bogotá
T. P. No. 158.643 del C. S. de la J.

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO

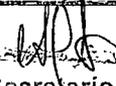
Recibido por

en

18 DIC 2000

AL DESPACHO HOY 13 ENE 2009

Venció término en silencio.


Secretario

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Enero Veintiocho (28) de dos mil nueve

Ref. 1997 0949 HIPOTECARIO

Procede el Despacho a abrir a pruebas el presente asunto. En consecuencia, se decretan y ordenan tener como tales las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

Documentales

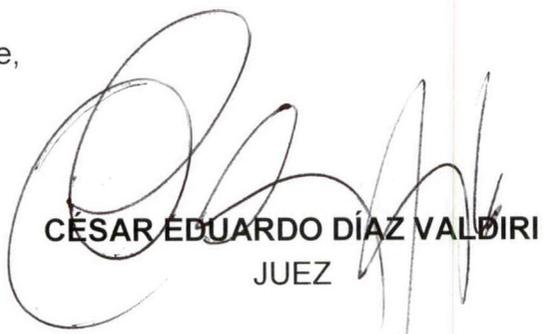
Las allegadas con la demanda y las reposen en el expediente, siempre que sean conducentes, pertinentes, legales y oportunamente aportadas.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Las proporcionadas con la contestación de la demanda y las que reposen en el expediente, siempre que sean conducentes, pertinentes, legales y oportunamente allegadas.

Notifíquese,


CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDERRAMA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 Hoy 30 ENE 2009
La Secretaria,


JUNTA DE REGIDORES Y NUEVA CIVIL DEL CIRCUITO
JUNTA DE REGIDORES Y NUEVA CIVIL DEL CIRCUITO

AL DESPACHO HOY **10 FEB 2009**

Continuar trámite.


Secretario

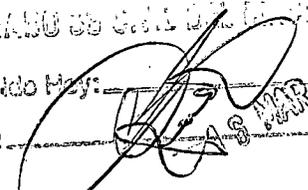
10 FEB 2009



Señor

Juez 39° Civil del Circuito de Bogotá D. C.

E. S. D.

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO
Recibido Hoy: 
Hora: 4:58 PM 2008

Ref.: Proceso No. 1997-0949

**Ejecutivo de CONCASA contra JULIO CÉSAR LEAL ARIAS
y OTRA.**

Actuando en calidad de apoderado de los demandados dentro del proceso identificado ut supra, acudo muy respetuosamente ante su H. Despacho con el fin de presentar mis alegatos de conclusión, estando dentro del término, como a continuación expongo:

PRIMERO- La presente demanda ejecutiva fue presentada por la demandante el día 24 de septiembre de 1997, correspondiendo por reparto a su H. Despacho.

SEGUNDO- Su Despacho profirió el respectivo mandamiento de pago el día 21 de octubre de 1997, notificándose por estado del día 23 de octubre de 1997.

TERCERO- Los demandados se notificaron del mandamiento de pago el día 30 de octubre de 2008.

CUARTO- Dentro del presente proceso se practicaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

Se tuvieron como pruebas todos los documentos aportados al proceso, especialmente, la demanda, el título valor base del presente proceso, la Escritura Pública No. 2.916 del 14 de septiembre de 1995 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá D. C., el auto de mandamiento de pago, la fecha de su notificación en estado, la notificación personal a los demandados del mandamiento de pago y las excepciones propuestas por el suscrito.

QUINTO- Con la contestación de la demanda se presentaron las siguientes excepciones de mérito:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA:

La excepción aquí propuesta, está sustentada en razón a que

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

la demandante, aunque inició en tiempo la acción, no interrumpió la prescripción.

El artículo 90 del C. de P. C., nos señala la forma de interrumpir la prescripción, esto es concretamente, se tiene un (1) año para notificar a los demandados el auto de mandamiento de pago proferido en su contra, contado este año, desde la notificación en forma personal o por estado de dicha providencia a la demandante.

En el presente proceso no se interrumpió la prescripción de la acción cambiaria originada del Pagaré, por cuanto transcurrió mucho más de un (1) año para lograrse la notificación a los demandados de la mencionada providencia, con base en la regla anterior.

Por lo anterior, se encuentra prescrita la acción cambiaria del título valor base del presente proceso, lo cual se debe declarar en la sentencia, ordenando levantar las medidas cautelares practicadas dentro del mismo, como la condena en costas y daños y perjuicios a la parte demandante por no interrumpir la prescripción con base en el artículo 90 del C. de P. C..

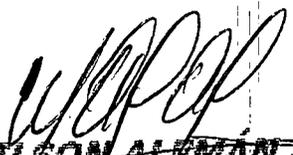
Además reitero lo solicitado en la contestación de la demanda, señor Juez, para que al momento de proferirse la correspondiente sentencia donde se acojan las excepciones propuestas, **se sirva dar aplicación al art. 2457 del Código Civil, es decir, se declare extinguida la hipoteca.**

Por tal razón se puede concluir que la acción cambiaria originada del Pagaré base de la presente acción se encuentra prescrita.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

En segundo término propuse la EXCEPCIÓN GENÉRICA, y reitero señor Juez, se sirva dar aplicación al art. 306 del C. de P. C., si fuere el caso.

Cordialmente,


WILSON ALEMAN ARIAS
C. C. No. 79.245.140 de Bogotá
T. P. No. 158.643 del C. S. de la J..

The first part of the document
 discusses the general principles
 of the project and the
 objectives of the study.

The second part of the document
 describes the methodology used
 in the study and the results
 of the data analysis.

The final part of the document
 discusses the conclusions of the
 study and the implications for
 future research.

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO

Recibido Hoy

Fecha:

4 APR 2003

Señor

Juez 39° Civil del Circuito de Bogotá D. C.

E. S. D.

Ref.: Proceso No. 1997-0949

Ejecutivo Hipotecario de CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA contra JULIO CÉSAR LEAL ARIAS y ANA YOLANDA MORENO CHALA

WILSON ALEMÁN ARIAS, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de los señores **JULIO CÉSAR LEAL ARIAS y ANA YOLANDA MORENO CHALA**, demandados dentro del proceso identificado ut supra; acudo dentro del término legal ante su Honorable Despacho con el fin de solicitarle se continúe con el trámite procesal correspondiente. Es decir, se proceda a proferir la correspondiente sentencia.

Cordialmente,


WILSON ALEMÁN ARIAS

C. C. No. 79.245.140 de Bogotá

T. P. No. 158.643 del C. S. de la J.



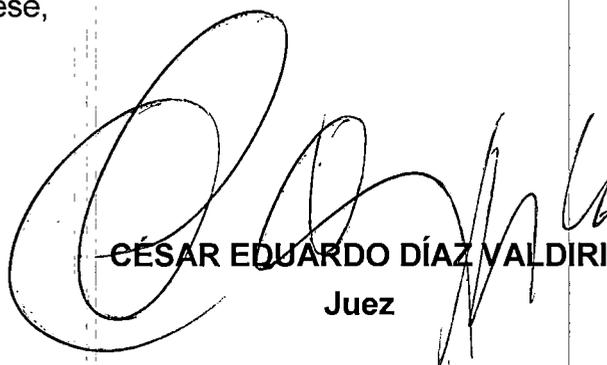
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Marzo Once (11) de dos mil nueve

Ref. 1997 0494 HIPOTECARIO

Como quiera que la etapa probatoria se encuentra superada, el Despacho declara su preclusión y clausura.

En consecuencia, se corre traslado a las partes para alegar de conclusión, por el término común de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el literal b) del art. 510 del C. de P. C.

Notifíquese,


CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 018 Hoy 13 MAR 2009 La Secretaria,


Jenny Carolina Martínez Rueda



[Handwritten signature]
SECRETARIO

Para stia

AL DESPACHO HOY

29 ABR 2009

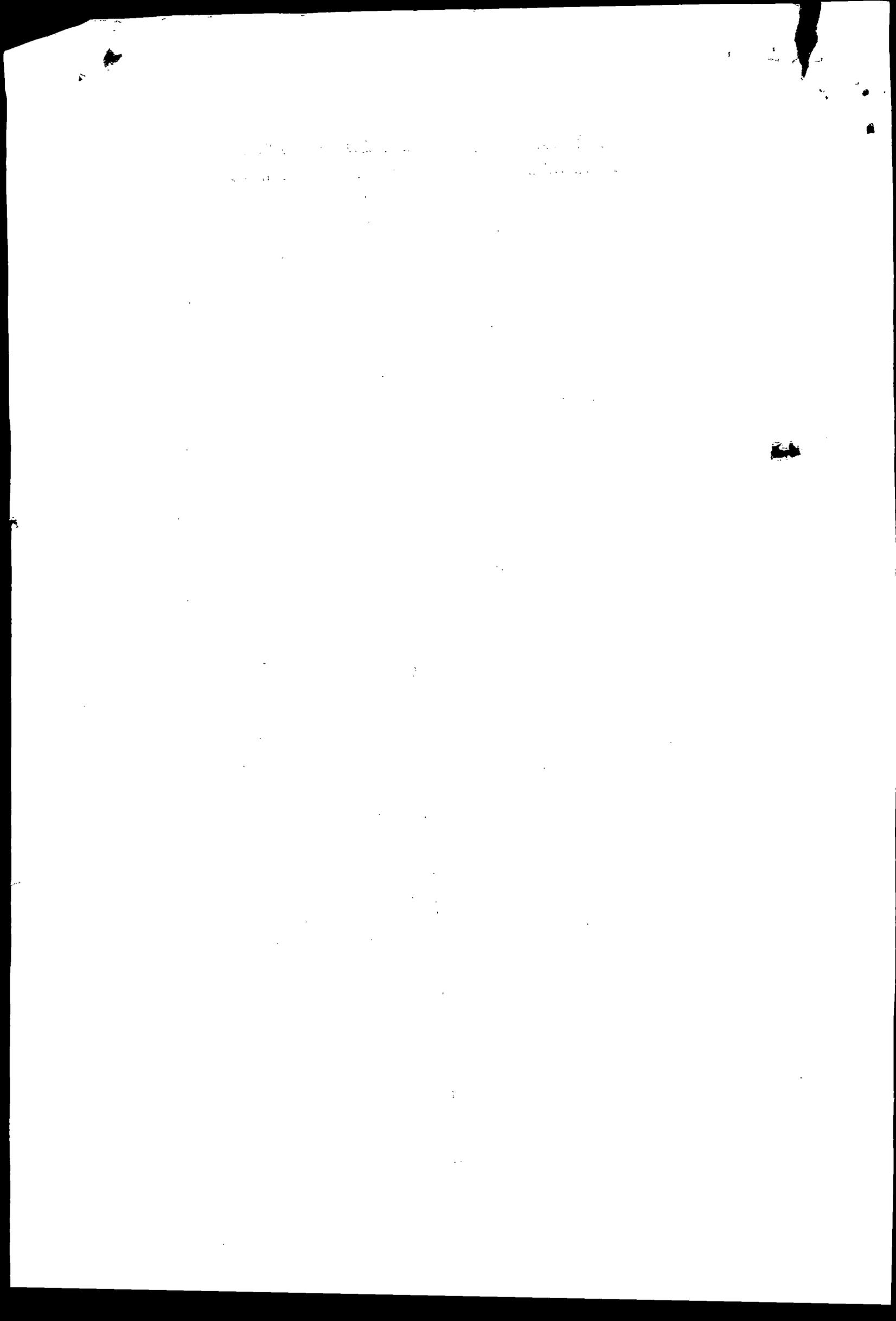


al

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto Diecinueve (19) de dos mil nueve

Ref. 1997-949 HIPOTECARIO

Atendiendo que por ministerio de la Ley 546 de 1999, los pagarés mediante los cuales se instrumentaron las deudas así como las garantías de las mismas, cuando estuvieren expresados en UPAC o en pesos, debían convertirse por su equivalencia en UVR previa reliquidación de los créditos, y que por virtud de la sentencia de constitucionalidad C-955 del 26 de julio de 2000, que hizo tránsito a cosa juzgada constitucional (artículo 243 C.N.), al analizar el parágrafo 3º del artículo 42 de la ley en cita, se precisó que *"la suspensión de los procesos en curso, ya por petición del deudor, o por decisión adoptada de oficio por el juez tiene por objeto que se efectúe la reliquidación del crédito y, producida ella, debe dar lugar a la terminación del proceso y a su archivo sin más trámites, como lo ordena la norma, que en al sentido, lejos de vulnerar, desarrolla el postulado constitucional que propende al establecimiento de un orden justo (C.P. Art. 228) y de acceso a la administración de justicia (C.P., Art. 299)"*, criterio que mediante sentencia T-701 del 29 de julio de 2004, expedida por la Sala Séptima de Revisión de la H. Corte Constitucional, fuera avalado con relación a créditos de vivienda que se encontraren en trámite al 31 de diciembre de 1999, sin tener en cuenta ninguna otra circunstancia, pues no es otro el sentido que se desprende del punto 27 de las consideraciones, cuando precisó: *"el análisis anterior muestra que una vez promulgada la sentencia C-955 de 2000, todos los procesos ejecutivos con título hipotecario basados en un crédito en UPAC y que se encontraban en curso al 31 de diciembre de 1999, cesaron, pues dicha sentencia estableció que todos los créditos debían ser reliquidados, y que acordada la reliquidación el proceso debía ser archivado(...)"*, criterio que a su vez fuera reiterado en sentencia T-258 de 2005 de la misma Corporación: *"...esta Sala concluye entonces que habrá lugar a la protección del derecho fundamental al debido proceso, y conexo a este la de todos los derechos constitucionales que resulten afectados, cuando los procesos ejecutivos hipotecarios que estaban siendo adelantados con anterioridad al 31 de diciembre de 1999 contra las personas que habían adquirido créditos de vivienda bajo el sistema UPAC, no se declararon terminados oficiosamente por los jueces que conocían de ellos. Dicha omisión por parte de las autoridades judiciales desconoce la doctrina de esta Corporación, según la cual los citados procesos terminaban por ministerio de la ley."*



Finalmente, con relación a este mismo punto, la Corte Constitucional en la reciente Sentencia de Unificación, SU-813 de 4 de octubre de 2007, reiteró dichos postulados. Es así cómo dicha providencia precisó que la decisión de los jueces de no dar por terminado los procesos que se encontraban en curso al 31 de diciembre de 1999 constituía una vía de hecho por el defecto sustantivo, violatoria del debido proceso en conexidad con el derecho a la vivienda digna, por cuanto desconocía el verdadero sentido de la Ley y el precedente constitucional aplicable.

En consecuencia, la Corte señaló que, en los casos en los cuales los jueces no hubiesen dado por terminado los procesos referenciados, cabía la protección constitucional por vía de tutela, siempre y cuando se reunieran las siguientes exigencias:

"(i) Que el afectado haya sido diligente en su actuación procesal y (ii) que la acción de tutela haya sido presentada de manera oportuna, antes que se hubiere registrado el auto aprobatorio del remate o adjudicación del inmueble.

"Conforme con ello, la Corte decidió extender con carácter general los efectos de este pronunciamiento a todos los procesos ejecutivos en curso, iniciados antes del 31 de diciembre de 1999, que se refieren a créditos de vivienda, y en los cuales no se haya registrado el auto aprobatorio de remate o adjudicación del inmueble."

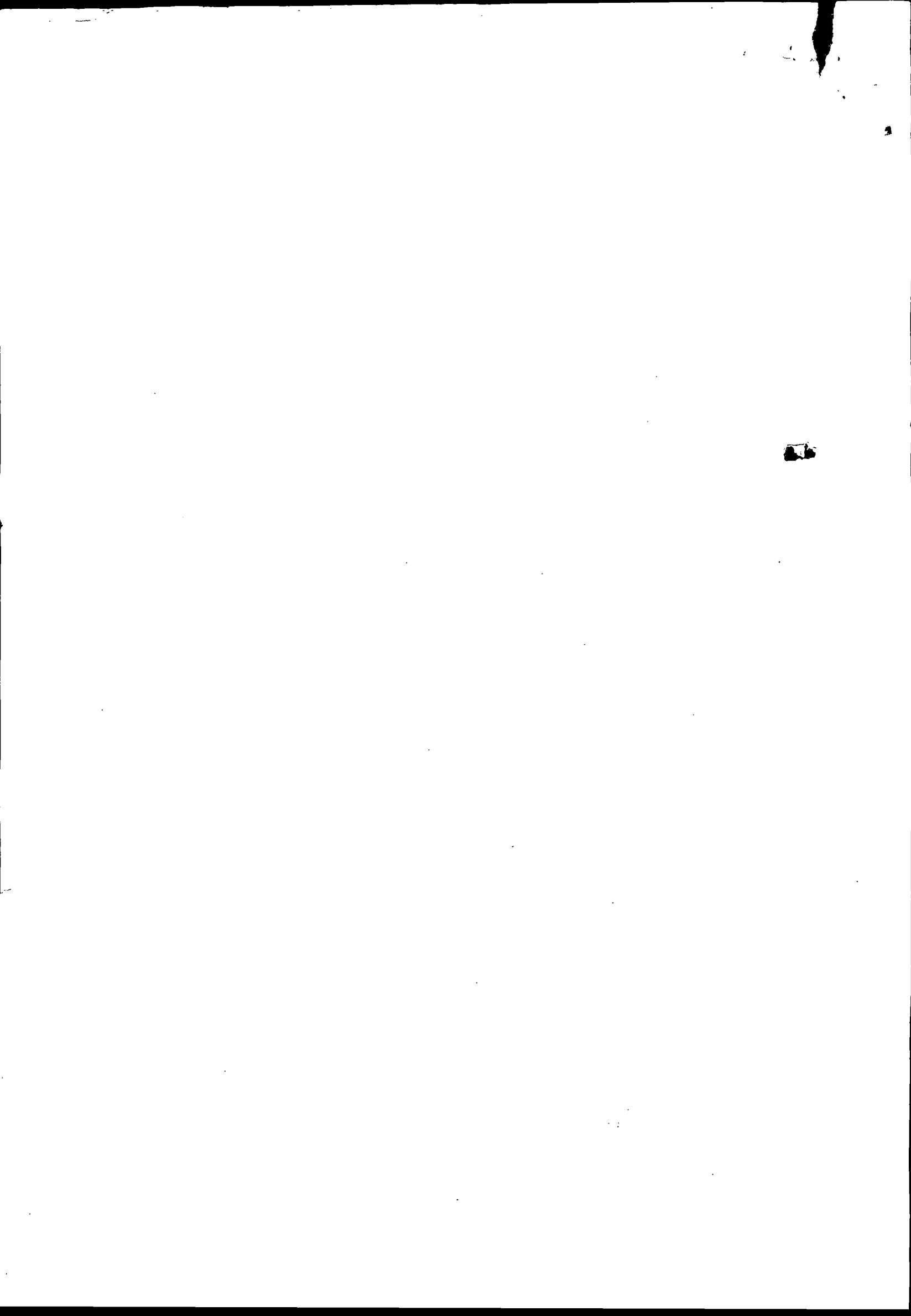
En este orden de ideas, se tiene que el presente proceso ejecutivo hipotecario se inició con anterioridad a la vigencia de la Ley 546 de 1999 y aún no se ha registrado auto aprobatorio de remate o de adjudicación del inmueble hipotecado como tampoco se aportó el certificado de la reliquidación ordenad por el artículo 42 de la Ley de vivienda en comento.

Por lo anterior, el Juzgado, en obediencia a la preceptiva en cita y siguiendo los derroteros plasmados por la Corte Constitucional, sin más trámite dará por terminado el presente proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares sin que haya lugar a condenar a la parte actora al pago de los perjuicios, como quiera que no se da ninguno de los presupuestos previstos en el artículo 687 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



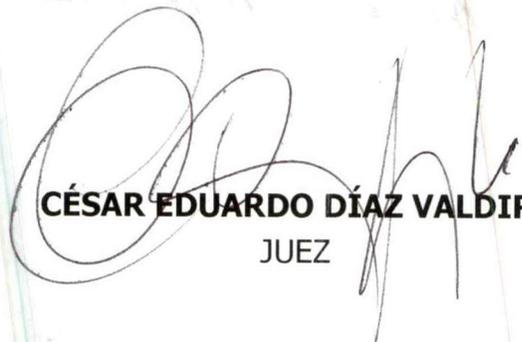
SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares. Por existir remanente embargado póngase a disposición de la oficina solicitante (fl.66-67). Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a favor y a costa de la parte actora.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente una vez desanotado en los libros radicadores respectivos.

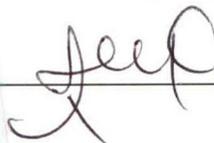
Notifíquese,


CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 Hoy 21 AGO, 2009

La Secretaria,



JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá D.C., 160-28/2009
En la fecha se elaboró el oficio No. 2263 a 2266/2009
Despacho comisorio No. _____
Telegrama No. _____

Recibi Oficio 2263
Fecha 07/08/09 W. Boy Ojeda

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá D.C., PEB-4/2013
En la fecha se elaboró el oficio No. 355/2013
Despacho comisorio No. _____
Telegrama No. _____

Recibi _____
Fecha _____

94
o/p
Repetir Auto
Años.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 OFICINA 407
BOGOTÁ, D.C.**

**OFICIO No. 2.263/2009
AGOSTO 28 DE 2009**

**Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad**

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1997-0949
DEMANDANTES: CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
CONCASA
DEMANDADOS: JULIO CESAR LEAL ARIAS Y ANA YOLANDA MORENO
CHALA**

Comunico a Usted que mediante auto de fecha agosto diecinueve (19) del año dos mil nueve (2.009), se **DECRETÓ LA TERMINACIÓN** del proceso de la referencia y **ORDENO el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, EMBARGO** que pesa sobre el 50% del inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50 C - 112639, de propiedad de la demandada ANA YOLANDA MORENO CHALA.

La medida le fue comunicada mediante Oficio No. 1.063 de octubre 29 de 1997.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordial saludo,

**JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA
SECRETARIA**

95

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14 - 33, OFICINA 407
BOGOTÁ, D.C.**

**OFICIO No. 2.265/2009
AGOSTO 28 DE 2009**

Señora
CLARA INES CASTILLA CASTILLA
Carrera 34 No. 26-51 Apto. 301
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1997-0949
DEMANDANTES: CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
CONCASA
DEMANDADOS: JULIO CESAR LEAL ARIAS Y ANA YOLANDA MORENO
CHALA**

Comedidamente me permito informar a Usted que por auto de fecha agosto diecinueve (19) de la presente anualidad, se dispuso el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble ubicado en la CALLE 75 No. 73-19 de la Ciudad, en el que Usted actuó como secuestre, en diligencia practicada por el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL de esta Ciudad, el día 12 de mayo de 1998. Igualmente le informo que por existir EMBARGO DE REMANENTES solicitado por el JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL de esta Ciudad, dentro del proceso EJECUTIVO de MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ VELANDIA contra JULIO CESAR LEAL ARIAS, se ordenó dejar a disposición de ese Despacho Judicial y para el proceso citado dicha medida..

Sírvase proceder de conformidad.

Cordial saludo,

**JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA
SECRETARIA**

1944

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the war. It is a very interesting and informative account of the events of the year.

2. The second part of the report deals with the economic situation of the country and the progress of the war. It is a very interesting and informative account of the events of the year.

3. The third part of the report deals with the social situation of the country and the progress of the war. It is a very interesting and informative account of the events of the year.

4. The fourth part of the report deals with the political situation of the country and the progress of the war. It is a very interesting and informative account of the events of the year.

5. The fifth part of the report deals with the military situation of the country and the progress of the war. It is a very interesting and informative account of the events of the year.

6. The sixth part of the report deals with the cultural situation of the country and the progress of the war. It is a very interesting and informative account of the events of the year.

7. The seventh part of the report deals with the international situation of the country and the progress of the war. It is a very interesting and informative account of the events of the year.

8. The eighth part of the report deals with the future of the country and the progress of the war. It is a very interesting and informative account of the events of the year.

Unqueteba q6

Recibí
Enunciado
y
original
Inst.
Pública

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14 - 33, OFICINA 407
BOGOTÁ, D.C.**

**OFICIO No. 2266/2009
AGOSTO 28 DE 2009**

Señor (a)
**JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Ciudad**

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1997-0949
DEMANDANTES: CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
CONCASA
DEMANDADOS: JULIO CESAR LEAL ARIAS Y ANA YOLANDA MORENO
CHALA**

Comedidamente me permito informar a Usted que por auto de fecha agosto diecinueve (19) de la presente anualidad, se dio por **TERMINADO** el proceso de la referencia, ordenando además el levantamiento de las medidas cautelares de **EMBARGO** recaída sobre el 50% del inmueble ubicado en la **CALLE 75 No. 73-19** de la Ciudad, propiedad del demandado **JULIO CESAR LEAL ARIAS**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50 C - 112639**, dejando a disposición de esa Entidad dicha medida, en atención a la solicitud de EMBARGO DE REMANENTES contenida en su Oficio No. 1297 de junio 23 de 1998, dentro del proceso **EJECUTIVO** de **MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ VELANDIA** contra **JULIO CESAR LEAL ARIAS**, que cursa en ese estrado judicial, para lo cual con el presente le remito:

- Original del Oficio No. 2.264/2009 de agosto 28 hogafio, dirigido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta Ciudad.
- Fotocopia auténtica del acta de Secuestro del referido inmueble, en dos (2) folios, sin que a la fecha haya sido avaluado el mismo.

Cordial saludo,



**JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA
SECRETARIA**

98

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14 - 33 OFICINA 407
BOGOTA, D.C.**

**OFICIO No. 2.264/2009
AGOSTO 28 DE 2009**

**Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad**

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1997-0949
DEMANDANTES: CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
CONCASA
DEMANDADOS: JULIO CESAR LEAL ARIAS Y ANA YOLANDA MORENO
CHALA**

Comunico a Usted que mediante auto de fecha agosto diecinueve (19) del año mil nueve (2009), se decretó la **TERMINACIÓN** del referido proceso y el **DESEMBARGO** del 50% del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50 C - 112639**, de propiedad del demandado **JULIO CESAR LEAL ARIAS**. Igualmente le informo que por existir **EMBARGO DE REMANENTES** solicitado por el **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL** de esta Ciudad, dentro del proceso **EJECUTIVO** de **MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ VELANDIA** contra **JULIO CESAR LEAL ARIAS**, se ordenó dejar a disposición de ese Despacho Judicial y para el proceso citado dicha medida. Cautela que éste Juzgado a Usted le comunicara mediante Oficio No. 1.063 de octubre 29 de 1997.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordial saludo,



**JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA
SECRETARIA**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
MEMORANDUM

TO: [Name]

FROM: [Name]

SUBJECT: [Topic]

[Faded text paragraph]

[Faded text paragraph]

[Faded text paragraph]

[Faded text paragraph]

[Faded text]

98

Señor
Juez 39° Civil del Circuito de Bogotá D. C.
E. S. D.

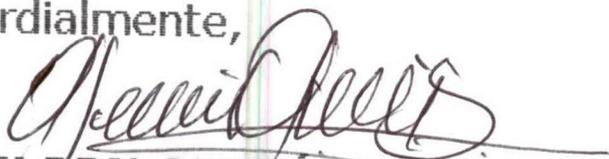
Ref.: Proceso No. 1997-0949

**Ejecutivo Hipotecario de CORPORACIÓN
CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
contra JULIO CÉSAR LEAL ARIAS y ANA
YOLANDA MORENO CHALA**

Asunto: APELACIÓN SENTENCIA

En mi calidad de apoderado de la demandada dentro del presente proceso, acudo con todo respeto ante su H. Despacho y dentro del término legal, para manifestarle que APELO la sentencia proferida por Usted dentro del presente proceso el día 19 de agosto de 2009; recurso este que sustentaré ante la sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D. C..

Cordialmente,



WILSON ALEMÁN ARIAS

C. C. No. 79.245.140 de Bogotá

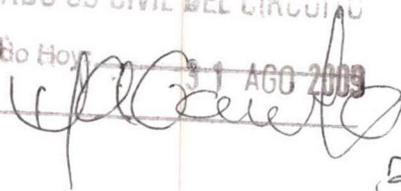
T. P. No. 158.643 del C. S. de la J.

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO

Recibido Hoy

Horas

31 AGO 2009



3:10 PM

Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., 17 de Septiembre de 2009

COMPANIA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DE
CREDITO FINANCIERO S.A. (C.F.F.)
C.A. (C.F.F. S.A.)

Al Despacho del señor Juez,
El Secretario, Apelación Sanabria
17 0 SEP 2009

Señor Juez, en atención a lo solicitado por el señor
[Nombre], en el escrito de interposición de recurso de
apelación, y de conformidad con lo establecido en el
artículo 475 del Código de Procedimiento Civil, se
tiene presente que el recurso de apelación es un medio
de impugnación que se interpone contra las resoluciones
de primera instancia que no son definitivas y que
deben ser impugnadas dentro del término legalmente
establecido para ello.

En consecuencia, se declara admisible el recurso de
apelación interpuesto por el señor [Nombre] contra la
resolución de primera instancia que se acompaña a
este escrito, y se ordena que se proceda a la
revisión de la misma.

99

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Octubre Cinco (05) de dos mil nueve

Referencia: 1997-0949 Hipotecario

No se da trámite al anterior recurso presentado, como quiera que el mismo fue presentado de forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE,

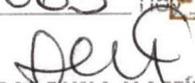


CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
JUEZ

Consejo Superior
de la Judicatura

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No. 063 del 7 OCT. 2009
La Secretaria,


JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Octubre Cinco (05) de dos mil nueve

Atento a que el día...

Se ha verificado que...

PRESENTE

EL JUEZ DEL CIRCUITO...

1-7 OCT 2009



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO**

Nro Matricula: 50C-112639

Pagina 1

Impreso el 10 de Agosto de 2009 a las 12:25:37 p.m

No es un certificado, solo sirve como consulta

100
2918/02

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 16-11-1972 RADICACION: 1972-06024 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 13-11-1972 COD CATASTRAL: AAA0061HTJZ
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 74B-72 BIS./6

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL #20 DE LA MANZANA "I" DE LA URBANIZACION SANTA MARIA DEL LAGO, CON 179.57 MTRS.2.Y ALINDERADO ASI, NORTE: EN 7.05 1/2.M.CON. CALLE 75.SUR, EN 7.00 MTRS.CON LOTE #18 DEL PLANO DE MODIFICACION MANZANA "I" ORIENTE: EN 25.44 MTRS.CON LOTE 21 MANZANA "I", OCCIDENTE: EN 25.86 MTRS.CON LOTE 319 DE LA MANZANA "I" ----

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 75 #73-19 LOTE # 20 MANZANA "I" URBANIZACION SANTA MARIA DEL LAGO
- 2) CL 75 #73-19 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

6311

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-01-1969 Radicacion:

Doc: ESCRITURA 5922 del: 31-12-1968 NOTARIA 9. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 109,800.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ CARDONA & CIA LTDA.

A: POLO DE JIMENEZ ALICIA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-01-1969 Radicacion:

Doc: ESCRITURA 4498 del: 02-01-1969 NOTARIA 9. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 82,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLO DE JIMENEZ BLANCA ALICIA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 31-10-1969 Radicacion:

Doc: ESCRITURA 4498 del: 02-10-1969 NOTARIA 9. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 520-ADMINISTRACION A 15 A OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLO DE JIMENEZ BLANCA ALICIA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-10-1982 Radicacion:

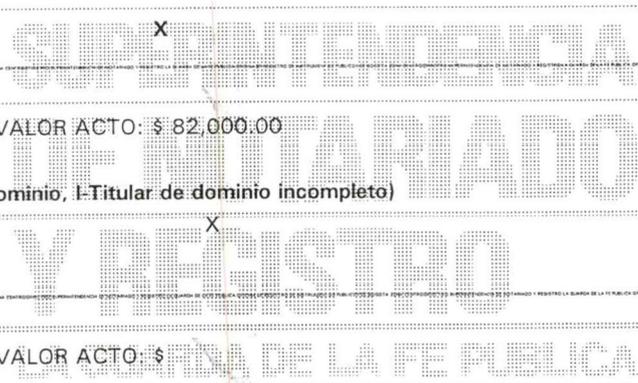
Doc: ESCRITURA 5011 del: 19-08-1982 NOTARIA 9. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 50C-112639

Pagina 2

Impreso el 10 de Agosto de 2009 a las 12:25:37 p.m

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

A: POLO DE JIMENEZ BLANCA ALICIA

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 04-10-1982 Radicacion:

Doc: ESCRITURA 5011 del: 19-08-1982 NOTARIA 9. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 840 CANCELACION ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: POLO DE JIMENEZ BLANCA ALICIA

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-06-1983 Radicacion: 8353337

Doc: ESCRITURA 1196 del: 19-05-1983 NOTARIA 13. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 300,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLO DE JIMENEZ ALICIA

41390530 X

A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES LTDA.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-04-1992 Radicacion: 1992-25355

Doc: ESCRITURA 748 del: 10-03-1992 NOTARIA 13 de SANTA FE/BTA VALOR ACTO: \$ 300,000.00

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

A: POLO DE JIMENEZ BLANCA ALICIA

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 03-10-1995 Radicacion: 1995-80767

Doc: ESCRITURA 2916 del: 14-09-1995 NOTARIA 25 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 84,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLO DE JIMENEZ BLANCA ALICIA

A: LEAL ARIAS JULIO CESAR

A: MORENO CHALA ANA YOLANDA

51683513 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-10-1995 Radicacion: 1995-80767

Doc: ESCRITURA 2916 del: 14-09-1995 NOTARIA 25 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (656.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEAL ARIAS JULIO CESAR

X

DE: MORENO CHALA ANA YOLANDA

51683513 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 17-12-1997 Radicacion: 1997-114866

Doc: OFICIO 1063 del: 29-10-1997 JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: LEAL ARIAS JULIO CESAR

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

101

Nro Matricula: 50C-112639

Pagina 3

Impreso el 10 de Agosto de 2009 a las 12:25:37 p.m

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

A: MORENO CHALA ANA YOLANDA

51683513 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *0*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 Fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: Fecha 18-08-2007

004 005 INCLUIDAS VALEN CDG 852/5646

FIN DE ESTE DOCUMENTO

USUARIO: CAJERO60 Impreso por:CAJERO60

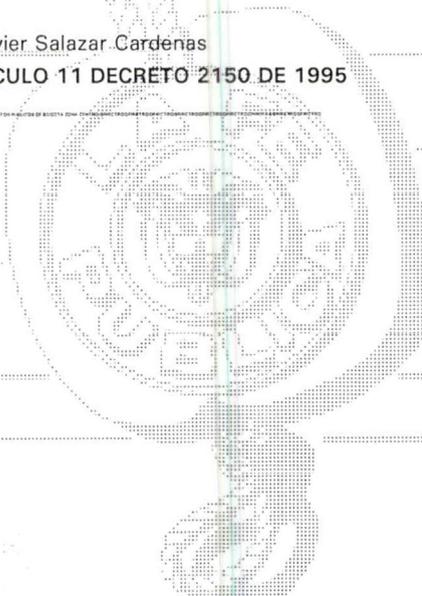
TURNO: 2009-513277

FECHA: 10-08-2009

Salazar

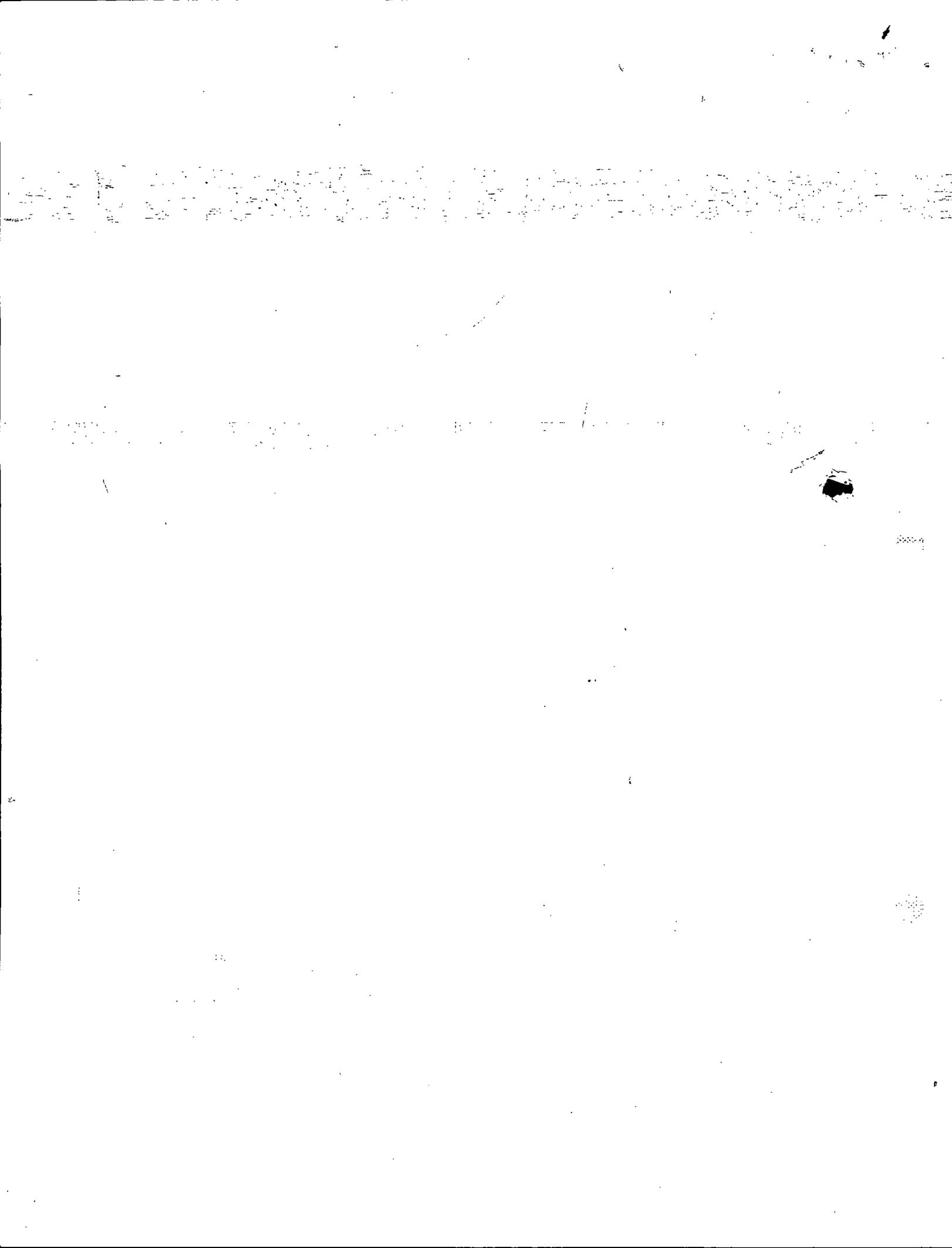
El Registrador Encargado: Javier Salazar Cardenas

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



FACTURA DE COBRO No.

110052557503133-3

Eje 5

Por una **Bogotá** sin indiferencia

VALORIZA TU CIUDAD

Invierte en tu lugar



VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL "PLAN FORMAR CIUDAD"

Acuerdo 25 de 1995

INFORMACIÓN GENERAL IMPORTANTE: Leer Información contenida al respaldo de esta factura

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA		NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR				CÓDIGO DE DIRECCIÓN	
CL 75 73 19		JIMENEZ POLO ALICIA DE				110750007300190006	
DIRECCIÓN DE UNIDAD PREDIAL		ESTRATO	VIGENCIA	GRADO DE BENEFICIO	PLAZOS	CÉDULA CATASTRAL	110750007300190006
CL 75 73-19		3	1995	Medio	4	74B 72BIS 6	050-00112639
DIRECCIÓN ACTUAL DEL PREDIO		ÁREA TERRENO		USO		PLAZO	
CL 75 73 19		179.5		Residencial		21	
CONTRIBUCIÓN	NUMERAL	SALDO ACTUAL	Nº CUOTAS PAGAD.	Nº CUOTAS PEND.	Nº CUOTAS EN MORA	FECHA ÚLTIMO PAGO	VALOR PAGADO
254,187	0065573	254,187	0	--	132	--	0

No. OPCION	OPCIONES DE PAGO	CAPITAL	INTERES FINANCIACION	INTERES MORA	DESCUENTO	AJUSTE A \$100	TOTAL A PAGAR
1	PAGO DE CONTADO	\$254,187	\$0	\$614,700	\$0	\$13	\$868,900
2	PAGO POR CUOTAS						
	Cuotas en Mora	\$0	\$0	\$0			
	Cuotas Actual	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0 *****	

Pague Hasta: 15-Ene-2010

*** DUPLICADO ***



OPCIONES DE PAGO

1 \$ 868,900

2 \$

3 \$

4 \$



(415) 7707263117775 (8020) 1100525575031333 (3900) 000000668900 (96) 20100115

LOCAL - EJE 5 - CL 75 73-19

OPCIONES DE PAGO

EFFECTIVO

TARJETA

CHEQUE

DÉBITO CRÉDITO

NÚMERO CHEQUE CÓD. BANCO

REFERENCIA DEL PAGO
110052557503133-3

CÓDIGO DE DIRECCIÓN
110750007300190000

PAGUE HASTA

15-Ene-2010



IDU F510

- CONTRIBUYENTE -

- IDU -

GENERALIDADES

La contribución de valorización es un gravamen real sobre las propiedades inmuebles beneficiadas por la construcción de obras de interés público, que se impone a los propietarios o poseedores de ellas y que se puede hacer efectiva antes de iniciar las obras, en el curso de su ejecución o una vez estén concluidas.

OPCIONES DE PAGO

Las opciones de pago son las que aparecen en el frente de la factura.

Si usted se atrasa en el pago de las cuotas mensuales: se aplicará la tasa de interés de mora fijada por el Instituto mediante resolución, sobre el saldo insoluto de la contribución cuando se ha perdido la opción de pago a crédito o sobre las cuotas causadas y no pagadas cuando se tiene la opción de pago a crédito.

Por el no pago de tres (3) cuotas mensuales consecutivas, usted perderá el derecho a cancelar por cuotas y se hará exigible el total de la contribución, junto con el interés de mora causado y su cobro pasará a prejurídico y posteriormente a cobro coactivo.

FORMAS DE PAGO

PAGO EN BANCOS:

EFFECTIVO: Acérquese a los Bancos Autorizados.

CHEQUE : Este debe ser de **Gerencia** o Cheque personal de la misma Entidad Financiera. Recuerde escribir al respaldo del cheque:

- Datos personales - nombre, cédula y teléfono.
- Dirección del predio por el cual pagó.
- Número de la factura de cobro.

PAGO EN EL IDU:

TARJETA DE CRÉDITO: Debe acercarse a la tesorería del IDU, ubicada en la Calle 22 No. 6-27 primer piso.

TARJETA DÉBITO: Debe acercarse a la tesorería del IDU, ubicada en la Calle 22 No. 6-27 primer piso.

CHEQUE: Este debe ser de **Gerencia** y girado a nombre del "Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-" NIT. 899.999.081-6.

PAGO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS:

SERVIBANCA (Cajeros verdes): Cancele con todas las tarjetas débito asociadas, las 24 horas del día.

ATH: Cancele con todas las tarjetas débito asociadas, las 24 horas del día.

SEÑOR CONTRIBUYENTE RECUERDE:

1. Una vez canceladas todas las contribuciones de valorización asignadas a su predio, usted puede obtener un certificado de estado de cuenta (paz y salvo) acercándose a la Oficina de Servicio al Contribuyente del IDU, ubicada en la Calle 22 No. 6-27 primer piso, previa presentación de un bono, expedido por la Oficina de Tesorería y Recaudo del mismo piso.
2. Tenga en cuenta que el tiempo de aplicación de su pago en nuestra base de datos depende del punto donde haya cancelado, así:

PUNTO DE PAGO	TIEMPO APLICACIÓN PAGO
Si cancela en los Bancos autorizados para el Recaudo.	2 a 4 días hábiles.
Si cancela en la Tesorería del IDU (Tarjeta Crédito o Débito).	Inmediato.
Si cancela por Cajero Servibanca.	2 días hábiles.

3. Si desea actualizar el nombre del propietario, es necesario hacer llegar a la Calle 22 No. 6-27 primer piso, Oficina de Servicio al Contribuyente del IDU, el Certificado de Tradición y Libertad vigente, con fecha de expedición no mayor a (90) noventa días.

PUNTOS DE PAGO

Sucursales Bancarias

CITIBANK - BANCO DE BOGOTÁ - BANCO DE OCCIDENTE - DAVIVIENDA
BANCO COLPATRIA

Pagos Electrónicos

SERVIBANCA
ATH

Tesorería IDU - Calle 22 No. 6-27 primer piso.

PUNTOS DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

IDU: Calle 22 No. 6-27 primer piso, Oficina de Servicio al Contribuyente.

CADES: Bosa - Cr. 78A Bis No. 60-53 Sur

Fontibón - Cr. 98 No. 20A-10

Plaza de las Américas - Transv. 71 D No. 26-94 Sur Local 1132

Santa Helenita - Cr. 84 Bis No. 71 B-53

Suba - Cr. 92 No. 145-02

Kennedy - Cr. 78 K No. 36-55 Sur

SUPERCADES: C.A.D. - Cr. 30 No. 24-90

Américas - Av. Cr. 86 No. 43-85 Sur



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO
DESARROLLO URBANO

103

Bogotá D.C., Diciembre 16 de 2009

IDU -086526 - STJEF 566

Señores
JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
CR 10 No. 14 - 33 P.4
Ciudad.

REF: 402 EMBARGO ACCION REAL de CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA contra LEAL ARIAS JULIO CESAR OFICIO 1063 del: 20-10-1997

1997-949

Dando cumplimiento al auto dictado dentro del Proceso Ejecutivo IDU No. 7918/02 EJE 5, me permito notificarle que mediante auto de Diciembre 16 de 2009, este Despacho decretó la Medida Cautelar de Embargo sobre el inmueble gravado por el IDU con dirección CL 75 73 - 19 gravado por el IDU a nombre de JIMENEZ POLO ALICIA DE., siendo el actual propietario LEAL ARIAS JULIO CESAR, MORENO CHALA ANA YOLANDA, quien adeuda la Contribución de Valorización Beneficio Local.

En consecuencia, le **solicito tener en cuenta la Prelación de Créditos** al momento de efectuar el remate en el proceso de la referencia y que su Despacho adelanta, dando de esta manera aplicación al artículo 140 del Estatuto Tributario de Bogotá que recopila el artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional. **Igualmente, solicito se informe a este Despacho, a la mayor brevedad, el estado actual del proceso de la referencia.**

Para tal efecto se adjunta la factura con el valor actual adeudado y copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-112639.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ROBERTO ENRIQUE SOLER GARAVITO
Abogado Ejecutor

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO

Recibido Hoy: 18 DIC 2009

Hora:

Nota: Al contestar favor citar número del proceso y número de oficio IDU

paquete
25
Terminadas 2009

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD

AL DESPACHO HOY 12 ENE 2010

Adriano

Secretario

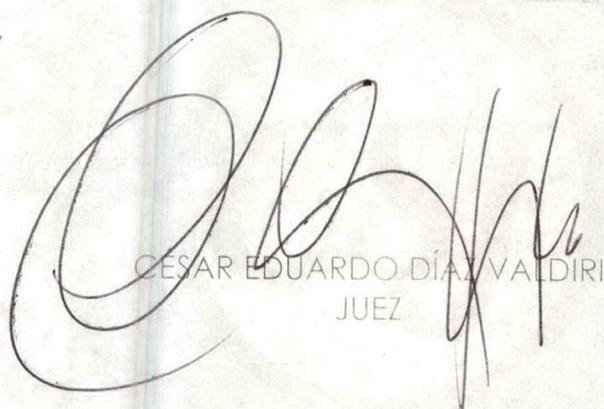
104

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Febrero Diecisiete (17) de dos mil diez

1997-949

Por secretaría oficiase al Instituto de Desarrollo Urbano, a efectos de comunicar que la solicitud de prelación de embargos comunicada mediante oficio número IDU-086526-STJEF566, no puede ser tenida en cuenta, como quiera que el proceso de la referencia se halla terminado desde el 19 de agosto del año 2009 y el inmueble puesto a disposición del Juzgado 43 Civil Municipal de esta ciudad -Proceso Ejecutivo de MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ ZELANDIA contra JULIO CESAR LEAL RIAS-.

NOTIFÍQUESE,


CESAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 004 Hoy 19 FEB. 2010
La secretaria,
Maria Delia Rojas Ramirez

RECEBIDO EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y
FISCALIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2010

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá D.C.,

En la fecha se elaboró el oficio No. FEB-25/2010

Despacho emisario No. _____

Telegrama No. _____

Recibi _____

Fecha _____

13

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14 - 33, OFICINA 407
BOGOTÁ, D.C.**

**OFICIO No. 0357/2010
FEBRERO 25 DE 2010**

No. 026557
07/04/2010 03:58 p.m.
Escrita
Carta
Anexos:

Copia



**Doctor
ROBERTO ENRIQUE SOLER GARAVITO
Abogado Ejecutor
INSTITUTO DESARROLLO URBANO
Calle 20 No. 9-20 Piso 9º
Ciudad**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1997-0949
DEMANDANTE: CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
CONCASA
DEMANDADOS: JULIO CESAR LEAL ARIAS Y ANA YOLANDA MORENO
CHALA**

Comunico a Usted que mediante auto de fecha febrero diecisiete (17) de 2010, proferido dentro del plenario de la referencia y en atención a su escrito IDU-086526-STJEF 566 de diciembre 16 de 2009, radicado en estas dependencias en diciembre 18 pasado, se le informa que la solicitud de prelación de embargo comunicada por ustedes, no puede ser tenida en cuenta, como quiera que el presente proceso se halla terminado desde el 19 de agosto de 2009 y el inmueble puesto a disposición del Juzgado 43 Civil Municipal de esta ciudad, proceso EJECUTIVO de MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ contra JULIO CESAR LEAL ARIAS.

Lo anterior para los fines legales pertinentes y para que obre dentro del PROCESO IDU No. 7918/02 EJE 5, que cursa en esa Entidad.

Cordial saludo,

**MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
CARRERA 100 No. 100-100
BOGOTÁ, D. C.

BOGOTÁ, 23 DE DICIEMBRE DE 1958

Señor
GOBIERNO GENERAL DE GUAYACÁN
Aguayagüena
PROVINCIA DE GUAYAS
CARRERA 100 No. 100-100
Guayacán

En atención a lo que se me comunicó por el Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Comandancia, en relación con el expediente No. 100-100-100-100, y en virtud de lo que me ordenó el Sr. Comandante en Jefe de esta Comandancia, en el oficio No. 100-100-100-100, de fecha 10 de diciembre de 1958, se le comunico a usted lo siguiente:

El Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Comandancia, en el oficio No. 100-100-100-100, de fecha 10 de diciembre de 1958, me comunicó que usted había solicitado el otorgamiento de un salvoconducto para el Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Comandancia, en el oficio No. 100-100-100-100, de fecha 10 de diciembre de 1958, para que pudiese viajar a Guayacán, Guayas, para atender a los asuntos de su competencia.

En consecuencia, se le comunico a usted que el Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Comandancia, en el oficio No. 100-100-100-100, de fecha 10 de diciembre de 1958, me comunicó que usted había solicitado el otorgamiento de un salvoconducto para el Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Comandancia, en el oficio No. 100-100-100-100, de fecha 10 de diciembre de 1958, para que pudiese viajar a Guayacán, Guayas, para atender a los asuntos de su competencia.

Atentamente,
Comandante

ALVARO DE LA HERRERA
Comandante



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DESARROLLO URBANO

106

Bogotá D.C., Febrero 18 de 2010

IDU 012025 STJEF-566

Señores
JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO
CRA 10 14 33 PISO 4
Ciudad

REF: HIPOTECARIO- OFICIO 1063 DEL 20/10/1997
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
CONTRA: LEAL ARIAS JULIO CESAR

199A - 949

En cumplimiento del auto dictado dentro del Proceso Ejecutivo IDU No. 7918/02 EJE 5, y para lo de su competencia, me permito REITERARLE que este Despacho decretó el EMBARGO del inmueble gravado con dirección CI 75 73 19, con Folio de Matrícula No. 50C-112639 y de propiedad de MORENO CHALA ANA YOLANDA Y OTRO.

En su oportunidad se solicitó a ese Despacho que al liquidar por remate el proceso que cursa en dicho despacho de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA contra LEAL ARIAS JULIO CESAR, se tuviera en cuenta el crédito que adeuda el predio por concepto de la Contribución de Valorización por Beneficio Local, que debe al Instituto de Desarrollo Urbano de acuerdo con PRELACION ordenada/o en el artículo 839-1 del E.T.B., que recopila el artículo 140 del Estatuto Tributario Nacional sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.

Finalmente, solicito se sirva dar respuesta a lo solicitado e igualmente se informe el estado actual del proceso.

Cordialmente


MARIA DEL ROSARIO VARGAS
Abogado Ejecutor

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO

Recibido Hoy: **18 FEB 2010**

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

- 2 MAR 2010

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMSARIO

OFICIO

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LA PRESENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
Secretaria

20 FEB 2010

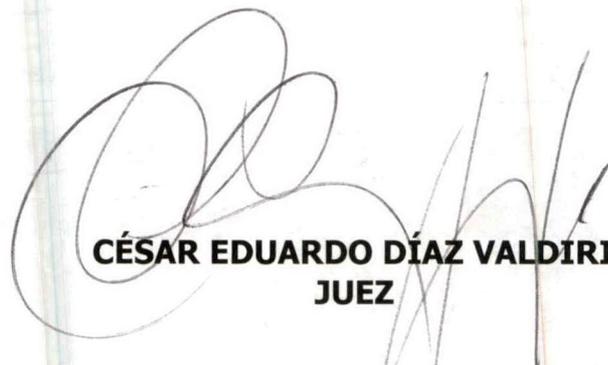
107

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Marzo (26) veintiséis de dos mil diez

Ref: 97-0949

En atención a lo solicitado en el oficio que antecede, por secretaria remítase al IDU el oficio ordenado en el proveído adiado 17 de febrero de 2010 (fl. 104).

Notifíquese,



CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 16 Hoy 6 ABR. 2010
La Secretaria,

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá D.C. 780-4 / 2013

En la fecha se elaboró el oficio No. _____

Despacho comisorio No. _____

Telegrama No. _____

Recibí _____

Fecha _____

verf. 93.

108

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 4º
BOGOTÁ, D.C.

OFICIO No. 0355/2013
FEBRERO 4 DE 2013

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1997-0949
DEMANDANTE: CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
CONCASA
DEMANDADOS: JULIO CESAR LEAL ARIAS y ANA YOLANDA MORENO
CHALA

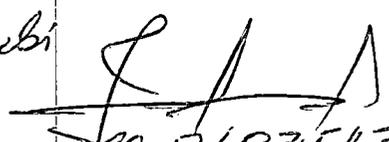
Comunico a Usted que mediante auto de fecha agosto diecinueve (19) del año dos mil nueve (2.009), se **DECRETO LA TERMINACIÓN** del proceso de la referencia en aplicación a la Ley 546 de 1999 y **ORDENO** el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, EMBARGO** que pesa sobre el 50% del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50 C - 112639, de propiedad de la demandada ANA YOLANDA MORENO CHALA.

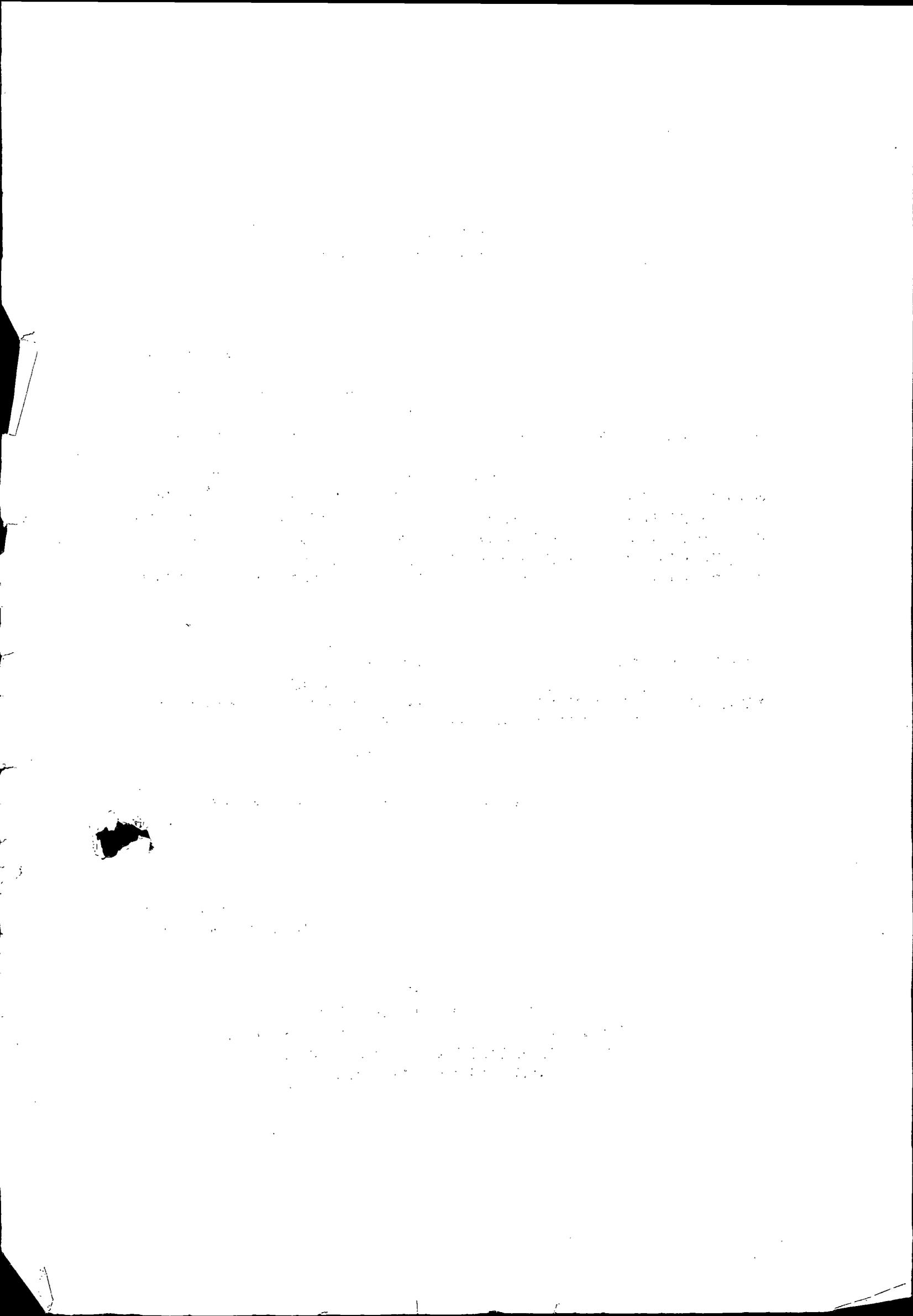
La medida le fue comunicada mediante Oficio No. 1.063 de octubre 29 de 1997.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordial saludo,

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
SECRETARIA

Recibi

cc. 17.6835/13
Febrero 20/13





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito
Bogotá D. C.

109

16 de Enero de 2014

Oficio No. 0035

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO

Recibido Hora: - 4 FEB. 2014

Hora:

Señor Juez
TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4
Bogotá

REFERENCIA: PROCESO Ordinario NÚMERO
110013103036201300217 DE JULIO CESAR LEAL
ARIAS, ANA YOLANDA MORENO CONTRA BANCO
DAVIVIENDA S. A.

(Al contestar favor citar nuestra referencia completa)

De manera atenta, me permito informarle que el despacho en proveído del dieciséis (16) de diciembre de dos mil trece (2013), proferido dentro del asunto de la referencia, ordenó oficiarle para que envié con destino a este proceso copia autentica de todo el expediente contentivo del proceso Ejecutivo Hipotecario **No 1997-0949** adelantado por la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda "CONCASA" contra Julio Cesar Leal Arias y Ana Yolanda Moreno Chala, el que termino según mandado ordenado por la Ley 546 de 1999.

Lo anterior, con el fin que obre como prueba dentro del presente trámite.

Sírvase proceder de conformidad con lo aquí ordenado.

Cordialmente.


LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEJA CONSTANCIA
QUE ESTE JUZGADO PERMANECIO CERRADO

POR PARO Judicial
DEL 1 de Agosto AL 11 de Agosto / 14
✓ POR TANTO NO CORRIERON TERMINOS

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 12 AGO. 2014
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISARIO OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LA PRESENTE
HABIENDÓSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SÚBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIENDOSE SÚBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

-
-
-
-
-
-
-
-
-

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
Secretaria

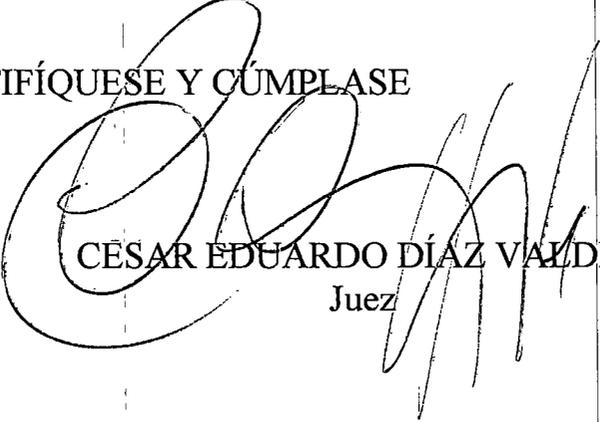
110

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Septiembre Tres (03) de dos mil catorce (2.014)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1997-0949

En atención a lo solicitado con el oficio que precede, a costa del interesado envíense al Despacho remitente copias auténticas de todo el expediente. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CESAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
Juez

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
5 SEP 2014 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 075

El Secretario. _____



Señor
JUEZ 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: RADICACION N° 1997-949
DEMANDANTE: BANCAFE
DEMANDADO: JULIO CESAR LEAL ARIAS Y ANA YOLANDA MORENO

EMMA INES GUZMAN GUZMAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S.A.S**, con Nit. 900619879-1, cesionaria de la garantía hipotecaria constituida por **JULIO CESAR LEAL ARIAS Y ANA YOLANDA MORENO**, a través de la Escritura pública N° 2916 de fecha 14 de Septiembre de 1995 de la Notaria 25 del Circulo de Bogotá, y endosataria del pagaré N° 51571-0, como consta en cadena de cesiones de hipoteca y cadena de endosos, que adjunto al presente en copias autenticadas.

Al despacho con el debido respeto elevo la siguiente:

PETICION

Ordenar se me haga entrega de los documentos base de la acción ejecutiva hipotecaria, Escritura Pública y Pagaré, iniciada en este despacho, radicado de la referencia, toda vez que el mismo fue terminado por ministerio de la ley 546 de 1999, mediante auto de fecha 19 de Agosto de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para lo solicitado invoco los preceptos del Art. 117 del CPC.

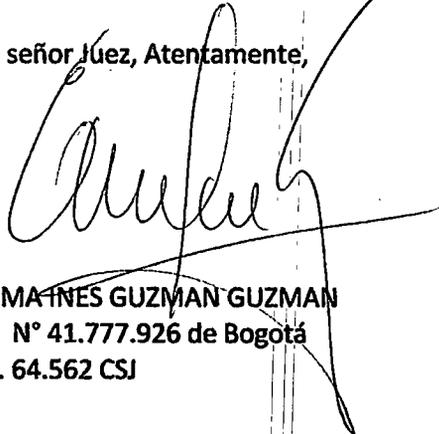
AUTORIZACION

Desde ya autorizo al estudiante de derecho **GERMAN ANDRES GONGORA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.030.525.059 de Bogotá, para que se le permita el acceso y revisión del presente proceso. Así mismo, queda facultado para retirar los documentos referidos en la presente solicitud.

ANEXOS

1. Copias auténticas de la cadena de cesiones de hipoteca
2. Copias autenticadas de la cadena de endosos.
3. Copia de las Escrituras Públicas que acreditan la calidad en que se otorgan la respectiva cadena endosos y cesiones, con la respectiva nota de vigencia autenticada.
4. Certificado de existencia y representación legal de **GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S.A.S**.

Del señor Juez, Atentamente,


EMMA INES GUZMAN GUZMAN
CC. N° 41.777.926 de Bogotá
T.P. 64.562 CSJ

00574 4-FEB-25 15:39

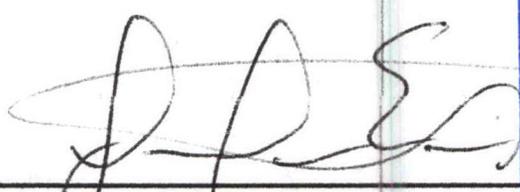
JUEZ 39 CIVIL

111

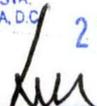
OK
112

ENDOSO

BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, ABSORBIÓ A CONCASA ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD EL PAGARE CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION No. 8515710 A LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A A CARGO DE ANA YOLANDA MORENO CHALA-JULIO CESAR LEAL ARIAS, IDENTIFICADA (O) CON LA CÈDULA DE CIUDADANIA NÙMERO 51683513-19379157



JUAN ALBERTO LAVERDE ENCISO
C.C. 79.409.593 de Bogotá
APODERADO GENERAL
BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO
A LA VISTA.
BOGOTA, D.C. 27 ENE 2015

LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA VEINTIDOS ENCARGADA

ELABORO GLORIA MUÑOZ //
SOLICITANTE ADRIANA SANJUAN

Señor don Juan de Dios

BANCO VERDE EN LIQUIDACION
ABANDONADO CENTRAL

C.C. BOGOTÁ 233 de Bogotá

JUAN VICENTE INVERDE FINCISO

HOTEL VERDE EN LIQUIDACION
 LOS MEJORES ABANDONADOS
 X 1000
 BOGOTÁ D.C.
 LA BARRIA VERDE DEL CIRCO

CÉDULA DE CIUDADANIA NUMERO 21083273-79520323

ORDENADA MORENO CHALVALETO CESAR TEJAS VARIAS IDENTIFICADA (O) CON LA OBLIGACION NO REGISTRADA LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. A CARGO DE FINA PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD EL PACTUAL CORRESPONDIENTE A LA BANCO CAJETERA EN LIQUIDACION ABSORRIDO A CONCLAVE ENDOSA EN

BOGOTÁ

173

ENDOSO

CENTRAL DE INVERSIONES S.A ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD EL PAGARE CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION No. 8515710 A LA COMPANIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION, A CARGO DE ANA YOLANDA MORENO CHALA-JULIO CESAR LEAL ARIAS, IDENTIFICADA (O) CON LA CÈDULA DE CIUDADANIA NÙMERO 51683513-19379157

Maritza Sastoque Frago

**MARITZA SASTOQUE FRAGOSO
CC 57.444.692 de Santa Marta
APODERADO GENERAL
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA.
BOGOTA, D.C.
27 ENE 2015
LM
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA VEINTIDOS ENCARGADA

ELABORO GLORIA MUÑOZ //
SOLICITANTE ADRIANA SANJUAN

12

1

1

ENDOSO

ESTA HOJA HACE PARTE DEL PAGARE CONTENTIVO DE LA OBLIGACIÓN No. **8515710**

MARITZA SASTOQUE FRAGOZO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.444.692 expedida en Santa Marta, obrando en el presente acto en mi calidad de apoderada general de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 1087 de fecha 26 de abril de 2013, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá por el Doctor GONZALO DE OROMI ESCALADA, identificado con pasaporte número 11478224N de Argentina, ciudadano mayor de edad, domiciliado en Argentina, en su calidad de Liquidador - Representante Legal de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION**, sociedad por acciones simplificada disuelta y en liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública número cinco mil cuarenta y tres (5.043) el veintiocho (28) de junio de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Pública Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C., registrada bajo matrícula N° 01717175, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesto que **ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD** a favor de **GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S.A.S** Sociedad Comercial identificada con el NIT 900.619.879-1, Representada Legalmente por **EMMA INES GUZMAN GUZMAN** identificada con la cedula de ciudadanía No. **41.777.926** expedida en Bogotá, el pagaré contentivo de la obligación No. **8515710** a cargo de **ANA YOLANDA MORENO CHALA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **51.683.513**.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil catorce (2014), en dos (2) ejemplares.

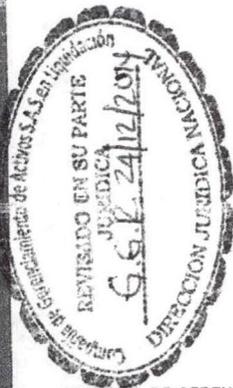
FIRMA:



MARITZA SASTOQUE FRAGOZO

C.C. 57.444.692 de Sta. Marta

**COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
S.A.S EN LIQUIDACION**



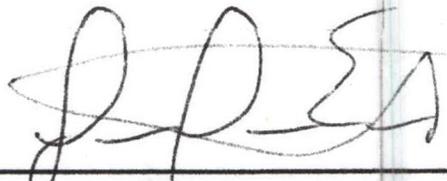


115*

ENDOSO

BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD EL PAGARE CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION No. 5470630000026587 A LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A, A CARGO DE ANA YOLANDA MORENO CHALA, IDENTIFICADO (A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 51683513

4



JUAN ALBERTO LAVERDE ENCISO
C.C. 79.409.593 de Bogotá
APODERADO GENERAL
BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA.
BOGOTA, D.C. 27 ENE 2015

LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA VEINTIDOS ENCARGADA

ELABORO GLORIA MUÑOZ //
SOLICITO ADRIANA SANJUAN

1980 12 15 10:00 AM
BANCO CAFEERO EN POULDACION

BANCO CAFEERO EN POULDACION

ABONADO GENERAL

CC. 12.345.678 de Bogotá

1980 AGOSTO CAJERO EN CASH

[Handwritten signature]

RECEIBO DE PAGAMENTO
DO BANCO CAFEERO EN POULDACION
A FAVOR DO SENHOR
DE BOGOTA D.C.
O VALOR DE CINCO MIL
E NOVENTA E NOIS MIL
E OITOCENTOS REIS

NUMERO 218327

LOGAN MOYER CHAVEZ IDENTIFICADO (A) CON LA Cedula DE CIUDADANIA
24303000028821 A LA CAJERA DE INVERSIONES S.A. A CARGO DE UNA
RESPONSABILIDAD EN SU CARRETERA CONVENIENTE A LA OBLIGACION DEL
BANCO CAFEERO EN POULDACION EN CASH EN SU OBLIGACION A SU

ENDOSO

ENDOSO

CENTRAL DE INVERSIONES S.A ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD EL PAGARE CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION No. 5470630000026587 A LA COMPANIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION, A CARGO DE ANA YOLANDA MORENO CHALA-, IDENTIFICADO (A) CON LA CÈDULA DE CIUDADANIA NÙMERO 51683513-

4

Maritza Sastoque Frago

**MARITZA SASTOQUE FRAGOSO
C.C. 57.444.692 de Santa Marta
APODERADO GENERAL
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA.
BOGOTA, D.C. 27 ENE 2015
LM
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA VEINTIDOS ENCARGADA

ELABORO GLORIA MUÑOZ //
SOLICITO ADRIANA SANJUAN

2

ENDOSO

ESTA HOJA HACE PARTE DEL PAGARE CONTENTIVO DE LA OBLIGACIÓN No. **5470630000026587**

MARITZA SASTOQUE FRAGOZO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.444.692 expedida en Santa Marta, obrando en el presente acto en mi calidad de apoderada general de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 1087 de fecha 26 de abril de 2013, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá por el Doctor GONZALO DE OROMI ESCALADA, identificado con pasaporte número 11478224N de Argentina, ciudadano mayor de edad, domiciliado en Argentina, en su calidad de Liquidador - Representante Legal de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION**, sociedad por acciones simplificada disuelta y en liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública número cinco mil cuarenta y tres (5.043) el veintiocho (28) de junio de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Pública Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C., registrada bajo matrícula N° 01717175, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesto que **ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD** a favor de **GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S.A.S** Sociedad Comercial identificada con el NIT 900.619.879-1, Representada Legalmente por **EMMA INES GUZMAN GUZMAN** identificada con la cedula de ciudadanía No. **41.777.926** expedida en Bogotá, el pagaré contentivo de la obligación No. **5470630000026587** a cargo de **ANA YOLANDA MORENO CHALA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **51.683.513**.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil catorce (2014), en dos (2) ejemplares.

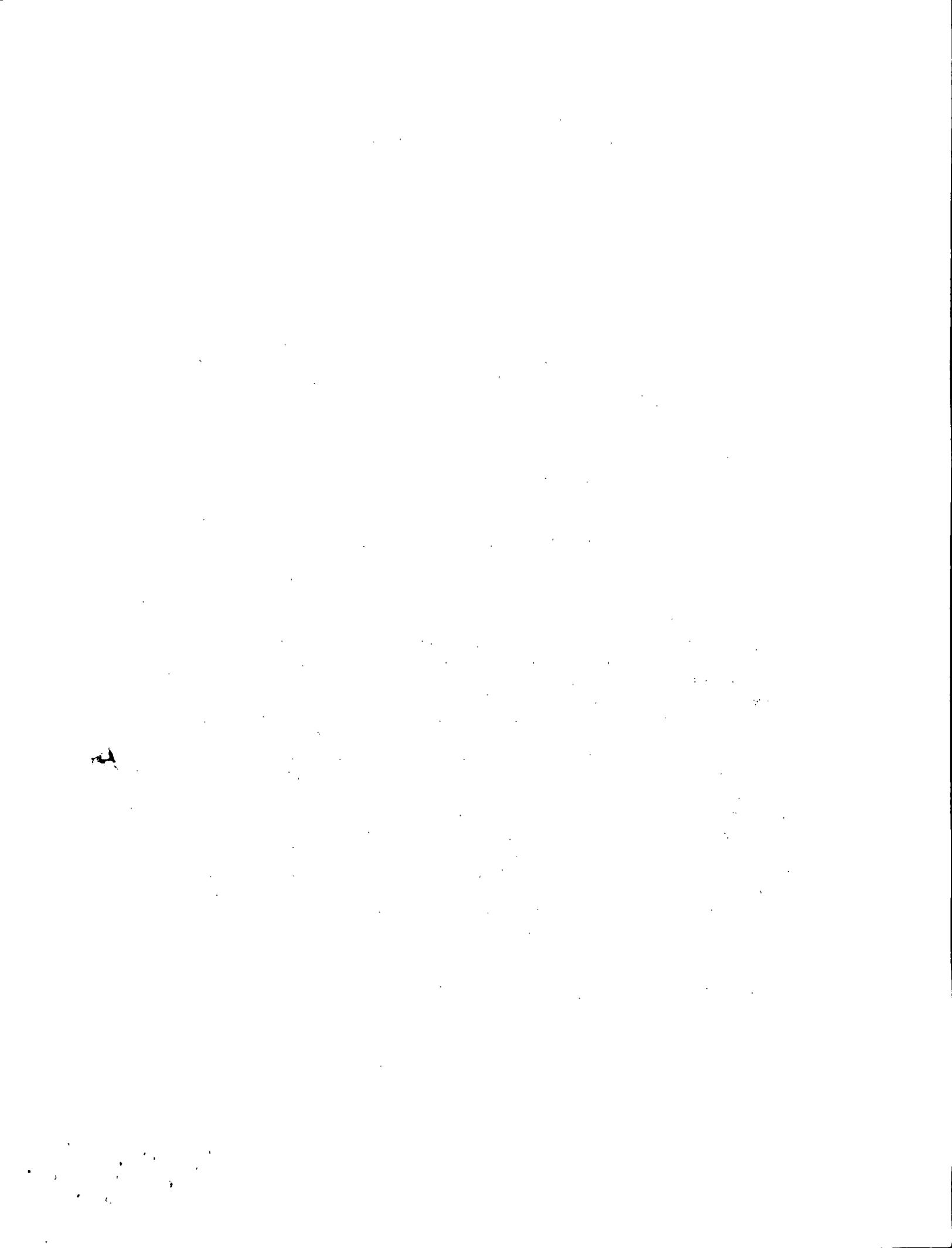
FIRMA:

MARITZA SASTOQUE FRAGOZO
C.C. 57.444.692 de Sta. Marta
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA.
BOGOTA, D.C. 27 ENE 2015

LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA VEINTIDOS ENCARGADA





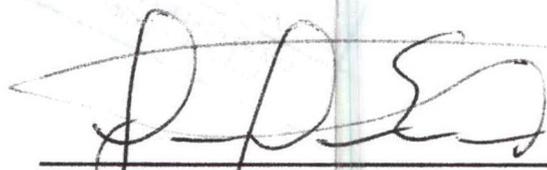
218

CESIÓN DE HIPOTECA

JUAN ALBERTO LAVERDE ENCISO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. **79.409.593** de Bogotá, ACTUANDO COMO APODERADO GENERAL DE **BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN ABSORBIÓ A CONCASA CEDO A LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** LA GARANTIA HIPOTECARIA CONSTITUIDA POR **ANA YOLANDA MORENO CHALA-JULIO CESAR LEAL ARIAS** IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDANIA No **51683513-19379157** A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA 2916 DEL 14/09/1995 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTÁ LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL (LOS) FOLIO (S) DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO(S) **50C-112639**

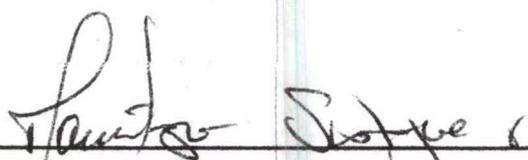
LA CESION QUE SE HACE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE COMO CAUSA ENDOSO DEL PAGARE Y/O CESIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO EN EL CUAL SE INSTRUMENTO EL CREDITO PARA CUYO RESPALDO FUE CONSTITUIDA LA GARANTIA HIPOTECARIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, **BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN** ENTREGA LA REFERIDA ESCRITURA PÚBLICA, LA CUAL PRESTA MERITO EJECUTIVO A **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, CON ESTE DOCUMENTO DE CESIÓN ADHERIDO PARA QUE FORME PARTE DE ELLA.



JUAN ALBERTO LAVERDE ENCISO
C.C. 79.409.593 de Bogotá
BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA.
BOGOTA, D.C. 27 ENE 2015
ky
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA VEINTIDOS ENCARGADA



MARITZA SASTOQUE FRAGOSO
CC 57.444.692 de Santa Marta
APODERADA GENERAL
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

ELABORO GLORIA MUÑOZ //
ADRIANA SANJUAN

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

El Notario Dieguito del Ciro Bogota D.C. hace constar que el

fue presentado personalmente por **JUAN ALBERTO LAVERDE ENCISO**

Identificado (a) con C.C. **79.409.593**

y declaró que la firma y la huella

del presente documento son **veras** y el contenido del mismo es cierto, la huella se autenticó

solicitud del interesado. Bogota: **12 DIC 2014**

[Handwritten signature]

FIRMA



DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

El Notario Dieguito del Ciro Bogota D.C. hace constar que el

fue presentado personalmente por

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO

Identificado (a) con C.C. **57.444.692**

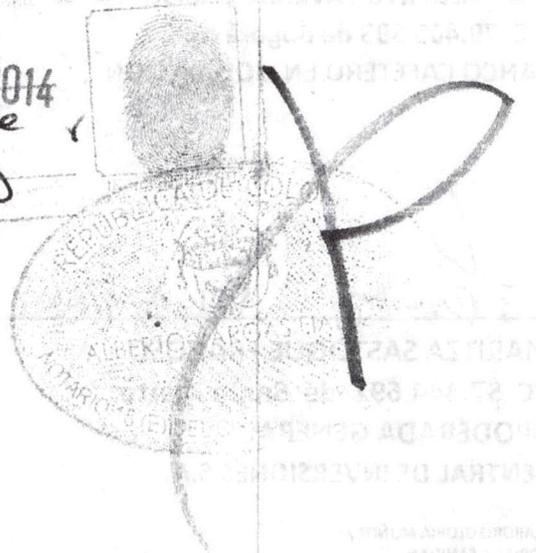
y declaró que la firma y la huella

del presente documento son **veras** y el contenido del mismo es cierto, la huella se autenticó

solicitud del interesado. Bogota: **12 DIC 2014**

[Handwritten signature]

FIRMA



LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA.
BOGOTA, D.C. **27 ENE 2015**
[Handwritten signature]
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA VEINTIDOS ENCARGADA

119

CESIÓN DE HIPOTECA

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÀ, D.C IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. **57.444.692** de **Santa Marta**, ACTUANDO COMO APODERADA GENERAL DE **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, CEDO A LA **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. EN LIQUIDACION**, LA GARANTIA HIPOTECARIA CONSTITUIDA POR **ANA YOLANDA MORENO CHALA-JULIO CESAR LEAL ARIAS** IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDANIA No **51683513-19379157** A TRAVÈS DE LA ESCRITURA PÙBLICA 2916 DEL 14/09/1995 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL (LOS) FOLIO (S) DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO(S) **50C-112639**

LA CESION QUE SE HACE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE COMO CAUSA ENDOSO DEL PAGARE Y/O CESIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO EN EL CUAL SE INSTRUMENTO EL CREDITO PARA CUYO RESPALDO FUE CONSTITUIDA LA GARANTIA HIPOTECARIA A QUE SE REFIERE EL PÀRRAFO ANTERIOR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, ENTREGA LA REFERIDA ESCRITURA PÙBLICA, LA CUAL PRESTA MERITO EJECUTIVO A **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. EN LIQUIDACION**, CON ESTE DOCUMENTO DE CESIÓN ADHERIDO PARA QUE FORME PARTE DE ELLA.

Maritza Sastoque

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO
CC 57.444.692 de Santa Marta
APODERADA GENERAL
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA.
BOGOTÀ, D.C. 27 ENE 2015
Luz Mercedes Venegas Barragan
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA VEINTIDOS ENCARGADA

Cesar Augusto Aponte Rojas

CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS
CC 93.396.585 de Ibagué
APODERADO GENERAL
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. EN LIQUIDACION

ELABORO GLORIA MUÑOZ //
ADRIANA SANJUAN



Handwritten signature in black ink, possibly reading 'Cesar Augusto Aponte Rojas'.

12 DIC 2014

93.396.585

CEGAR AUGUSTO APONTE ROJAS

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO
27 ENE 2015
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA VEINTIDOS ENCARGADA



Handwritten signature in black ink, possibly reading 'Santa Martha Sastoue Fragozo'.

12 DIC 2014

57.444.692

MARITZA SASTOQUE FRAGOZO

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

CESIÓN DE HIPOTECA

MARITZA SASTOQUE FRAGOZO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.444.692 expedida en Santa Marta, obrando en el presente acto en mi calidad de apoderada general de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 1087 de fecha 26 de abril de 2013, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá por el Doctor GONZALO DE OROMI ESCALADA, identificado con pasaporte número 11478224N de Argentina, ciudadano mayor de edad, domiciliado en Argentina, en su calidad de Liquidador - Representante Legal de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION**, sociedad por acciones simplificada disuelta y en liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública número cinco mil cuarenta y tres (5.043) el veintiocho (28) de junio de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Pública Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C., registrada bajo matrícula N° 01717175, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad que para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL VENDEDOR**, por una parte y por la otra, **GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S.A.S** Sociedad Comercial identificada con el NIT 900.619.879-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida por documento privado del 22 de mayo de 2013, inscrita el 23 de mayo de 2013 bajo el número 01733181 del libro IX, Representada Legalmente por **EMMA INES GUZMAN GUZMAN**, en su calidad de Gerente, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **41.777.926** expedida en Bogotá, quien en el texto se denominará **EL CESIONARIO**, manifestaron:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE** cede al **CESIONARIO**, la garantía hipotecaria constituida por **ANA YOLANDA MORENO CHALA** y **JULIO CESAR LEAL ARIAS** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **51.683.513** y **19.379.157** respectivamente, a través de la escritura pública No. **2916 del 14 de septiembre de 1995 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá**, la cual se encuentra registrada en el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria No. (s) **50C-112639**.

SEGUNDO: Que la cesión que se celebra por medio del presente documento, se deriva del endoso y/o cesión de los títulos valores, títulos ejecutivos o contratos en los cuales se instrumentó el crédito en cuyo respaldo fue constituida la garantía a que hace referencia la cláusula anterior.

TERCERO: Que en virtud de lo anterior **EL CEDENTE** entrega la referida de la escritura pública a **EL CESIONARIO**, la cual presta mérito ejecutivo, con este documento de cesión adherido para que forme parte de la misma.

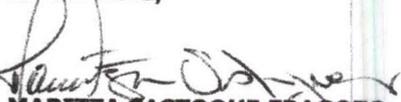
CUARTO: EL CESIONARIO acepta expresamente la cesión de la escritura mencionada que por el presente documento se hace, con todos los derechos y obligaciones derivados de la misma a su favor.

QUINTO: Que el presente documento está exento de impuesto de timbre por virtud de lo dispuesto en el artículo 530 del Estatuto Tributario.

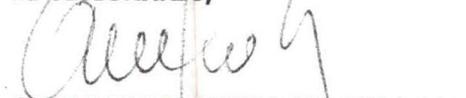
SEXTO: Que este documento forma parte integrante de la garantía citada en la manifestación primera de este documento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil catorce (2014), en dos (2) ejemplares.

EL CEDENTE,


MARITZA SASTOQUE FRAGOZO
 C.C. 57.444.692 de Sta. Marta
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION

EL CESIONARIO,


GRUPO EMPRESARIAL PURPURA SAS
 NIT.: 900.619.879-1
EMMA INES GUZMAN GUZMAN
 CC. 41.777.926 de Bogotá
 En calidad de Representante Legal

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
 EN ESTE DOCUMENTO SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA
 27. ENE 2015

LUZ MERCEDES VENEGAS BARROS
 NOTARIA VEINTIDOS ENCARGADA

6
[Handwritten signature]

NOTARIA
4

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Como Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de Bogotá, hago constar que la firma que autoriza el anterior documento y que dice:

GUZMAN GUZMAN EMMA INES
con: **C.C. 41777926**

es auténtica, por cuanto coincide con la registrada en los libros de esta Notaria.

Bogotá D.C. **24/12/2014** a las **09:56:02 a.m.**
szeeec232sz22azs



SBR

OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTA D.C.

[Handwritten signature]

VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FIRMA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO

7 ENE 2015

LUZ VEGAS BARRAGAN
NOTARIA ENCARGADA

LUZ VEGAS BARRAGAN
NOTARIA ENCARGADA

[Large handwritten signature]

MARITZA SASTOQUE TRAGOSO
57 444 692

[Handwritten signature]



01



* 1 4 8 8 6 5 2 9 3 *

121



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

14 DE ENERO DE 2015

HORA 11:39:28

R044259409

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S A S

N.I.T. : 900619879-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02324535 DEL 23 DE MAYO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE ABRIL DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AK 15 NO. 106 44 OF 502

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFO@GRUPOPURPURA.COM

DIRECCION COMERCIAL : AK 15 NO. 106 44 OF 502

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : INFO@GRUPOPURPURA.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01733181 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.

02 2013/12/30 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2014/08/13 01859568

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES INHERENTES A OBTENER INVERSIONES INMOBILIARIAS RELACIONADAS CON LA COMPRA Y COMERCIALIZACIÓN DE CARTERA HIPOTECARIA. COMPRA DE REMATES HIPOTECARIOS JUDICIALES. COMPRA Y COMERCIALIZACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES PARA LA ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES EN LAS DIFERENTES CIUDADES DE COLOMBIA, BIEN A NOMBRE PROPIO, O EN NOMBRE DE TERCEROS. COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES CON DEUDAS HIPOTECARIAS. COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, MANTENIMIENTO, REMODELACIÓN, AVALÚO, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O POR CUENTA DE OTROS, REPARACIÓN, CORRETAJE, COMPRA E INTERMEDIACIÓN DE PROPIEDAD RAÍZ, DESARROLLO DE OBRAS CIVILES AL IGUAL QUE LA ASESORÍA JURÍDICA DE TODO LO ATINENTE A CADA UNA DE LAS ANTEDICHAS FACETAS. CONSULTORÍA Y

ASESORÍA JURÍDICA, TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADOS Y DE INGENIERÍA CIVIL, ENTRE OTRAS LA REPRESENTACIÓN O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, COBROS PRE JURÍDICOS Y JURÍDICOS DE CARTERA, TÍTULOS VALORES, TRAMITES CONCILIATORIOS PARA LAS MISMAS ACTIVIDADES O DE AQUELLAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA PROFESIÓN DE ABOGADO; ATENDER A LOS CLIENTES EN LAS ÁREAS RELEVANTES DEL DERECHO DE LOS NEGOCIOS, ESENCIALMENTE EN LOS ÁMBITOS DEL DERECHO PRIVADO Y PÚBLICO, QUE PUEDAN TENER INCIDENCIA EN EL NORMAL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES MERCANTILES O EMPRESARIALES. LA ACTIVIDAD SE PODRÁ REALIZAR EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO YA SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONAN CON ELLOS. ADEMÁS DE DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA DENTRO DEL TERRITORIO QUE SE DESARROLLE LA ACTIVIDAD, NECESARIAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS ANTERIORMENTE CON EL FIN DE CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL Y EN ESPECIAL; CELEBRAR CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, BANCARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ESTABLECER CUALQUIER TIPO DE GRAVAMEN SOBRE LOS MISMOS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORMENTE DESCRITAS Y AQUELLOS CUYO PROPÓSITO SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SUS ACTIVIDADES. REALIZAR ASESORÍAS LEGALES E INMOBILIARIAS, COBROS PREJURÍDICOS Y JURÍDICOS, AVALÚOS Y PERITAJES. ADQUIRIR CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES INDISPENSABLES PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SU OBJETO, INCLUYENDO TODA CLASE DE BIENES INCORPORALES, TALES COMO INVENCIONES, PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, ETC. ENAJENAR, GRAVAR, ALQUILAR, TRANSFORMAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES SOCIALES Y SUS PRODUCTOS. PROMOVER, INCREMENTAR Y AUSPICAR LA VINCULACIÓN DE LA SOCIEDAD A EMPRESAS O AGREMIACIONES QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. INVERTIR EN LA COMPAÑÍA DE IGUAL O SIMILAR OBJETO SOCIAL, FUSIONÁNDOSE, APORTANDO BIENES, ADQUIRIENDO ACCIONES O PARTES SOCIALES O ASOCIACIONES CON ELLAS. COMPRAR VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR Y RECIBIR PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL O RECIBIRLOS DE OTRAS PERSONAS, PARA SU MANEJO, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN O VENTA. ASESORAR AGENCIAS O REPRESENTAR NACIONALES O EXTRANJERAS Y SERVIR DE COMISIONISTA. EXPLOTAR, FABRICAR, COMPRAR, VENDER U ORGANIZAR EL ALQUILER O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O INSTALACIONES. GRAVAR O DAR EN ARRENDAMIENTO SUS PRODUCTOS BIENES O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TERRENOS, INSTALACIONES Y DEMÁS EQUIPOS A EMPRESAS O DE PARTICULARES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATOS Y EMPRÉSTITOS EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA. ADQUIRIR VALORES MOBILIARIOS EMITIDOS POR SOCIEDADES INDUSTRIALES O COMERCIALES DEDICADOS A LA MISMA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS. PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA LEGAL E INMOBILIARIA A OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. REALIZACIÓN DE INVENTARIOS. IMPORTAR O EXPORTAR BIENES O SERVICIOS, REIVINDICAR, TRANSIGIR O COMPROMETER SUS DERECHOS Y REALIZAR, YA SEA A NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES O CONTRATOS QUE SE REALICEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA.

CERTIFICA:

172



01



* 1 4 8 8 6 5 2 9 4 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 SEDE CHAPINERO
 14 DE ENERO DE 2015 HORA 11:39:28
 R044259409 PAGINA: 2 de 2
 * * * * *

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
 VALOR : \$400,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 400,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****
 VALOR : \$230,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 230,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****
 VALOR : \$230,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 230,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE QUIEN TENDRA UN SUPLENTE. EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, COMO TAMBIÉN CUANDO PARA ALGUN CASO SE DECLARE IMPEDIDO.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01880004 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GUZMAN GUZMAN EMMA INES	C.C. 000000041777926
SUPLENTE PULIDO GUZMAN MARIA CONSTANZA	C.C. 000000052889838

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL HASTA POR UN MONTO DE DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS

QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE OCTUBRE DE 2014

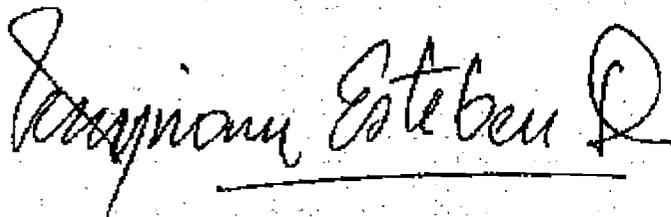
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES


Esteban Q.

123

CERTIFICADO No. 1034



LA SUSCRITA NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADA

LA NOTARIA VEINTE Y CINCO (25) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA.
BOGOTÁ, D.C. 27 ENE 2015
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA ENCARGADA

CERTIFICA:

PRIMERO: Que mediante escritura publica numero 2254 del 08 de Septiembre de 2010 otorgada en esta Notaria, **JAVIER OSWALDO ARIAS TORO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.294.917, expedida en Bogotá, actuando como presidente y como tal, representante legal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, identificada con NIT 860.042.945-5 y como apoderado general del **BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificado con NIT 860.002.962-1 **SUSTITUYO PODER GENERAL** a los siguientes funcionarios de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.:** **OSCAR HERNANDEZ GRANADOS**, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.600.362 expedida en Bogotá, **HENRY VEGA PRECIADO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.618.103 expedida en Bogotá, **RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.388.820 expedida en Bogotá, **MARCELA ROCÍO TÉLLEZ TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 52.220.089 expedida en Bogotá, **LEONARDO LÓPEZ AMAYA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 3.188.241 expedida en Suesca, **LILIANA ROCÍO GONZALEZ CUELLAR**, identificada con cedula de ciudadanía numero 60.348.593 expedida en Cucuta, **GERMÁN LÓPEZ GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 10.274.242 expedida en Manizales, **MARINO MONTES RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 16.935.332 expedida en Cali, **SANDRO BERNAL CENDALES**, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.707.691 expedida en Bogotá, **JUAN ALBERTO LAVERDE ENCISO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.409.593 expedida en Bogotá, **JAIRO ANTONIO ZAMBRANO TARUD**, identificado con cedula de ciudadanía numero 72.141.331 expedida en Barranquilla, **VÍCTOR AUGUSTO LUCUMI PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 17.330.484 expedida en Villavicencio, **ALEX BALANTA MERA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 76.042.359 expedida en Puerto Tejada (Cauca), **MARLENY HERRERA RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 21.276.193 expedida en Concordia, **FEDERMAN OSPINA LARGO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.712.175 expedida en Medellín.



República de Colombia

18/09/2014 18275HC19hC9ULEE9

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



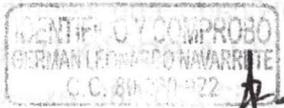
SEGUNDO: Que verificada la matriz de la mencionada escritura publica, se establece que **NO** tiene nota de revocatoria de poder, por consiguiente se encuentra vigente en todas sus manifestaciones.

Se expide en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de Noviembre de 2014 con destino a: **EL INTERESADO.**



Luiz Marina Cardenas Pinzon
LUZ MARINA CARDENAS PINZON

NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54) DE BOGOTÁ, ENCARGADA





con la Cédula de Ciudadanía No. 72.141.331 de Barranquilla, **VICTOR AUGUSTO LUCUMI PEÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.330.484 de Villavicencio, **ALEX BALANTA MERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.

76.042.359 de Puerto Tejada (Cauca), **MARLENY HERRERA RESTREPO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.276.193 de Concordia, **FEDERMAN OSPINA LARGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.712.175 de Medellín, para que en mi nombre y representación de la entidad que represento y previo el cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas, realicen las siguientes actos: _____

1. Endosen en propiedad y sin responsabilidad del **BANCO CAFETERO S.A., EN LIQUIDACIÓN** los pagares que contienen las obligaciones y derechos de crédito objeto de los convenios y otrosí citados. _____
2. Suscriban notas de cesión de las garantías que respaldan las obligaciones y derechos de crédito. Inmersos en los contratos y otrosí ya mencionados. —
3. Retiren, cedan y endosen a Favor de Central de Inversiones S.A., los títulos de depósitos Judiciales que dentro de los procesos ejecutivos relacionados con los créditos que se encuentren a favor de **EL MANDANTE** con facultad expresa de recibirlos y cobrarlos. _____
4. Suscriban memoriales de cesión de derechos de crédito, objeto de los convenios interadministrativos celebrados el 27 de octubre de 2000, del 30 de abril de 2001, 21 de diciembre de 2006 y 31 de diciembre de 2007 celebrado entre las partes. _____
5. Suscriban las notas de cesión de los acuerdos de pago suscritos por los deudores de **EL MANDANTE** y que respaldan las obligaciones y derechos de crédito de los contratos y otrosí suscritos entre las partes ya mencionados. —
6. Retiren oficios de embargo y desembargo, soliciten y retiren desgloses de los documentos base de la ejecución (títulos valores, garantías y demás documentos legales) así como copias autenticas, terminen procesos ejecutivos iniciados por **EL MANDANTE** para el cobro de las obligaciones objeto de los contratos y otrosí mencionados. _____
7. Suscriban las notas de cesión de los contratos de mutuo que garanticen los



República de Colombia

83-01-2014 1819595FESB-zcc



créditos cedidos, instauren las denuncias por pérdida de las escrituras de hipoteca de aquellas que se extravíen y soliciten ante las notarias la expedición de copias sustitutivas de dichas Escrituras Públicas de Hipoteca o Ampliación de Hipoteca que presten mérito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones objeto de los contratos y otrosí citados. _____

8. Soliciten y registren ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a nivel nacional los documentos de cancelación de la medida cautelar, igualmente soliciten tramiten y legitimen ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos la creación corrección, modificación y aclaración de folios de matrícula inmobiliarias para el cobro de las obligaciones objeto de los contratos y otrosí mencionados. _____

9. Formulen denuncias a que haya lugar para el inicio de los procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan las obligaciones objeto de los contratos y otrosí celebrados. _____

10. Asistan en nombre y representación de **EL MANDANTE** a las diligencias de conciliación con facultad expresa para conciliar, absuelva los interrogatorios de parte, con facultad expresa de confesar, soliciten pruebas y atiendan las prácticas de las mismas tales como la exhibición de documentos, inspecciones judiciales, testimonios, interrogatorios y, en general todo tipo de diligencias judiciales o extrajudiciales donde **EL MANDANTE** actúe como parte procesal o tercero interviniente de las obligaciones y de los inmuebles que fueron objeto de compraventa y que hicieron parte de los convenios de Compra Venta de Cartera suscritos entre las partes ya mencionados. _____

11. Reciban y atiendan las notificaciones y citaciones ordenadas por los Despachos Judiciales a nivel nacional, entendiéndose que en estos casos, la citación y la comparecencia personal de **EL MANDANTE**, resurtirá a través de la comparecencia de los designados por CISA, respecto de las obligaciones y bienes inmuebles que hicieron parte de los convenios y otrosí anteriormente citados. _____

12. Transijan, reciban, reasuman, desistan, renuncien, interpongan recursos, hagan posturas en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de los créditos, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. _____



13. Otorguen poderes y / o constituyan apoderados respecto de todo tipo de proceso judicial, extrajudicial, policivo y/o administrativo, en que sea parte **EL MANDANTE** y que tengan relación directa con las obligaciones y bienes inmuebles objeto de los

contratos y otrosí firmados y citados. _____

14. Inicien procesos reivindicatorios, de restitución de inmueble y en general cualquier tipo de proceso judicial, extrajudicial, policivo y/o administrativo que sea necesario para la recuperación la posesión o tenencia de inmuebles que hacen parte de los contratos firmados y relacionados en este documento en contra de terceros ocupantes de los mismos. _____

15. Ratifiquen poderes otorgados a los abogados externos nombrados por **EL MANDANTE** en los procesos relacionados con las obligaciones que fueron objeto de la compraventa. _____

16. Inicien y lleven hasta su culminación los procesos de entrega del tradente al adquirente, en los casos en que el inmueble provenga y/o haya sido entregado en dación en pago a **EL MANDANTE** y aún se encuentre ocupado por el deudor. Así mismo efectúen a nombre de **EL MANDANTE**, la cesión a terceros de los derechos emanados de la dación en pago, con el fin de que CISA inicie a su costa y por su cuenta y riesgo el proceso de entrega del tradente al adquirente cuando el inmueble haya sido entregado dación en pago a **EL MANDANTE** por el deudor. _____

17. Contesten demandas en los que **EL MANDANTE** sea demandado o citado como litis consorte, o en cualquier otra, calidad y en general representarlo hasta la culminación de los procesos promovidos contra esta respecto de los contratos citados que hayan sido aceptados expresamente por **CISA**. _____

18. Suscriban las escrituras públicas de la cancelación de hipoteca y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las garantías reales (hipoteca, prenda y cualquier tipo de limitación o gravamen) personales o fiduciarias otorgadas por los deudores a favor de **EL MANDANTE** para el respaldo de los obligaciones objeto de la cesión efectuada en virtud de los contratos y otrosí citados. _____

19. Suscriban las escrituras públicas de aclaración, adición, corrección

modificación y cualquier otra requerida para la transferencia de cualquier bien sujeto a registro junto con los demás trámites y diligencias necesarias para su perfeccionamiento, relacionados en las compraventas, incluido el saneamiento de los mismos. _____

20. Realicen todas las gestiones de saneamiento que sean necesarios tanto judicial como extrajudicialmente, de los inmuebles inmersos en los contratos suscritos. Así mismo todas las gestiones notariales, judiciales, policivas y/o administrativas que sean necesarias para lograr el saneamiento jurídico y/o administrativo de los inmuebles. _____

21. Interpongan y de tramite los respectivos derechos de petición y/o acciones de tutela en aquellos casos en que, conforme con su mejor criterio jurídico, estime necesario para la protección de sus derechos y los de **EL MANDANTE** y con el fin de que CISA cumpla a cabalidad con el objeto del presente contrato. _____

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL PODER: El otorgamiento del presente mandato tiene como finalidad que su ejecución se realice aún con posterioridad a la extinción de la personería de **EL MANDANTE**, conforme lo dispuesto en el Artículo 2195 del Código Civil. _____

CLAUSULA QUINTA: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo. _____

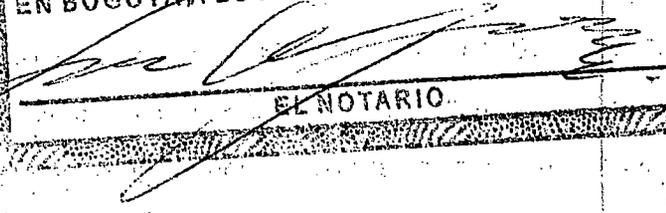
CLAUSULA SEXTA: HONORARIOS: La ejecución del presente mandato no causará ninguna clase de honorarios a favor del MANDATARIO ni dará derecho a este para reclamar a EL MANDANTE, el pago de suma de dinero alguna por este mandato. _____

CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos tributarios, este contrato es de los considerados como actos sin cuantía. _____

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL MANDATARIO: Son obligaciones del MANDATARIO: 1.- Desarrollar de manera completa, idónea y diligente el objeto del presente mandato, 2. Obrar con lealtad y buena fé. 3.- Velar porque las actuaciones desplegadas en cumplimiento del presente mandato correspondan a las facultades otorgadas por la MANDANTE. _____

En ejercicio de la ejecución del mandato el MANDATARIO, responderá en los términos del Art. 63 del Código Civil hasta por culpa leve. _____

LA PRESENTE ES Veintiseis (26) COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL Y QUE EN
Cuatro hojas UTILES SE EXPIDE CON
DESTINO A El interesado.
EN BOGOTÁ A LOS 14 FEB 2014


EL NOTARIO



F
I
M
C
D
M
IN
UI
NC
AF
DE
DE
MA
CEI
DEI
MU
INM
URE
NON
GAR
DEN
DE E

178

NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA

Carrera 13 No. 27-20/28 - Centro Internacional - Bogotá D.C. - Colombia
PBX: 3346292 - E-mail: notaria18@notaria18.co



CERTIFICADO No. 3141

EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA :



Que el poder conferido por la Escritura Pública número DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (2739) de fecha doce (12) de julio de dos mil diez (2010) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, se encuentra VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por el otorgante.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración, y sólo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaría.

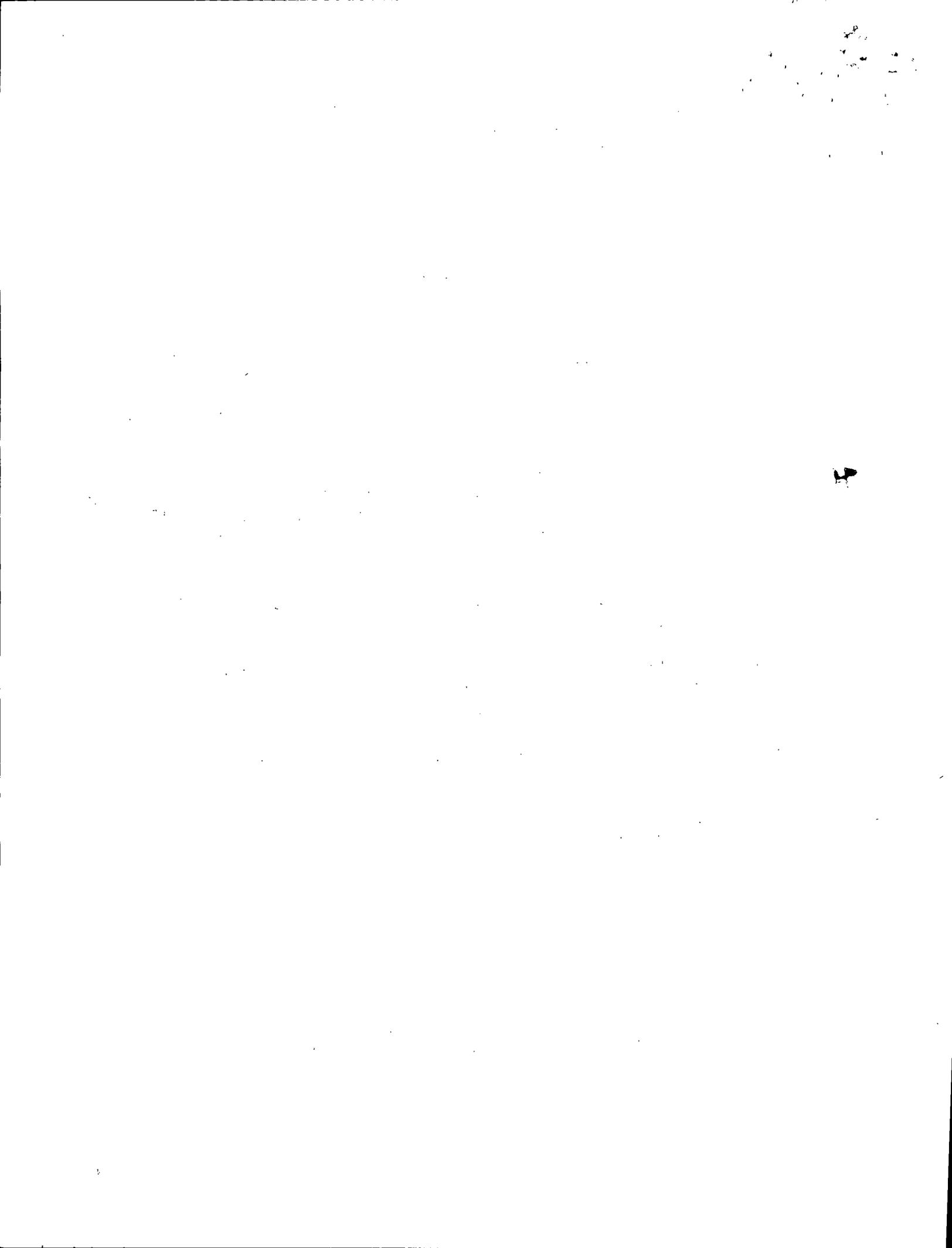
Se expide a solicitud del interesado a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2014.

Derechos Notariales \$2.200,00 I.V.A. \$ 352.00
Resolución N° 0088 del 8 de enero de 2014

JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



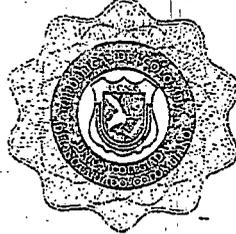
Elaboró: RIGOBERTO VACA





2739

179



ESCRITURA PUBLICA **2739**
 --- DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE ---
 DE FECHA: JULIO DCCE (12) DE DOS MIL DIEZ
 (2016).-----
 OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.



ÚNICO ACTO
 SUSTITUCIÓN DE PODER GENERAL Y PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: _____

PODERDANTE: _____
 CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT. 860.042.945-5 debidamente
 representada por COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA., con
 NIT:900.159.108-5-a través de JOSE GUILLERMO VELEZ PEÑA, identificado
 con Cédula de Ciudadanía Número 72.042.476 expedida en Malambo
 (Atlántico) _____

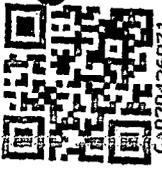
APODERADOS: _____

MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ	C.C. No. 9.527.368
LUZ MERY PUENTES JARRO	C.C. No. 52.118.491
MARCO TULIO CRUZ RICCI	C.C. No. 79.262.109
HERNANDO IREGUI VILLALOBOS	C.C. No. 51.175.465
MARITZA SASTOQUE FRAGOSO	C.C. No. 57.444.692
OSCAR IVAN GUTIERREZ	C.C. No. 19.379.873
FRANKLIN FRANCO PEREIRA	C.C. No. 8.748.058
ROBERTO ZULUAGA BOTERO	C.C. No. 19.166.038
JOSE GUILLERMO MATEUS GUARIN	C.C. No. 79.120.424
LUCIA EUGENIA DELGADO ENRIQUEZ	C.C. No. 34.533.356
OMAR GOMEZ MONTAÑA	C.C. No. 79.348.329
YADIRA SAENZ BERNAL	C.C. No. 63.494.028
PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO	C.C. No. 43.819.004
JORGE ANDRES VANEGAS	C.C. No. 75.080.288
DELCY PATRICIA MESTRE RUIZ	C.C. No. 45.754.284
DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA	C.C. No. 94.404.207



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



CA2D0426871

IMPRESO EN ARIA P. DE 2000 PUNTS POLYPRINT EMBIGRAU LINA - NIT 154999898

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

EMERSON DOMINGUEZ RUBIANO	C.C. No. 79.802.477
VICTOR MANUEL SOTO PACHECO	C.C. No. 94.491.894
IVANHOE BALZA FRANCO	C.C. No. 72.204.571
CARLOS ANDRES QUINTERO ORTIZ	C.C. No. 93.396.751
LINA MARCELA BUSTAMANTE ARIAS	C.C. No. 52.866.032
DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO	C.C. No. 52.008.552
SERGIO ANDRES BARON MENDEZ	C.C. No. 79.954.939
MARTHA PATRICIA VILLATE PEÑA	C.C. No. 52.427.758
CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN	C.C. No. 52.389.267
LIDA PATRICIA SUAREZ DURAN	C.C. No. 22.667.421
ABEL RAMIRO MEZA GODOY	C.C. No. 9.146.208
CARLOS ANTONIO GUIDO	C.C. No. 7.600.740
LUZ ADRIANA SALAZAR SALAZAR	C.C. No. 42.098.587
CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA	C.C. No. 37.753.586
ARTURO ESPINOZA LOZANO	C.C. No. 94.507.145
VICTOR MARIO HURTADO ALEGRIA	C.C. No. 94.512.852
CARLOS ALBERTO PEÑA TOVAR	C.C. No. 80.504.917
JORGE IGNACIO ALVAREZ LOPEZ	C.C. No. 98.491.742
CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ GÓMEZ	C.C. No. 98.659.220
GERMAN FERNANDO GIRON GIRON	C.C. No. 19.386.481

CARLOS ELY CEBALLOS BUITRAGO	C.C. No. 10.246.587
LINA ELVIRA DAZA VILLAZON	C.C. No. 49.761.535
ALAIN DAVID HORMECHEA BRUNAL	C.C. No. 72.001.023
HELENA FIALLO LASPRILLA	C.C. No. 51.587.345
AMANDA LOZANO GARCÍA	C.C. No. 66.824.274
VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ	C.C. No. 94.491.894
CONSTANZA MOLANO GIRALDO	C.C. No. 66.947.262
DIEGO ALEXANDER SARMIENTO CASTAÑEDA	C.C. No. 79.721.101
OLGA LUCIA BARRAGAN TOCARRUNCHO	C.C. No. 52.249.287
LUZ AMPARO OLIVARES TORRES	C.C. No. 37.835.388
VICTOR HUGO PERDOMO ORTIZ	C.C. No. 79.939.601
ANDREA GUERRERO GONZALEZ	C.C. No. 52.022.256
CRISTIAN ZEQUEIRA PEREIRA	C.C. No. 72.273.534
OMAIRA ANGARITA TOBON	C.C. No. 43.675.945

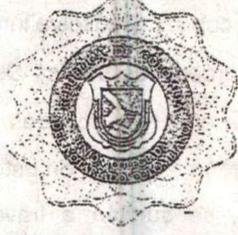
número Mil trescientos veintidós (1322) del cuatro (4) de mayo de dos mil diez (2010), otorgada en la Notaría cincuenta y ocho (58) del Círculo de Bogotá, SUSTITUYE a los siguientes funcionarios de la sociedad CGA el poder conferido como se indica a continuación: _____

MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.527.368 expedida en Sogamoso; **LUZ MERY PUNTES JARRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.118.491 expedida en Bogotá; **MARCO TULLIO CRUZ RICCI**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.262.109 expedida en Bogotá; **HERNANDO IREGUI VILLALOBOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.175.455 expedida en Girón; **MARITZA SASTOQUE FRAGOSO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.444.692 expedida en Santa Marta; **OSCAR IVAN GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.379.873 expedida en Bogotá; **FRANKLIN FRANCO PEREIRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.748.058 expedida en Barranquilla; **ROBERTO ZULUAGA BOTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.166.038 expedida en Bogotá; **JOSE GUILLERMO MATEUS GUARIN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.120.424 expedida en Fontibón; **LUCIA EUGENIA DELGADO ENRIQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.533.356 expedida en Popayán; **YADIRA SAENZ BERNAL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.494.028 expedida en Bucaramanga; **PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.819.004 expedida en Bello; **JORGE ANDRES VANEGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.080.288 expedida en Manizales; **DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.404.207 expedida en Cali; **VICTOR MANUEL SOTO PACHECO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.491.894 expedida en Cali; **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.753.586 expedida en Bucaramanga; **CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.389.267 expedida en Bogotá; **OMAR GOMEZ MONTAÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.348.329 expedida en Bogotá; y **EMERSON**

№ 2739

5

131



DOMINGUEZ RUBIANO, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.802.477; para que en nombre y representación de CISA., realicen bajo su absoluta responsabilidad los actos que a continuación se describen, única y exclusivamente sobre obligaciones, créditos, derechos de crédito e inmuebles, que CGA haya adquirido a CISA. -----

- 1- Elaborar todos los documentos tendientes a formalizar la cesión de los créditos y/o transferencias de los inmuebles que hicieron parte del contrato. -----
- 2- Suscribir las notas de endoso de títulos y de cesión de las garantías, acuerdos y contratos de mutuo que respalden las obligaciones y derechos de crédito. -----
- 3- Ceder a favor de CGA los títulos de depósitos judiciales que dentro de los procesos ejecutivos y concursales, sean expedidos a favor de CISA, con facultad expresa de retirar, recibirlos y cobrarlos. -----
- 4- Suscribir los memoriales de cesión de derechos de crédito. -----
- 5- Terminar los procesos ejecutivos y ordinarios, retirar los oficios de embargo y desembargo, solicitar y retirar el desglose de los documentos base de la ejecución (títulos valores, garantías y demás documentos legales) así como solicitar y retirar copias auténticas. -----
- 6- Instaurar las denuncias por pérdida de escrituras públicas de constitución de hipoteca o ampliación de hipoteca y solicitar ante las Notarías respectivas la expedición de copias sustitutivas que presten mérito ejecutivo de dichas escrituras públicas y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones objeto de EL CONTRATO. -----
- 7- Solicitar y Registrar ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a nivel nacional los documentos de cancelación de medidas cautelares. -----
- 8- Solicitar, tramitar y legitimar ante las diferentes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos la creación, corrección, modificación, y aclaración de folios de matrículas inmobiliarias para el cobro de las obligaciones; así como interponer recursos contra los actos administrativos proferidos que afecten sus intereses. -----
- 9- Asistir en nombre y representación de CISA a diligencias de conciliación con facultad expresa para conciliar; absolver los interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar; solicitar pruebas y atender la práctica de las mismas tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales, testimonios, interrogatorios y, en general, todo tipo de diligencias judiciales ó extrajudiciales donde CISA actúe

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, verificaciones y documentos del archivo notarial



Ca020426869

IMPRESO EN COLOMBIA

como parte procesal o tercero interviniente en relación con los Créditos e inmuebles.

10- Recibir y atender las notificaciones y citaciones ordenadas por los Despachos Judiciales, Policivos y Administrativos a nivel nacional relacionadas con las obligaciones de crédito objeto de EL CONTRATO, entendiendo que en estos casos, la citación y la comparecencia personal de CISA, se surtirán a través de la comparecencia de los funcionarios designados por CGA. _____

11- Transigir, recibir, reasumir, desistir, renunciar, interponer recursos, hacer posturas por cuenta del crédito en las diligencias de remate o solicitar en su oportunidad la adjudicación de bienes para el pago de los créditos, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. _____

12- Otorgar poderes y/o constituir apoderados respecto de todo tipo de proceso judicial, extrajudicial, policivo y/o administrativo, en que sea parte CISA y que tengan relación directa con los Créditos o con los inmuebles objeto de EL CONTRATO. _____

13- Ratificar poderes otorgados a los abogados externos nombrados por CISA en los procesos relacionados con los créditos o con los inmuebles que fueron objeto de EL CONTRATO. _____

14- Iniciar y llevar hasta su culminación los procesos de entrega de los inmuebles que provengan y/o hayan sido entregados por el deudor en dación en pago a CISA y aún se encuentren ocupados o respecto de aquellos que procedan de remate. Todo ello por cuenta y riesgo de CGA. _____

15- Efectuar y suscribir a favor de CGA, la transferencia de dominio de los inmuebles recibidos por CISA en dación en pago o producto de un remate, así como cancelar todo tipo de gravamen que afecte su dominio. _____

16- Realizar todas las gestiones de saneamiento que sean necesarias tanto judicial como extrajudicialmente, de los inmuebles provenientes de los créditos vendidos a CGA o transferidos por CISA a CGA, así como todas las gestiones notariales, judiciales, policivas y/o administrativas que sean necesarias para lograr el saneamiento jurídico y/o administrativo de los referidos inmuebles. _____

17- Interponer los respectivos derechos de petición y/o acciones constitucionales en aquellos casos en que, conforme con su mejor criterio jurídico, lo estime necesario para la protección de sus derechos y los de CISA. _____

CLAUSULA SEGUNDA. - Que también por este público instrumento confiere PODER GENERAL a IVANHOE BALZA FRANCO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 72.204.571 expedida en Barranquilla; CARLOS ANDRES

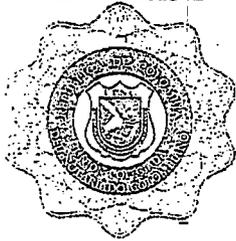
expédida en Bogotá; **AMANDA LOZANO GARCÍA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66,824,274, expedida en CALI; **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94,491,894, expedida en CALI; **CONSTANZA MOLANO GIRALDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66,947,262, expedida en CALI; **DIEGO ALEXANDER SARMIENTO CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79,721,101, expedida en Bogotá; **OLGA LUCIA BARRAGAN TOCARRUNCHO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52,249,287, expedida en Bogotá; **LUZ AMPARO OLIVARES TORRES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37,835,388, expedida en Bucaramanga; **VICTOR HUGO PERDOMO ORTIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79,939,601, expedida en Bogotá; **ANDREA GUERRERO GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52,022,256, expedida en Bogotá; **CRISTIAN ZEQUEIRA PEREIRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72,273,534, expedida en Barranquilla; **OMAIRA ANGARITA TOBON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43,675,945, expedida en Bello Antioquia y **CLAUDIA YAZMITH MEDINA MEJIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52,122,149, expedida en Bogotá, y **DELICY PATRICIA MESTRE RUIZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.754.284 expedida en Cartagena, para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** realice las siguientes actividades respecto de la cartera o inmuebles adquiridos por CGA. -----

- 1) Retirar los oficios de embargo y desembargo, solicitar y retirar el desglose de los documentos base de la ejecución (títulos valores, garantías y demás documentos legales) así como solicitar y retirar copias auténticas. -----
- 2) Solicitar y Registrar ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a nivel nacional los documentos de cancelación de la medida cautelar. -----
- 3) Asistir en nombre y representación de CISA a diligencias de conciliación con facultad expresa para conciliar; absolver los interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar; solicitar pruebas y atender la práctica de las mismas tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales, testimonios, interrogatorios y, en general, todo tipo de diligencias judiciales ó extrajudiciales donde CISA actué como parte procesal o tercero interviniente en relación con los Créditos. -----
- 4) Hacer posturas por cuenta del crédito en las diligencias de remate o solicitar en su



2739 9

133



oportunidad la adjudicación de bienes para el pago de los créditos, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. -----

5) Realizar todas las gestiones de saneamiento que sean necesarias tanto judicial como extrajudicialmente, de los inmuebles provenientes de los créditos vendidos a CGA o transferidos por CISA a CGA, así como todas las gestiones

notariales, judiciales, policivas y/o administrativas que sean necesarias para lograr el saneamiento jurídico y/o administrativo de los referidos inmuebles. -----

6) Retirar los títulos de depósitos judiciales que dentro de los procesos ejecutivos y concursales, sean expedidos a favor de CISA. -----

CLAUSULA TERCERA.- Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. -----

CLAUSULA CUARTA.- Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y la sociedad CGA., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante éste documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. -----

CLAUSULA QUINTA.- El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ACEPTACIÓN: Presente **EL PODERDANTE** de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifestó que acepta la **SUSTITUCIÓN PODER GENERAL Y EL PODER GENERAL** que aquí se otorga en todas y cada una de sus partes, por estar en todo de acuerdo con lo acordado por ellos. -----

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: -----

1. Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

IMPRESO EN ALBANO F. 14. ZONA P.O. BOYACÁ TEL. 0161 438 09 90-5



Ca020426667

- reserva alguna, en la forma como quedó redactado. _____
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y la otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. _____
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real de la compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por la compareciente y beneficiaria en la forma como quedó redactado. _____
4. Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. _____
5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. _____
6. Sólo solicitará correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. _____

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: La otorgante expresamente declara que **NO** autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de APODERADA solicite por escrito, conforme a la Ley.

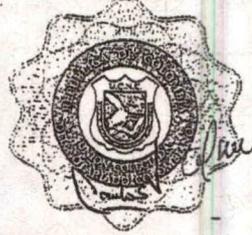
ADVERTENCIAS NOTARIALES: El suscrito Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del decreto 960 de 1.970, pone de presente que la liquidación de la sociedad conyugal, con activo liquido ó a repartir en ceros (\$ -0-), se autoriza por solicitud expresa del (los) otorgante (s), quien (es) advertido (s) de sus implicaciones legales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto 960 de 1970, y en el artículo 3° del decreto 2148 de 1983. **INSISTE (N) EN EL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA**, relevando al Notario de cualquier responsabilidad. _____

EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS

134



2739



ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA 2739

DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE

DE FECHA: JULIO DOCE (12) DE DOS MIL DIEZ (2010).

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Viene de la página diez (10).

LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR O MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por la compareciente y advertida de su formalidad, lo aprobó en todas sus partes y firmó junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: 7700041662504, 7700041662511, 7700041662528, 7700041662535, 7700041662542, 7700041662559.

ENMENDADO: ("identificado").- SI VALE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca020426866

IMPRESO EN ABRIL 1 DE 2010 POR POLYPRINT EMPRESA LTDA - NIT 836.003.998-4

SECRETARÍA DE COCAINO

№ 2739¹²

Valor de los derechos Notariales \$ 85.720.00
Superintendencia de Notariado y Registro \$ 3.570.00
Fondos Cuenta Nacional del Notariado \$ 3.570.00
Retención en la fuente \$ - 0 -
Iva \$ 32.691.00

SE FIRMA

Jose Guillermo Velez Peña
JOSE GUILLERMO VELEZ PEÑA

INDICE DERECHO

Actuando en nombre y representación CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
A través de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA
NIT. 860042945-5
C.C. No. 72.042.476 expedida en Matambo (Atlántico)
Firma tomada fuera de despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983



Alberto Vargas Fiallo
ALBERTO VARGAS FIALLO
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO

Escritura Lectora
Revisión Pecha

NOTARÍA DELEGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

PARCIAL

2739

JUNIO 12 2010

SEIS (6)

EL INTERESADO

31 MAY 2013

Alberto Vargas Fiallo



15

NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA

Carrera 13 No. 27-20/28 - Centro Internacional - Bogotá D.C. - Colombia
PBX: 3346292 - E-mail: notaria18@notaria18.co



CERTIFICADO No 2456

EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA :

Que el poder conferido por la Escritura Pública número MIL OCHENTA Y SIETE (1087) de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, se encuentra VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por el otorgante.

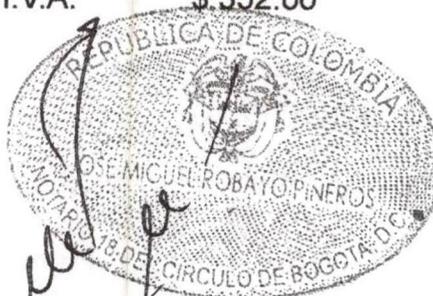
Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración, y sólo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaría.

Se expide a solicitud del interesado a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2014.

Derechos Notariales \$2.200,00
Resolución N° 0088 del 8 de enero de 2014

I.V.A. \$ 352.00



JOSÉ MIGUEL ROBAYO PINEROS
NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Elaboró: RIGOBERTO VACA





CERTIFICADO No. 3488

EL SUSCRITO NOTARIO DIECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA

Que el poder contenido por la Escritura Pública número MIL OCHENTA Y SIETE (1087) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Diecimo (10) del Circuito de Bogotá, es enmendada VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por el otorgante.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, puede consultarse copia auténtica de la mencionada escritura.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrados, enmendaduras o cualquier otra adulteración, y solo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaría.

Se expide a solicitud del interesado a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2014.

Derechos Notariales \$2.500.00 IVA \$ 322.00

Resolución No. 0088 del 8 de enero de 2014

JOSE MIGUEL ROBAYO PINEROS

NOTARIO DIECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTAS DEL CIRCULO

DE BOGOTÁ D.C.
 PARA SU FIDELICIDAD DEBE COPIAR EN EL ORIGINAL QUE LE TIENDE
 ALA VISTA
 FOLIO No. 13 SEP 2014

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
 NOTARIA VEINTIDÓS



República de Colombia

№ 1087

1



Aa004204101

136

NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PUBLICA: № 1087

MIL OCHENTA Y SIETE

FECHA OTORGAMIENTO: ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL TRECE (2013)

ÚNICO ACTO

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL AGTO:

PODERDANTE:

COMPañIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900.159.108-5, debidamente representada por GONZALO DE OROMI ESCALADA, identificado con Pasaporte número 11478224N de Argentina, en su calidad de liquidador y por tanto de Representante Legal de la Sociedad.

APODERADOS:

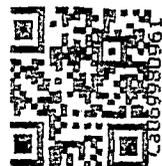
- MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ C.C. 9.527.368
- HERNANDO IREGUI VILLALOBOS C.C. 91.175.455
- FRANKLIN FRANCO PEREIRA C.C. 8.748.058
- LUZ MARINA RAMIREZ ECHEVERRI C.C. 41.889.969
- LUCIA EUGENIA DELGADO ENRIQUEZ C.C. 34.533.356
- MARCO TULLIO CRUZ RICCI C.C. 79.262.109
- MARITZA SASTOQUE FRAGOSO C.C. 57.444.692
- CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS C.C. 93.396.585
- YADIRA SAENZ BERNAL C.C. 63.494.028
- PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO C.C. 43.819.004
- VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ C.C. 94.491.894
- PAOLA CARDONA HERNANDEZ C.C. 65.775.568
- DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO C.C. 52.008.552
- DIEGO SUAREZ GARCIA C.C. 93.461.073
- EDWIN JULIAN MORENO VASQUEZ C.C. 91.110.447
- LUZ ADRIANA SALAZAR SALAZAR C.C. 42.098.587
- ERIKA LILIANA CASTRO CANO C.C. 43.905.367
- CRISTIAN ZEQUEIRA PEREIRA C.C. 72.273.534
- CARLOS ANTONIO GUIDA VELEZ C.C. 7.600.740



República de Colombia

14/04/2014 1022189REJ1aCBB8

Este papel notarial pertenece a escritura pública y no debe ser usado para otros fines.



Ca069980961

LIDA PATRICIA SUAREZ ----- C.C. 22.667.421
 JOHN ALEJANDRO ACOSTA RODRIGUEZ ----- C.C. 79.539.492
 LUZ AMPARO OLIVARES TORRES ----- C.C. 37.835.388

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL -----

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA -----

En la ciudad de Bogotá, D.C., departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTISEIS(26) días del mes de ~~ABRIL~~ del año dos mil trece (2013), ante mi ~~JOSE MIGUEL ROBAYO PINEROS~~ -----, Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, ~~EN PROPIEDAD~~, se otorgó la escritura pública en los siguientes términos: -----

----- COMPARECIO CON MINUTA ESCRITA -----

GONZALO DE OROMI ESCALADA, identificado con Pasaporte número. 11478224N de Argentina, quién actúa en nombre y representación de la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 900.159.108-5, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número cinco mil cuarenta y tres (5043) del veintiocho (28) de Junio de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Sexta (6ª) de Bogotá D.C., inscrita el tres (3) de Julio de dos mil siete (2007), bajo el número 01141750 del Libro IX; reformada mediante Acta número trece (13) de la Junta de Socios, de fecha catorce (14) de Diciembre de dos mil diez (2010), inscrita el catorce (14) de Diciembre de dos mil diez (2010), bajo el número 01436078 y aclarada mediante registro 01437530 del Libro IX, en el cual se transforma de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se presenta para su protocolización; por medio del presente instrumento manifestó en su calidad de liquidador y por tanto de Representante Legal de la Sociedad, ratifica y confiere el presente **PODER GENERAL** a los funcionarios que a continuación se relacionan de conformidad con las siguientes: -----

CLAÚSULAS : -----



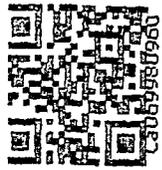
137



Cámara de Comercio de Barranquilla

14/04/2014 1022578a1BCB9F9F

Banco notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PRIMERA.- Que por medio de este instrumento público se confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a los señores **MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.527.368 expedida en Sogamoso, **HERNANDO IREGUI VILLALOBOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.175.455 expedida en Girón, **FRANKLIN FRANCO PEREIRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.748.058 expedida en Barranquilla, **LUZ MARINA RAMIREZ ECHEVERRI**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.889.969 expedida en Armenia, **LUCIA EUGENIA DELGADO ENRIQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.533.356 expedida en Popayán, **MARCO TULLIO CRUZ RICCI**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.262.109 expedida en Bogotá, **MARITZA SASTOQUE FRAGOSO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.444.692 expedida en Santa Marta, **GESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.396.585 expedida en Ibagué; para que en nombre y representación de la sociedad, realicen bajo su absoluta responsabilidad los actos que a continuación se describen, única y exclusivamente sobre obligaciones, créditos, derechos de crédito e inmuebles que la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. en LIQUIDACIÓN** haya adquirido: _____

1. Representar a la Compañía ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control o de carácter particular, en todo caso tendrán representación judicial en los procesos jurídicos. _____
2. Suscribir acuerdos y transacciones con los clientes, previa autorización emitida por la instancia respectiva. _____
3. Aceptar ofertas de compra de inmuebles, previa autorización emitida por la instancia respectiva. _____
4. Otorgar y Ratificar poderes, o constituir apoderados respecto todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo. Así mismo podrá otorgar poderes a quien estime pertinente, para el adelantamiento de cualquier gestión procesal. _____
5. Suscribir contratos de venta y/o cesión de derechos de crédito y títulos, así como los memoriales de cesión y demás documentos para el perfeccionamiento de la

© Cafelena S.A. No. 99993390 20/12/2012 10052009aCB9F9F

- operación, previa autorización emitida por la instancia respectiva.-----
6. Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores, así como la cesión de las garantías que respaldan los créditos de su propiedad.-----
7. Representar a la Compañía con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judicial, prejudiciales o de amable composición en las que ésta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias.-----
8. Asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, con facultad expresa de confesar; asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos con facultad expresa para reconocer documentos, atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales, y en general, todo tipo de diligencias judiciales, administrativas o policivas.-----
9. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad el poder a los abogados externos que se encuentran reconocidos dentro del proceso como apoderados de la compañía para que asistan y representen a la Compañía en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas o policivas.-----
10. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivos; y respecto de los procesos ejecutivos y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses y retirar los documentos legales correspondientes.-----
11. Solicitar ante las Notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten mérito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hacen parte del portafolio adquirido por la Compañía.-----
12. Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que esta adquiera o haya adquirido.-----
13. Iniciar u otorgar poder para procesos de cancelación y reposición de títulos valores o conferir poder para el efecto.-----
14. Suscribir las Escrituras Públicas de Transferencia de dominio respecto de los



República de Colombia



Aa004204103

№ 1087 5

138

inmuebles adquiridos en remate o dación en pago.-----

15. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipotecas, ya sea respecto de los inmuebles adjudicados o transferidos a su nombre.-----

16. Cancelar todo tipo de gravamen, respecto de cualquier tipo de bien, mueble o inmueble que se relacione con el portafolio adquirido por la Compañía.-----

17. Suscribir promesas de compraventa de inmuebles, escrituras públicas de compraventa de inmuebles, suscribir y aceptar escrituras públicas de constitución de hipotecas, escrituras públicas de cancelación de hipotecas, a favor de terceros o de la Compañía, respecto de bienes que sean adquiridos por la Compañía.-----

18. Suscribir las escrituras públicas de aclaración, adición o modificación respecto de los actos de transferencia de dominio, cancelación de gravámenes, compraventa de inmuebles, así como de cualquier otra escritura pública relacionada con los portafolios que ésta haya adquirido o adquiriera.-----

19. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los Despachos Judiciales, Administrativos o policivos a nivel Nacional.-----

20. Ejercer la representación en los procesos judiciales, administrativos o policivos en donde sea citada la Compañía como tercero interviniente.-----

21. Solicitar directamente las pruebas necesarias tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello.--

22. Transigir, recibir, desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos que se adelanten en contra o a favor de la Compañía.-----

23. Hacer posturas en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad.-----

24. Solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta del crédito en cualquier clase de proceso ejecutivo a favor de la Compañía.-----

25. Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades, solicitando la revisión de la Corte Constitucional cuando ello sea procedente.-----

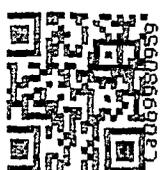
26. Representar a la Compañía dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación, trámites de Ley 550,



República de Colombia

14/04/2014 10:22:41 BC66F982

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



18963KTC9A9CBK

28/12/2012

© cadena s.a. no. 89904970

concursoales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal.-----

27. Suscribir los memoriales de venta y/o cesión de los derechos de crédito recibidos a favor de la Compañía, notas de cesión de las garantías, realizar endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario de la Compañía.-----

28. Atender en nombre de la Compañía Acciones tutela, de Grupo, Acciones Populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la Compañía.-----

29. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por la Compañía ó en los que actúe en calidad de cesionario.-----

30. Otorgar poderes para retirar, convertir y consignar títulos de depósito judicial, producto de procesos ejecutivos adelantados por la Compañía o en los que actúe en calidad de cesionario.-----

31. Negociar en representación de la Compañía las obligaciones derivadas de la administración respecto de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal en donde la compañía figure como propietaria.-----

32. Suscribir contratos de arrendamiento, comodatos, anticresis, permutas y en general todo tipo de contratos que tengan que ver con el portafolio de inmuebles de la Compañía y/o que esté relacionado con el giro ordinario del negocio de la Compañía.-----

33. Interponer o presentar derechos de petición.-----

34. Asistir en representación de la Compañía a Junta o Asamblea de copropietarios.-

35. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad las facultades otorgadas para que se asista y represente a la Compañía en las diligencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, interrogatorio de parte y demás diligencias judiciales, administrativas o policivas.-----

SEGUNDA.- Que también por este público instrumento confiere **PODER GENERAL** a **YADIRA SAENZ BERNAL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.494.028 expedida en Bucaramanga, **PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.819.004 expedida en Bello (Antioquia), y **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número



Aa004204104

139

94.491.894 expedida en Cali, para que en nombre y representación de la sociedad, realicen bajo su absoluta responsabilidad los actos que a continuación se describen, única y exclusivamente sobre obligaciones, créditos, derechos de crédito e inmuebles que la **COMPañIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S.** en **LIQUIDACIÓN** haya adquirido: -----

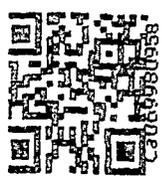
1. Representar a la Compañía ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control o de carácter particular, en todo caso tendrán representación judicial en los procesos jurídicos.-----
2. Otorgar y Ratificar poderes, o constituir apoderados respecto todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo. Así mismo podrá otorgar poderes a quien estime pertinente, para el adelantamiento de cualquier gestión procesal.-----
3. Representar a la Compañía con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que ésta sea citada, así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias.-----
4. Asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, con facultad expresa de confesar; asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos con facultad expresa para reconocer documentos, atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales, y en general, todo tipo de diligencias judiciales, administrativas o policivas.-----
5. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad el poder a los abogados externos que se encuentran reconocidos dentro del proceso como apoderados de la compañía para que asistan y representen a la Compañía en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas o policivas.-----
6. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo; respecto de los procesos ejecutivos y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses y o retirar los documentos legales correspondientes.-----
7. Solicitar ante las Notarias respectivas, la expedición de copias sustitutivas que presten mérito ejecutivo.-----



Registraduría Nacional de Colombia

14/04/2014 102230CBP090113

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CAUTELAS

8. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los Despachos Judiciales, Administrativos o policivos a nivel Nacional.-----
9. Ejercer la representación en los procesos judiciales, administrativos o policivos en donde sea citada la Compañía como tercero interviniente.-----
10. Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello.--
11. Interponer o presentar derechos de petición.-----
12. Atender en nombre de la Compañía Acciones de tutela, Grupo, Acciones Populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la Compañía.-----
13. Transigir, recibir, desistir e interponer recursos al Interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos que se adelanten en contra o a favor de la Compañía.-----
14. Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que esta adquiera o haya adquirido.-----
15. Hacer posturas en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad.-----
16. Solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta del crédito en cualquier clase de proceso ejecutivo a favor de la Compañía.-----
17. Representar a la Compañía dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación, trámites de Ley 550, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal.-----
18. Asistir en representación de la Compañía a Junta o Asamblea de copropietarios.-
19. Retirar, convertir y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por la Compañía ó en los que actúe en calidad de cesionario, así como otorgar poderes para adelantar el trámite mencionado en los procesos ejecutivos adelantados por la Compañía o en los que actúe en calidad de cesionario.-----

TERCERA: Que también por este público instrumento confiere **PODER GENERAL** a, **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, mayor de edad, identificada con la



140

Aa004204105



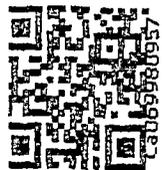
cédula de ciudadanía número 52.008.552 expedida en Bogotá, **DIEGO SUAREZ GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.461.073 expedida en Icononzo (Tolima), **LUZ AMPARO OLIVARES TORRES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.835.388 expedida en Bucaramanga, **LIDA PATRICIA SUAREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.667.421 expedida en Barranquilla, **CARLOS ANTONIO GUIDA VELEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.600.740 expedida en Santa Marta, **CRISTIAN ZEQUEIRA PEREIRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.273.534 de Barranquilla, **LUZ ADRIANA SALAZAR SALAZAR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 42.098.587 de Pereira, **ERIKA LILIANA CASTRO CANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.905.367 de Bello (Antioquia), **EDWIN JULIAN MORENO VASQUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.110.447 del Socorro (Santander) para que en nombre y representación de la sociedad, realicen bajo su absoluta responsabilidad los actos que a continuación se describen, única y exclusivamente sobre obligaciones, créditos, derechos de crédito e inmuebles que la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. en LIQUIDACIÓN** haya adquirido: -----

1. Representar a la Compañía ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control o de carácter particular, en todo caso tendrán representación judicial en los procesos jurídicos. -----
2. Representar a la Compañía con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que ésta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. -----
3. Asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, con facultad expresa de confesar; asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos con facultad expresa para reconocer documentos, atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales, y en general, todo tipo de diligencias judiciales, administrativas o policivas. -----

República de Colombia

11/04/2014 10:22:28 BRB8BI 308

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, no tiene validez si no se encuentra el código notarial



CA009580957

10885FCURKICCR9a 20/12/2012 10885FCURKICCR9a

4. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los Despachos Judiciales, Administrativos o policivos a nivel Nacional.-----
5. Ejercer la representación en los procesos judiciales, administrativos o policivos en donde sea citada la Compañía como tercero interviniente.-----
6. Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello.--
7. Transigir, recibir, desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos que se adelanten en contra o a favor de la Compañía.-----
8. Hacer posturas en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad.-----
9. Solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta del crédito en cualquier clase de proceso ejecutivo a favor de la Compañía.-----
10. Representar a la Compañía dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación, trámites de Ley 550, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal.-----
11. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por la Compañía ó en los que actúe en calidad de cesionario, así como otorgar poderes para retirar, convertir y consignar títulos de depósito judicial, producto de procesos ejecutivos adelantados por la Compañía o en los que actúe en calidad de cesionario.-----
12. Asistir en representación de la Compañía a Junta o Asamblea de copropietarios.-
13. Suscribir acuerdos y transacciones con los clientes, previa autorización emitida por la instancia respectiva.-----
14. Negociar en representación de la Compañía las obligaciones derivadas de la administración respecto de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal en donde la compañía figure como propietaria.-----

CUARTA: Que también por este público instrumento confiere **PODER GENERAL** a **JOHN ALEJANDRO ACOSTA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.539.492 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad, realicen bajo su absoluta responsabilidad los actos



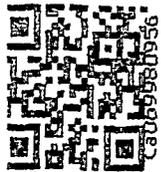
1491



República de Colombia

14/04/2014 10:22:16 REP991ACB88

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, recibos, etc. No tiene costo para el usuario



que a continuación se describen, única y exclusivamente sobre obligaciones, créditos, derechos de crédito e inmuebles que la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. en LIQUIDACIÓN** haya adquirido: -----

1. Representar a la Compañía con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que ésta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias.-----

2. Asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, con facultad expresa de confesar; asistir a la práctica de pruebas en que sea citado la Compañía, tales como exhibición de documentos con facultad expresa para reconocer documentos, atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales, y en general, todo tipo de diligencias judiciales, administrativas o policivas. Solicitar directamente las pruebas necesarias tendientes al trámite de los juicios correspondientes a la Compañía.-----

3. Representar a la Compañía dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación en los trámites de Ley 550, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal.-----

QUINTA: Que también por este público instrumento confiere **PODER GENERAL** a **PAOLA CARDONA HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.775.568 expedida Ibagué, para que en nombre y representación de la sociedad, realicen bajo su absoluta responsabilidad los actos que a continuación se describen, única y exclusivamente sobre obligaciones, créditos, derechos de crédito e inmuebles que la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. en LIQUIDACIÓN** haya adquirido: -----

1. Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades, solicitando la revisión de la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. -----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** -----

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
3. Que el Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiaria (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (a) (s) en la forma como quedo redactado. -----
4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----
5. Que será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----
6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que **NO** autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ---

----- ADVERTENCIAS NOTARIALES -----

1. El suscrito Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia de que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para efectos de que al momento de hacer uso del poder se conozca previamente no solo su (s) firma (s), sino además su (s) huella (s) dactilar (es). Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s), **INSISTE (N)** en otorgar la presente escritura Pública. Ante la **INSISTENCIA** del (los) otorgante (s), el suscrito Notario Dieciocho (18) de Bogotá,



1087



Aa004204107

142

ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1087

MIL OCHENTA Y SIETE

FECHA OTORGAMIENTO: ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL TRECE (2013)

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página doce (12)

con fundamento en los Artículo 6° del Decreto 960 de 1970 y 3° del Decreto 2148 de 1983 autoriza la presente escritura pública.

2. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (EOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR O MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa004204101 - Aa004204102 - Aa004204103 - Aa004204104 - Aa004204105

Aa004204106 -Aa004204107



República de Colombia



14-344-2014 10225851EBC8B8F8F

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

108520294C88F8K 20/12/2012

1087

Valor de los derechos Notariales \$46.400.00
Superintendencia de Notariado y Registro \$4.400.00
Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$4.400.00
Retención en la fuente \$ - 0 -
Iva \$ 17.776.00

SE FIRMA



GONZALO DE OROMI ESCALADA
Quién actúa en nombre y representación de
COMPañÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN con
NIT. 900.159.108-5

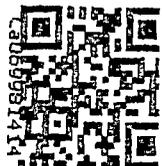
INDICE DERECHO

Firma tomada fuera de despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983



JOSE MIGUEL ROBAYO PINEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró/Rocio Liévano Cortes
Revisó/Daniel Guerrero



14-04-2014 102241ECCRI-RJH97

República de Colombia

El presente documento es válido de acuerdo a las normas técnicas, estándares y procedimientos administrativos vigentes.



Handwritten signature

Recibido por el Sr. [illegible] el día 20/05/2014

143

SECRETARIA
ESPACIO EN BLANCO

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 05 FEB. 2015

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISARIO OFICIO

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR

DE OFICIO EN LA PRESENTE

HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>



MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA
ESPACIO EN BLANCO

144

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Marzo Veinticuatro (24) de dos mil Quince (2015)

RAD. 199700947

Téngase en cuenta la cesión de crédito efectuada por BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en consecuencia, téngase como cesionaria a esta última.

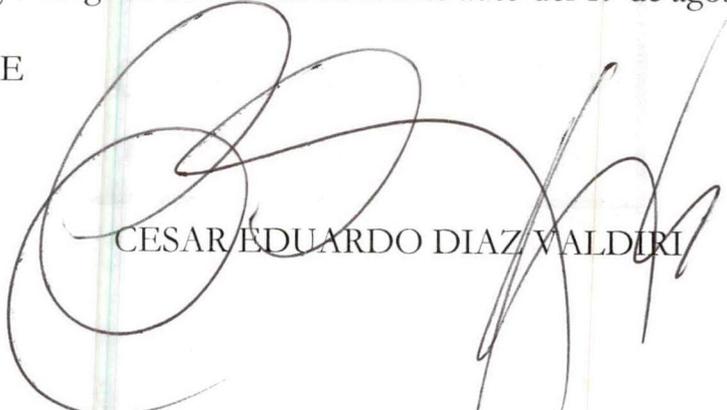
Téngase en cuenta la cesión de crédito efectuada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A a favor de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN, en consecuencia, téngase como cesionaria a la precitada.

Téngase en cuenta la cesión de crédito efectuada por COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN a favor de GRUPO EMPRESARIAL PURPURA SAS., en consecuencia, téngase en cuenta a ésta última como cesionaria.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada por estado.

Por otro lado se acepta la autorización otorgada por el representante legal de GRUPO EMPRESARIAL PURPURA SAS a German Andrés Góngora para que retire los documentos cuyo desglose se ordenó mediante auto del 19 de agosto de 2009.

NOTIFIQUESE
El juez



CESAR EDUARDO DIAZ VALDERRAMA

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
en 26 MAR 2015 se notifica al parte
interior: por anotación en el estado No. 028
* Secretario, _____

International Journal of
Psychology

Volume 10, Number 1
1975

Journal of
Psychology
Volume 10, Number 1
1975

115

02655 27-MRV-15 11:18

JUZGADO 39 CIVIL CTO.

SEÑOR

JUEZ 39 CIVIL DEL CIRCUITO.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCAFE VS. JULIO CESAR LEAL ARIAS Y OTRO.

No. 1997-0949.

JULIO CESAR LEAL ARIAS en condición de demandado dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar al Despacho se sirva ordenar el desembargo del 50% del bien inmueble de mi propiedad con matrícula inmobiliaria 50C-112639, toda vez que en el proceso al cual fue puesto a disposición, - Juzgado 43 Civil Municipal- nunca recibió el oficio 2266 de su Despacho y por tanto no puede disponer el desembargo de mi inmueble conforme certificación adjunta a la presente petición.

Agradezco su amable atención y colaboración con la presente petición, pues me urge cancelar la medida cautelar que afecta mi inmueble y dado que los dos procesos se encuentran terminados.

Atentamente,



JULIO CESAR LEAL ARIAS

C.C. 19.379.157.

Anexo certificación Juzgado 13 civil de Ejecución.

146



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.**

EL SUSCRITO SECRETARIO

CERTIFICA

DENTRO DEL PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-043-1998-00272-00 iniciado por MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ VELANDIA contra JULIO CESAR LEAL ARIAS.

Que mediante auto de fecha cinco (5) de marzo de dos mil quince (2015) se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Que dentro del proceso no se encuentra el oficio No. 2266 de agosto 28 de 2009 emitido por el Juzgado Treinta y nueve Civil Circuito, mediante el cual se dejó a disposición y en virtud de la solicitud de remanentes el 50% del bien inmueble con folio de matrícula No.50 C – 112639.

La anterior certificación se expide a solicitud del interesado a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015), con destino al proceso Ejecutivo Hipotecario 1997 – 0949 de CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA contra JULIO CESAR LEAL ARIAS y ANA YOLANDA MORENO CHALA, que cursa en el Juzgado Treinta y nueve Civil del Circuito de Bogotá.

Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y tres Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

LA

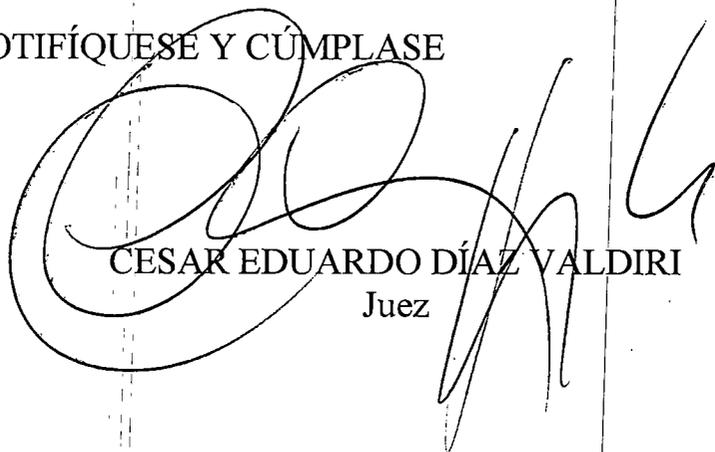
197

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Agosto Catorce (14) de dos mil quince (2.015)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1997-00949

De conformidad con el artículo 132 del C.P.C., repítanse los oficios consecuentemente con lo ordenado mediante auto de agosto 19 de 1999, en lo que respecta a la cuota parte del memorialista y pónganse a su disposición para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



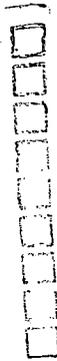
CESAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
Juez

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTA FE DE BOGOTÁ
19 AGO 2015 se notifica el
anterior por anotación en el Estado No. 81
Secretaría

26 AGO. 2015

25 AGO 2015

DESFACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISARIO OFICIO
HABIENDO VENIDO EN OFICIO EL ANTECEDENTE
CON EL ANTERIOR FOLIO DE LA FOLIA DE LA FOLIA
UNA VEZ CUMPLIDA LA ORDENACION DEL SEÑOR JUEZ
DE OFICIO PARA LA FOLIA DE LA FOLIA
HABIENDOSE EN OFICIO LA FOLIA DE LA FOLIA
HABIENDOSE EN OFICIO LA FOLIA DE LA FOLIA
HABIENDOSE EN OFICIO LA FOLIA DE LA FOLIA



MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
Secretaria

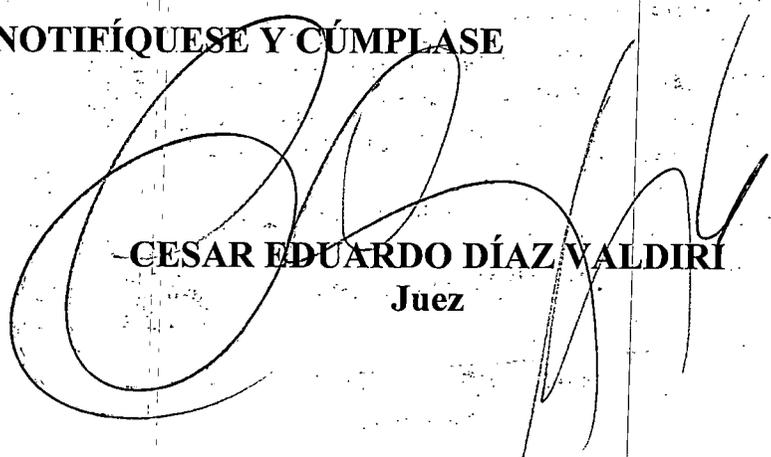
148

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Septiembre Ocho (08) de dos mil quince (2.015)

REF: EJECUTIVO No. 1997-0949

Si bien lo ordenado mediante proveído que precede se ajusta al precepto del artículo 132 del C.P.C., encuentra el Juzgado que frente a lo expuesto en documento que se avista a folio 146. no hay lugar a repetir los oficios emanados en virtud del auto de terminación; en lugar de ello, diríjase estos a la oficina de registro de instrumentos públicos y al secuestre informando la cancelación de las medidas de embargo y secuestro aquí dictadas. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
Juez

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
En 10 SEP 2015 se notifica el presente por anotación en el Estado No. 091
El Secretario, _____

149

04621 23-SEP-15 11:04

04621 23-SEP-15 11:04

Señor
Juez 39 Civil del Circuito
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO BANCAFE Vs Julio Cesar Leal
y OTRO N° 1997-0949

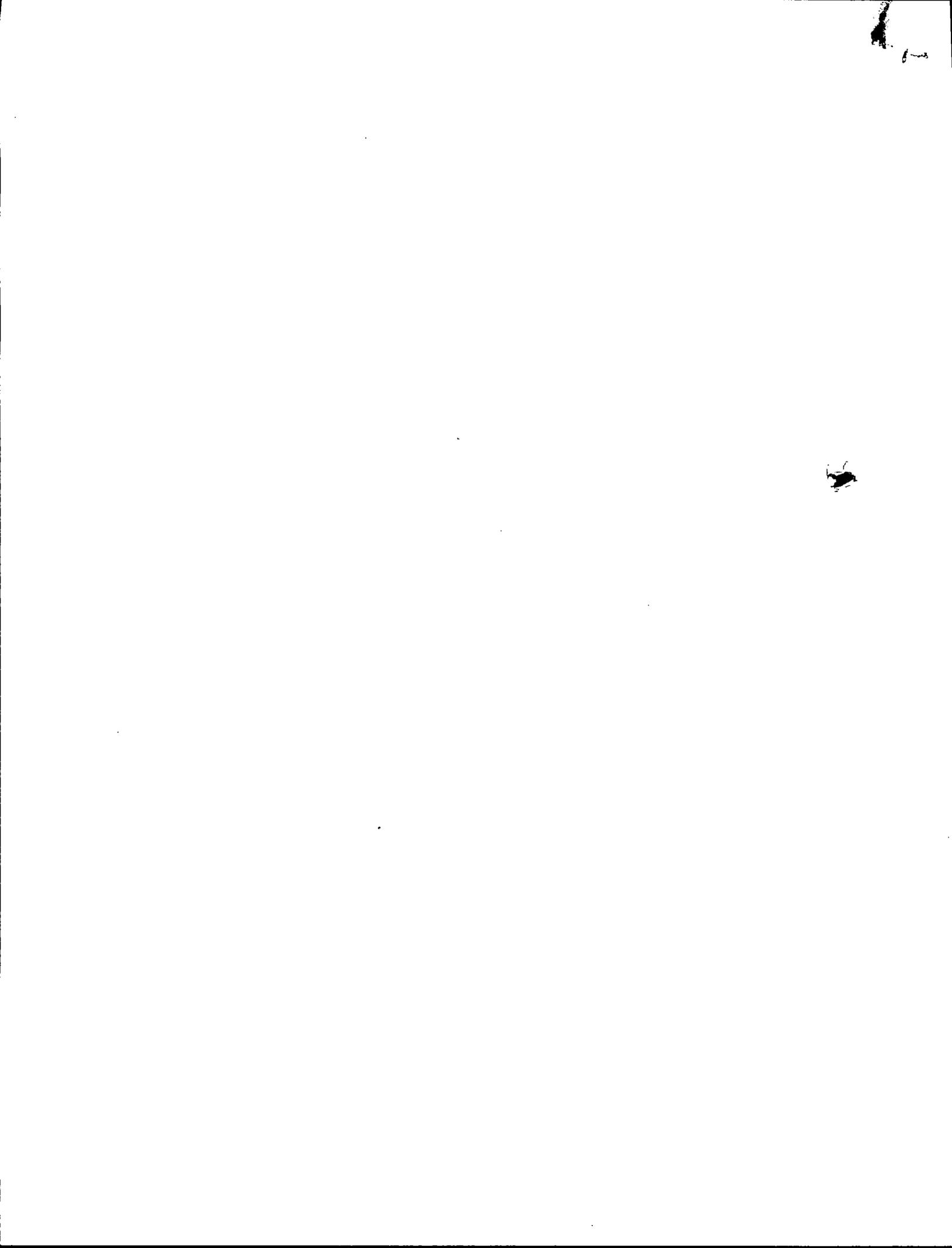
Julio Cesar Leal Arias y ADA YOLANDA HOLEDO @ITALIA
en condición de comandatarios dentro del proceso de
la Referencia, nos permitimos Adjuntar el Paz
y Salvo del IDU donde consta que a la fecha
no tiene ninguna deuda con esa entidad.

De Acuerdo a lo anterior Solicitamos nos
Sea entregado el oficio de desembarco del 50%
del Señor Julio Cesar Leal, el cual fue solicitado
desde el 27 de Mayo de 2015.

Cordialmente


Julio Cesar Leal Arias
C.E. 59.379.157 Bogotá


ADA Yolanda Holvedo @ITALIA
C.E. 57.683.513 Bogotá





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: oADAAACBDXC80KS

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 75 73 19
Matrícula Inmobiliaria: 050C00112639
Cédula Catastral: 74B 72BIS 6
CHIP: AAA0061HTJZ
Fecha de expedición: 23-09-2015
Fecha de Vencimiento: 23-10-2015

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 934156

DOMIDU\11736:CJCASTEL3/CJCASTEL3

CCCOYGON1

SEP-23-15 10:21:36

ADRA


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

**BOGOTÁ
HUMANANA**

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

23 SET. 2015

~~23 SET. 2015~~

SEÑOR JUEZ HOY

DE LA ANTERIOR MEMORIAL

DE LA ANTERIOR CONTARIS

OFICIO

LA CUAL FUE VENCIDA EN SU TÉRMINO EL ANTERIOR TÉRMINO

CON EL INTERIOR ESCRIBANÍA LEGAL EN ESTA DEL TERCER

CON EL TERCER PUNTO DE LA LEY DEL AUTO ANTERIOR

INDICADO PARA EL CASO

ANEXO SE LE ENTREGARON LA ANTERIOR PROMOCIÓN

PARA QUE SE LE SAJADO CON TODAS LAS COPIAS

PARA QUE SE LE SAJADO CON TODAS LAS COPIAS



MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
Secretaria

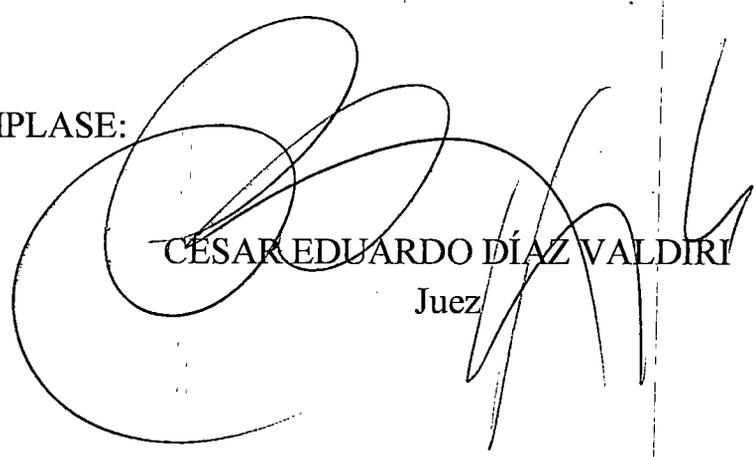
151

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Octubre Cinco (05) de dos mil quince (2.015)

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 1997-0949

Estarse con lo resuelto mediante auto de febrero 15 de 2010 (fl 104). Así las cosas, dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto de ocho (8) de septiembre de 2015.

CÚMPLASE:



CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
Juez

JUZGADO 39 CIVIL DEL C.I.O. SAN JUAN DE BOGOTÁ S.A.
- 7 OCT 2015 - se notifica al
Day _____ anterior por anotación en el Estado No. 10A
el Secretario _____

19 OCT. 2015

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISARIO OFICIO

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LA PRESENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

Aparece solicitud de Remate al IDU

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ

Secretaria

No se puso a disp. + Remate al
43. C. M. - 2 por el 43 C. M. 146
No Rev. s el espacio de Remate
ver Fl 146.

[Handwritten signature]

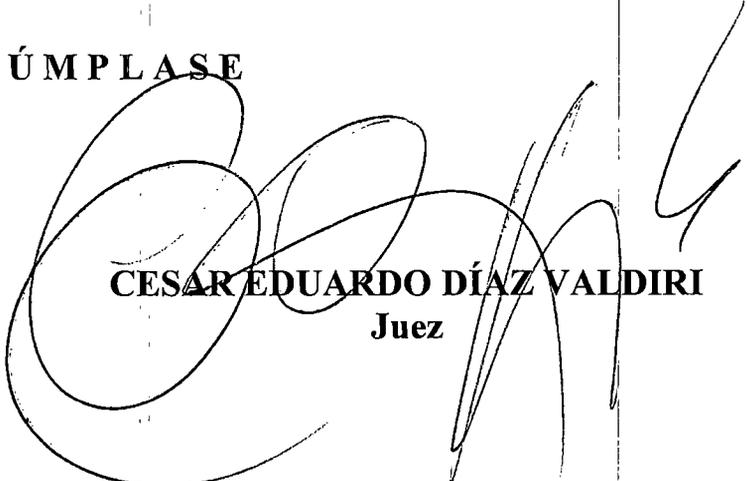
152

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Octubre Veintidós (22) de dos mil quince (2.015)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1997-0949

No obstante lo ordenado por auto que precede, advirtiendo lo que se expone en el documento que obra a folio 106 por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, solicítese a esa entidad información sobre el estado de las diligencias de donde emanó la citada comunicación. Oficiese.

CÚMPLASE



CESAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
Juez



153

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 4°
BOGOTÁ, D.C.

OFICIO No. 3.139/2015
OCTUBRE 22 DE 2015

Doctor (a)
MARIA DE ROSARIO VARGAS
ABOGADO EJECUTOR
O quien haga sus veces
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.
Ciudad

RE DEMANDANTE: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1.997 - 0949**
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
CONCASA NIT. N° 860.034.868-2 (absorbió a CONCASA el
BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN NIT. N° 860.002.962-
1 (cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. N°
860.042.945-5 (cesionario COMPAÑIA DE
GERENCIAMIENTOS DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN
NIT. N° 900.159.108-5 (cesionario GRUPO EMPRESARIAL
PURPURA S.A.S. NIT. N° 900.619.879-1))).

DEMANDADOS: **JULIO CESAR LEAL ARIAS C.C. N° 19.379.157 y ANA**
YOLANDA MORENO CHALA C.C. N° 51.683.513.

En cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha octubre veintidós (22) de dos mil quince (2015), recaído dentro del plenario referido, ordenó oficiarle a efectos de que se sirva informar a la mayor brevedad, sobre el estado de las diligencias comunicada por usted a este Despacho mediante oficio IDU 012025 ST JEF-566 d fecha febrero 18 de 2010, respecto del inmueble ubicado en la CALLE 75 N° 73 - 19, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50 - 500112639, de propiedad de los demandados JULIO CESAR LEAL ARIAS C.C. N° 19.379.157 y ANA YOLANDA MORENO CHALA C.C. N° 51.683.513.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DE OFICIO Y EL PROCESO REFERIDO

Sírvase proceder de conformidad.

Cordial saludo,

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
SECRETARIA

26 OCT. 2015

Yolanda Moreno
Ce 51.683.513 B14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 4º
BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C. 23 DE FEBRERO DE 2015
OFICIO No. 2.132015

Doctor (a)
MARIA DE ROSARIO VARGAS
ABOGADO EJECUTOR

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

YOLANDA MORENO CHALA C.C. No. 81.883.513
JULIO CESAR LÉAL ARIAS C.C. No. 19.379.157 y ANA
PURPURA S.A.S. NIT. No. 908.619.879-1))
NIT. No. 908.189.108-2 (cesionario GRUPO EMPRESARIAL
GERENCIAMIENTOS DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN
860.042.942-6 (cesionario COMPAÑIA DE
1 (cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. No.
BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN NIT. No. 860.002.962-
CONCASA NIT. No. 860.034.868-1 (cesorido a CONCASA el
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1.997-0949

El cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha ochete veintidós (22) de dos mil quinientos (2015), recaído dentro del proceso de liquidación, ordenó oficialmente a efectos de que se sirva informar a la mayor brevedad, sobre el estado de las diligencias comunicadas por usted a este Despacho mediante oficio I.D.U. 042025 del 27 de febrero de fecha febrero 18 de 2015, respecto del inmueble ubicado en la CALLE 75 No. 73 - 19, identificado con el folio de Matriculación inmobiliaria No. 908.189.108-2, de propiedad de los demandados JULIO CESAR LÉAL ARIAS C.C. No. 19.379.157 y ANA YOLANDA MORENO CHALA C.C. No. 81.883.513.

EL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DE OFICIO Y EL PROCESO REFERIDO

Se debe proceder de conformidad.

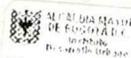
MARIA DELIA ROSAS RAMIREZ
SECRETARIA

Handwritten signature and text:
FOLIO 81.883.513 B17

154

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 4º
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 3.139/2015
OCTUBRE 22 DE 2015



No. 20155261353462 de 26/10/2015 12:07 p.m.
Remite: (OEM) JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO
Dep.: Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización
Anexos: NO TRAE
Novedad:

Doctor (a)
MARIA DE ROSARIO VARGAS
ABOGADO EJECUTOR
O quien haga sus veces
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO LD.U.
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1.997 - 0949
DEMANDANTE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
CONCASA NIT. N° 860.034.868-2 (absorbió a CONCASA el
BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN NIT. N° 860.002.962-
1 (cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. N°
860.042.945-5 (cesionario COMPAÑÍA DE
GERENCIAMIENTOS DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN
NIT. N° 900.159.108-5 (cesionario GRUPO EMPRESARIAL
PURPURA S.A.S. NIT. N° 900.619.879-1))).
DEMANDADOS: JULIO CESAR LEAL ARIAS C.C. N° 19.379.157 y ANA
YOLANDA MORENO CHALA C.C. N° 51.683.513.

En cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha octubre veintidós (22) de dos mil quince (2015), recaído dentro del plenario referido, ordenó officiarle a efectos de que se sirva informar a la mayor brevedad, sobre el estado de las diligencias comunicada por usted a este Despacho mediante oficio IDU 012025 ST JEF-566 d fecha febrero 18 de 2010, respecto del inmueble ubicado en la CALLE 75 N° 73 - 19, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50 - 500112639, de propiedad de los demandados JULIO CESAR LEAL ARIAS C.C. N° 19.379.157 y ANA YOLANDA MORENO CHALA C.C. N° 51.683.513.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DE OFICIO Y EL PROCESO REFERIDO

Sírvase proceder de conformidad.

Cordial saludo,

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
SECRETARIA

1
The first part of the document
describes the general situation
of the country and the
state of the economy.

1950
1951

The second part of the document
describes the state of the
economy in 1950 and 1951.
The economy was in a
state of depression in 1950
and 1951.

The third part of the document
describes the state of the
economy in 1952 and 1953.
The economy was in a
state of depression in 1952
and 1953.

The fourth part of the document
describes the state of the
economy in 1954 and 1955.
The economy was in a
state of depression in 1954
and 1955.

The fifth part of the document
describes the state of the
economy in 1956 and 1957.
The economy was in a
state of depression in 1956
and 1957.

1958
1959

155



STJEF

20155662137561

Al responder cite este número

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2015

JUZGADO 39 CIVIL DE BOGOTÁ

Señores:

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CRA 10 No. 14-33 PISO 4

Ciudad

05667 16-DEC-15 15:24

Archivo

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1.997-0949
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
NIT No. 860.034.868-2 (absorbió a CONCASA el BANCO CAFETERO EN
LIQUIDACIÓN NIT. No. 860.002.962-1 (cesionario CENTRAL DE
INVERSIONES S.A. NIT No. 860.042.945-5 (cesionario GRUPO
EMPRESARIAL PURPURA S.A.S. NIT. No. 900.619.879-1)
CONTRA: JULIO CESAR LEAL ARIAS C.C. No. 19.379.157 y ANA
YOLANDA MORENO CHALA C.C. No. 51.683.513
RESPUESTA RAD. No. 20155261353462 DEL 26/10/2015
PREDIO: CL 75 73-19
PROCESO EJECUTIVO: 7918/02 EJE 5

En atención al radicado de la referencia donde solicita información sobre el estado de las diligencias comunicadas por este Despacho mediante oficio IDU 012025 STJEF-566 de fecha 18 de febrero de 2010, respecto del predio ubicado en la CALLE 75 No. 73-19, se da respuesta en los siguientes términos:

El proceso de cobro coactivo No. 7918/02 EJE 5 se dio por terminado el día 15 de abril de 2015 por remisión tributaria solicitando el levantamiento de la medida cautelar inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-112639 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro.

Aunado a lo anterior y según respuesta emitida por su Despacho mediante oficio No. 0357/2010 de fecha 25 de febrero de 2010, se informó que la solicitud de prelación de créditos no podía ser tenida en cuenta, toda vez que el proceso se

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



BOGOTÁ
HUMANA



STJEF

20155662137561

Al responder cite este número

hallaba terminado desde el día 19 de agosto de 2009 y el inmueble puesto a disposición del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá para el proceso EJECUTIVO de MARÍA DE LOS ANGELES MUÑOZ Contra JULIO CESAR LEAL ARIAS, por lo que se procedió a oficiar al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá solicitando la prelación de créditos respectiva y una vez terminado nuestro proceso se le informo sobre esta actuación a ese Despacho judicial.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

Rodrigo Fernando Paiba Pinilla
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma mecánica generada en 16-12-2015 09:51 AM

Revisó: Dra. María del Rosario Vargas

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá D.C.
EL SUSCRITO SECRETARIO DEJA CONSTANCIA
QUE ESTE JUZGADO PERMANECIO CERRADO
POR Paro Judicial!
DEL 13 Enero 16 AL 31 MAR. 2016
POR TANTO NO CORRIERON TERMINOS
30 MAR. 2016

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISARIO OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LA PRESENTE
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
Secretaria



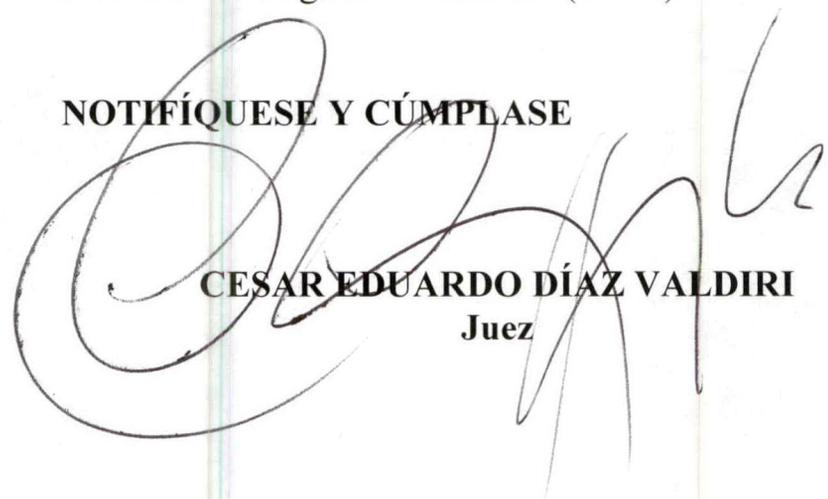
156

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Abril seis (06) de dos mil dieciséis (2.016)

Ref: HIPOTECARIO No. 1997-0949

Visto lo informado en el oficio que precede, por secretaría dése cumplimiento a lo ordenado mediante auto de agosto 14 de 2015 (fl 147).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
Juez

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
- 7 ABR 2016
Doy _____ se notifica el auto
anterior por acuerdo en el folio (ca. 05)
El Secretario _____

RECEIVED
JUN 19 1954
U.S. AIR FORCE
HEADQUARTERS
WASHINGTON, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10ª N° 14-33 PISO 4º
BOGOTÁ, D.C.

OFICIO No. 583/2016
ABRIL 20 DE 2016

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1997-0949
DEMANDANTE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
CONCASA
DEMANDADO: JULIO CESAR LEAL ARIAS y ANA YOLANDA MORENO
CHALA.

Comunico a Usted que mediante auto de fecha agosto diecinueve (19) del año dos mil nueve (2009), **DECRETO LA TERMINACIÓN** del proceso de la referencia, en aplicación a la Ley 546 de 1999 y **ORDENO EL LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO** que pesa sobre el 50% del inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50 C - 112639 de esta ciudad, de propiedad del demandado JULIO CESAR LEAL ARIAS.

Medida que le fuera comunicada mediante Oficio No. 1.063 de octubre 29 de 1997.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordial saludo,

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
SECRETARIA

26 ABR 2016

Recibi
Yolanda Moreno
CC 47.683.4713
Julio

1942

Dear Mr. [Name]

I have your letter of [Date]

and am sorry to hear that you are having trouble with your [Subject]

I will try to help you in any way I can



Very truly yours,

[Signature]

Oficio No 050 solicitando copia del expediente 1997-0949

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/03/2021 4:23 PM

Para: Juzgado 39 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (150 KB)

14.Oficio No. 0050 a Juzgado 39 C.C..pdf;

Bogotá D. C. 26 de febrero de 2021

Oficio No. 0050

Señores

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Ciudad.-

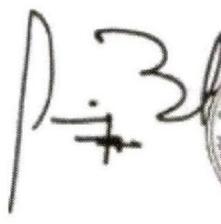
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310301120180030400 de LUIS FRABRICIO VARGAS RESTREPO, C.C. 80.409.761 actúa en su calidad de cesionario de María Constanza Pulido Guzmán, quien a su vez, fue cesionaria del Grupo Empresarial Purpura S.A.S.; esta también cesionaria de la Compañía de Gerenciamiento de Activos en Liquidación quien, en su momento, fue cesionaria de Central de Inversiones S.A. y, esta, inicialmente, cesionaria del Banco Cafetero en Liquidación. **contra JULIO CESAR LEAL ARIAS, C.C. 19.379.157 y ANA YOLANDA MORENO CHALA, C.C.51.683.513.** Al contestar cite referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 5 de febrero de 2021, proferido dentro del asunto de la referencia, dispuso:

... (..). "3.1. En uso de las facultades oficiosas de que tratan los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, el Despacho dispone oficiar con destino al Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de esta ciudad, con el fin de que allegue copia del expediente 1997-0949 o certificación donde conste, identificación del título ejecutivo; fecha de radicación de la demanda, del mandamiento de pago y de la notificación de los extremos de la litis y, por último, la causal y fecha de terminación."

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,




LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

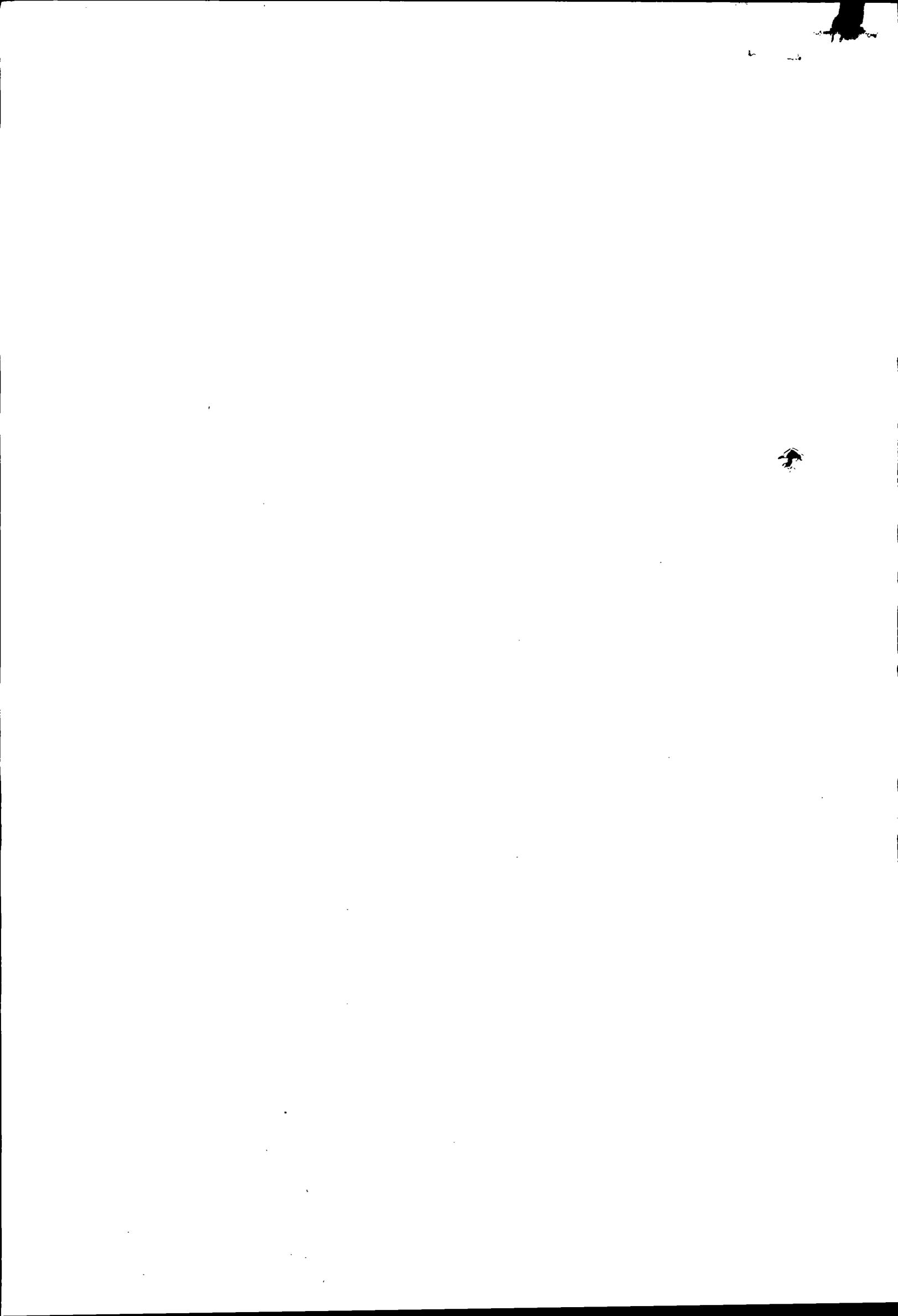
SECRETARIO

Dm

Hoy 9 Abril 2021

YA HABLE CON LA ABOGADO
PARA QUE SOLICITE DESARCHIVO
AL CORREO DE ARCHIVO.

Archivo Terminado 2017.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. 26 de febrero de 2021
Oficio No. 0050

Señores
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310301120180030400 de **LUIS FRABRICIO VARGAS RESTREPO, C.C. 80.409.761** actúa en su calidad de cesionario de María Constanza Pulido Guzmán, quien a su vez, fue cesionaria del Grupo Empresarial Purpura S.A.S.; esta también cesionaria de la Compañía de Gerenciamiento de Activos en Liquidación quien, en su momento, fue cesionaria de Central de Inversiones S.A. y, esta, inicialmente, cesionaria del Banco Cafetero en Liquidación. contra **JULIO CESAR LEAL ARIAS, C.C. 19.379.157** y **ANA YOLANDA MORENO CHALA, C.C.51.683.513**. Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 5 de febrero de 2021, proferido dentro del asunto de la referencia, dispuso:

... (.). "3.1. En uso de las facultades oficiosas de que tratan los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, el Despacho dispone oficiar con destino al Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de esta ciudad, con el fin de que allegue copia del expediente 1997-0949 o certificación donde conste, identificación del título ejecutivo; fecha de radicación de la demanda, del mandamiento de pago y de la notificación de los extremos de la litis y, por último, la causal y fecha de terminación."

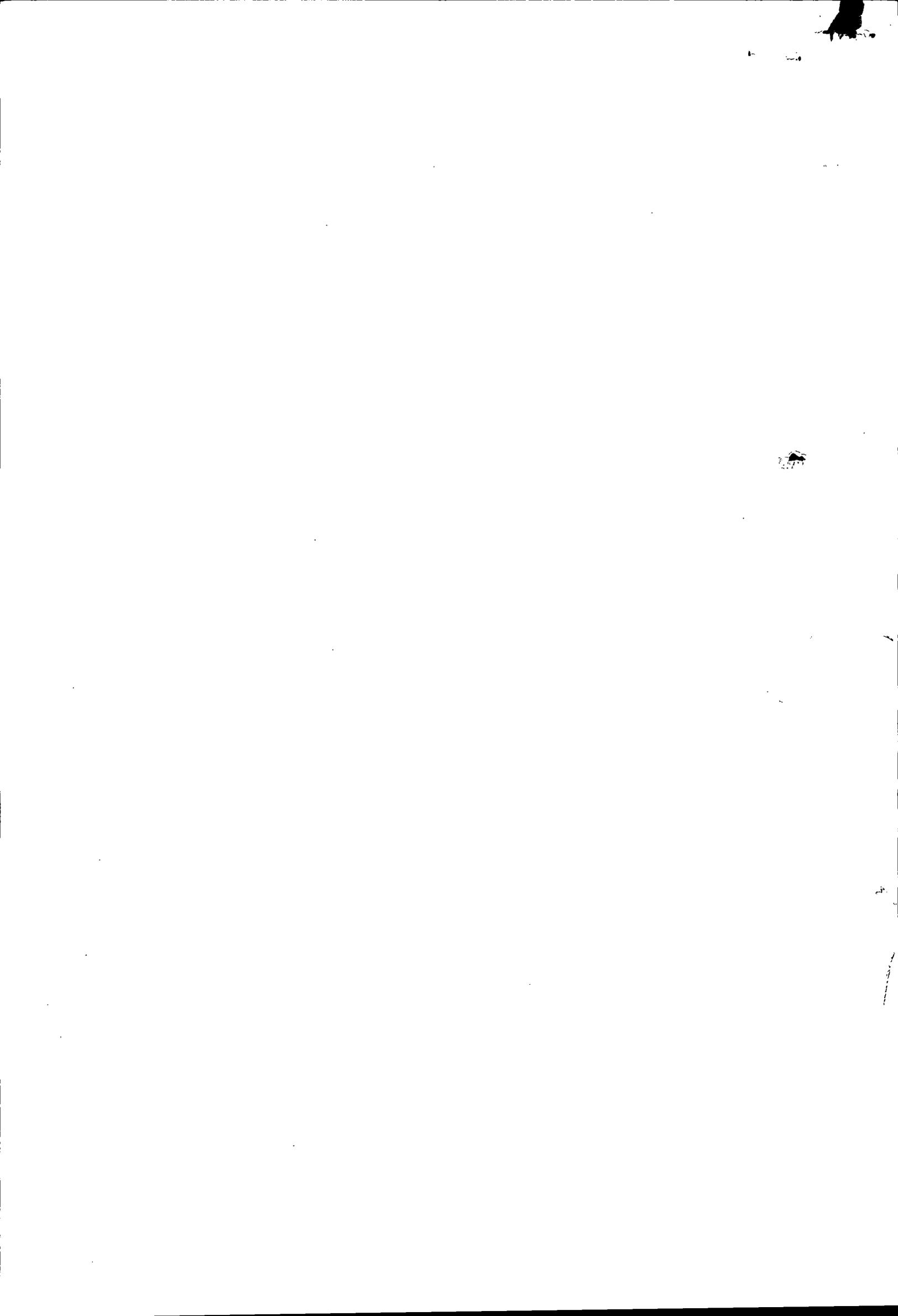
Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

P. B. D.

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
SECRETARIO

Dm



SOLICITUD DESARCHIVE PROCESO EXP: 1997-949 Y ENVÍO AL J 11 CCTO BOGOTÁ EXP 2018-304

ANA MARIA TORRES DIAZ <amtdabogada@gmail.com>

Mar 6/04/2021 12:09 PM

Para: Juzgado 39 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (461 KB)

ARANCEL- OFICIO J 11 CCTO.pdf;

BUENAS TARDES

**SEÑORES DEL JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D**

ANA MARÍA TORRES DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de FABRICIO VARGAS RESTREPO demandante en el proceso Ejecutivo Hipotecario bajo el número de radicado 2018-304 que cursa en el juzgado 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ , **a su despacho solicito el desarchivo del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 1997-949** que se encuentra terminado y archivado en la caja 117 del año 2017, para que posteriormente sea enviada copia del mismo al juzgado 11 civil del circuito, tal como lo solicita en oficio 050 de fecha 26 de febrero de 2021 el cual adjunto.

ANEXO:

- Arancel Judicial
- Oficio 050 emitido por el juzgado 11 civil del circuito de Bogotá el 26 de febrero de 2021.
- Correo electrónico remitido por el juzgado 11 civil del circuito a su despacho.

Mis datos para efectos de notificación son:

Email: amtdabogada@gmail.com

Celular: 3502713179.

Agradezco su atención y pronta respuesta

Del señor Juez;

Atentamente

--

ANA MARÍA TORRES DÍAZ

ABOGADA

Grupo Empresarial Purpura S.A.S | Azul Consultores.

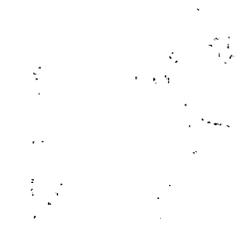
350 271 3179

amtdabogada@gmail.com

Bogotá, DC.

Link archivo por correo electrónico
solicito desarchivo

notificaciones@ccta@cendoj.ramajudicial.gov.co



1. The first part of the document
 discusses the general principles
 of the system. It is important
 to understand these principles
 before proceeding to the
 detailed description.

000



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.809-8

23/3/2021 9:47:2 Cajero: gonzalez

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal: 192.168.65.20 Operación: 877763

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,800.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GNF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLU
MENTOS Y COSTOS-CUN

Ref 1: 1018473232

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

100

100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. 26 de febrero de 2021
Oficio No. 0050

Señores

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310301120180030400 de LUIS FRABRICIO VARGAS RESTREPO, C.C. 80.409.761 actúa en su calidad de cesionario de María Constanza Pulido Guzmán, quien a su vez, fue cesionaria del Grupo Empresarial Purpura S.A.S.; esta también cesionaria de la Compañía de Gerenciamiento de Activos en Liquidación quien, en su momento, fue cesionaria de Central de Inversiones S.A. y, esta, inicialmente, cesionaria del Banco Cafetero en Liquidación. **contra JULIO CESAR LEAL ARIAS, C.C. 19.379.157 y ANA YOLANDA MORENO CHALA, C.C.51.683.513.** Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 5 de febrero de 2021, proferido dentro del asunto de la referencia, dispuso:

... (...). "3.1. En uso de las facultades oficiosas de que tratan los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, el Despacho dispone oficiar con destino al Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de esta ciudad, con el fin de que allegue copia del expediente 1997-0949 o certificación donde conste, identificación del título ejecutivo; fecha de radicación de la demanda, del mandamiento de pago y de la notificación de los extremos de la litis y, por último, la causal y fecha de terminación."

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,




LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
SECRETARIO

Dm



- Outlook
- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ... 11
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del...
- Auto Servicio
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

Buscar

Eliminar Archivo No deseado Limpia Mover a Categorizar Posponer

Oficio No 050 solicitando copia del expediente 1997-0949

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 12/03/2021 10:10 AM
 Para: Juzgado 39 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
 Asistente Judicial

Responder Reenviar

Juzgado 39 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 11/03/2021 3:59 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Buenas tardes: Me permito informarle que el proceso No. 1997-0949, se encuentra terminado y archivado en la CAJA 117 del año 2017. La parte interesada deberá gestionar su desarchivar.

De: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Enviado: viernes, 5 de marzo de 2021 4:23 p. m.
 Para: Juzgado 39 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Asunto: Oficio No 050 solicitando copia del expediente 1997-0949

Bogotá D. C. 26 de febrero de 2021
 Oficio No. 0050

Señores
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
 Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310301120180030400 de LUIS FRABRICIO VARGAS RESTREPO, C.C. 80.409.761 actúa en su calidad de cesionario de María Constanza Pulido Guzmán, quien a su vez, fue cesionaria del Grupo Empresarial Purpura S.A.S.; esta también cesionaria de la Compañía de Gerenciamiento de Activos en Liquidación quien, en su momento, fue cesionaria de Central de Inversiones S.A. y, esta, inicialmente, cesionaria del Banco Cafetero en Liquidación. contra JULIO CESAR LEAL ARIAS, C.C. 19.379.157 y ANA YOLANDA MORENO CHALA, C.C.51.683.513. Al contestar citese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 5 de febrero de 2021, proferido dentro del asunto de la referencia, dispuso:

... (.). "3.1. En uso de las facultades oficiosas de que tratan los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, el Despacho dispone oficiar con destino al Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de esta ciudad, con el fin de que allegue copia del expediente 1997-0949 o certificación donde conste, identificación del título ejecutivo; fecha de radicación de la demanda, del mandamiento de pago y de la notificación de los extremos de la litis y, por último, la causal y fecha de terminación."

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
 SECRETARIO

Juzgado 39 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 11/03/2021 3:57 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

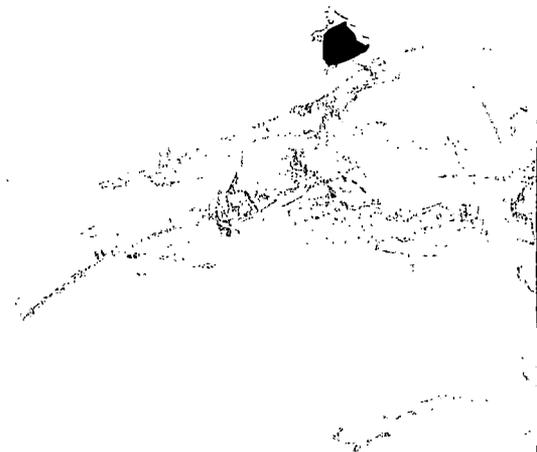
Read: Oficio No 050 solicitan...
 17 KB

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Microsoft Outlook
 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Juzgado 39 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (ccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Asunto: Oficio No 050 solicitando copia del exped... Vie 5/03/2021 4:24 PM

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Bogotá D. C. 26 de febrero de 2021 Oficio No. 0050 Señores JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Ciudad.- REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11... Vie 5/03/2021 4:23 PM

2



SOLICITUD ENVIO DE LAS PIEZAS PROCESALES AL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DEL PROCESO 11001310303919970094900

ANA MARIA TORRES DIAZ <amtdabogada@gmail.com>

Mié 23/06/2021 1:43 PM

Para: Juzgado 39 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (570 KB)

ARANCEL- OFICIO J 11 CCTO.pdf; Gmail - RESPUESTA A SU SOLICITUD DE DESARCHIVE EXP 1999 -949 J 39 CCTO.pdf;

BUENAS TARDES

**SEÑORES DEL JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.**

ANA MARÍA TORRES DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de FABRICIO VARGAS RESTREPO demandante en el proceso Ejecutivo Hipotecario bajo el número de radicado 2018-304 que cursa en el juzgado 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ **a su despacho solicito el envío de la piezas procesales solicitadas por el juzgado 11 civil del circuito de bogotá** mediante oficio 050 de fecha 26 de febrero de 2021, **del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO bajo el número de radicado 1997-949** que cursó en su despacho y ya se encuentra desarchivado según información del archivo central que adjunto.

El Proceso en físico se encuentra en la "Bodeguita archivo central - Sede Hernando Morales " el cuál ya se encuentra desde hace un tiempo dispuesto para que el juzgado lo reclame.

ANEXO:

- Correo recibido del archivo central, donde consta que el proceso ya está desarchivado.
- Oficio 050 del 26 de febrero de 2021 emitido por el juzgado 11 civil del circuito dirigido a su despacho.

Mis datos para efectos de notificación son:

El presente correo electronico: amtdabogada@gmail.com

Celular: 3502713179

ANA MARÍA TORRES DÍAZ

ABOGADA

Grupo Empresarial Purpura S.A.S | Azul Consultores.

350 271 3179

amtdabogada@gmail.com

Bogotá, DC.





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

23/3/2021 9:47:2 Cajero: sumendez

Oficina: 9523-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal: 192 168 65 20 Operación: 877753

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,800.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLU
MENTOS Y COSTOS-CUN

Ref 1: 1018478232

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. 26 de febrero de 2021
Oficio No. 0050

Señores

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310301120180030400 de **LUIS FRABRICIO VARGAS RESTREPO, C.C. 80.409.761** actúa en su calidad de cesionario de María Constanza Pulido Guzmán, quien a su vez, fue cesionaria del Grupo Empresarial Purpura S.A.S.; esta también cesionaria de la Compañía de Gerenciamiento de Activos en Liquidación quien, en su momento, fue cesionaria de Central de Inversiones S.A. y, esta, inicialmente, cesionaria del Banco Cafetero en Liquidación. contra **JULIO CESAR LEAL ARIAS, C.C. 19.379.157** y **ANA YOLANDA MORENO CHALA, C.C.51.683.513**. Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 5 de febrero de 2021, proferido dentro del asunto de la referencia, dispuso:

... (...). "3.1. En uso de las facultades oficiosas de que tratan los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, el Despacho dispone oficiar con destino al Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de esta ciudad, con el fin de que allegue copia del expediente 1997-0949 o certificación donde conste, identificación del título ejecutivo; fecha de radicación de la demanda, del mandamiento de pago y de la notificación de los extremos de la litis y, por último, la causal y fecha de terminación."

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

1-3

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
SECRETARIO

Dm

- Outlook
- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ... 11
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo localJ...
- Grupos
- Juz Civs del... 35
- Auto Servicio 11
- Nuevo grupo
- Descubrimie...
- Administrar gru...

Buscar

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Oficio No 050 solicitando copia del expediente 1997-0949

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 12/03/2021 10:10 AM
 Para: Juzgado 39 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

Responder Reenviar

Juzgado 39 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 11/03/2021 3:59 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Buenas tardes: Me permito informarle que el proceso No. 1997-0949, se encuentra terminado y archivado en la CAJA 117 del año 2017. La parte interesada deberá gestionar su desarchivo.

De: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Enviado: viernes, 5 de marzo de 2021 4:23 p. m.
 Para: Juzgado 39 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Asunto: Oficio No 050 solicitando copia del expediente 1997-0949

Bogotá D. C. 26 de febrero de 2021
Oficio No. 0050

Señores
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
 Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310301120180030400 de LUIS FRABRICIO VARGAS RESTREPO, C.C. 80.409.761 actúa en su calidad de cesionario de María Constanza Pulido Guzmán, quien a su vez, fue cesionaria del Grupo Empresarial Purpura S.A.S.; esta también cesionaria de la Compañía de Gerenciamiento de Activos en Liquidación quien, en su momento, fue cesionaria de Central de Inversiones S.A. y, esta, inicialmente, cesionaria del Banco Cafetero en Liquidación. contra JULIO CESAR LEAL ARIAS, C.C. 19.379.157 y ANA YOLANDA MORENO CHALA, C.C.51.683.513. *Al contestar citese referenciado.*

Comunico que este Despacho mediante auto de fecha 5 de febrero de 2021, proferido dentro del asunto de la referencia, dispuso:

... (...). "3.1. En uso de las facultades oficiosas de que tratan los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, el Despacho dispone oficiar con destino al Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de esta ciudad, con el fin de que allegue copia del expediente 1997-0949 o certificación donde conste, identificación del título ejecutivo; fecha de radicación de la demanda, del mandamiento de pago y de la notificación de los extremos de la litis y, por último, la causal y fecha de terminación."

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
 SECRETARIO

Dm

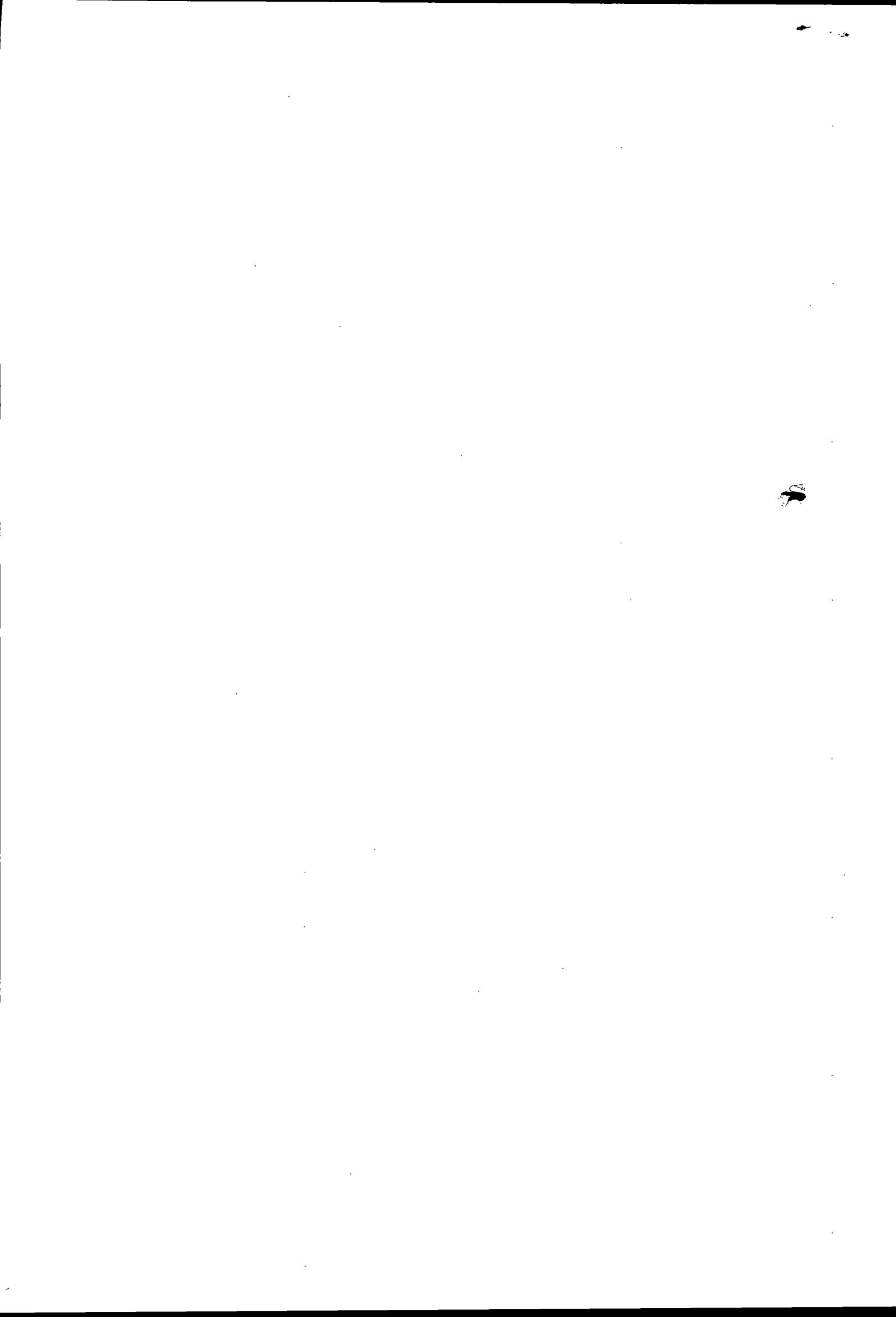
Juzgado 39 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 11/03/2021 3:57 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Read: Oficio No 050 solicitan...
 17 KB

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Microsoft Outlook
 MO El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Juzgado 39 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (ccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Asunto: Oficio No 050 solicitando copia del exped... Vie 5/03/2021 4:24 PM

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Bogotá D. C. 26 de febrero de 2021 Oficio No. 0050 Señores JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Ciudad.- REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11... Vie 5/03/2021 4:23 PM



23/6/2021

Gmail - RESPUESTA A SU SOLICITUD DE DESARCHIVE



ANA MARIA TORRES DIAZ <amtdabogada@gmail.com>

RESPUESTA A SU SOLICITUD DE DESARCHIVE

1 mensaje

Archivo Central Montevideo 02 - Seccional Bogotá
<bodmontev02bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "amtdabogada@gmail.com" <amtdabogada@gmail.com>

10 de junio de 2021,
16:34

(Por favor no responda este correo, es netamente informativo, razón por la cual no podrá utilizarse bajo ninguna circunstancia como una asesoría legal. En caso de necesitar asesoría para su caso en particular, por favor comuníquese con el despacho judicial que lleva su proceso).

Cordial Saludo,

Referente al proceso del cual se solicitó la búsqueda con los siguientes datos:

Proceso No. 1997-94900

Juzgado: 39 Civil Circuito

Radicado No. 25787

Paquete No. 117-2017

Demandante: BANCAFE

Demandado: ANA YOLANDA MORENO CHALA Y JULIO CESAR LEAL ARIAS

Resultado de la búsqueda:

- En el listado de expedientes correspondiente al paquete mencionado, se informa que el proceso fue **DESARCHIVADO EL 25/05/2021**
- Su proceso ya fue enviado a Bodeguita archivo central - sede Hernando Morales Molina (carrera 10 No. 14-33), para que allí quede a disposición del juzgado.

NOTA: Se recuerda que, de la sede mencionada anteriormente, los Juzgados lo retiran previa información a ellos por parte suya, (vía correo electrónico, lo ubica en página Rama Judicial), propósito, atender sus peticiones (copias- oficios - certificaciones - cancelación embargos).

- **Archivo Central no lleva los procesos a los juzgados, ni hace la entrega directa de este al usuario.**

Muchas gracias por su atención prestada.

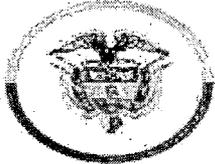
23/6/2021

Gmail - RESPUESTA A SU SOLICITUD DE DESARCHIVE

Cordialmente,

BOD. MONTEVIDEO 2
Archivo Central

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Bogotá – Cundinamarca – Amazonas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

bodmontev02bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180030400

En atención a que el Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil del Circuito de esta ciudad remitió copia del expediente que tramitaba bajo el radicado 1997-949, se pone en conocimiento el mismo a las partes para los fines que estimen pertinentes y, conforme a lo señalado el pasado 15 de marzo, se fija como fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento para el **21 de septiembre de 2021**, a partir de las **10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá virtualmente a través del aplicativo Microsoft Teams vinculado al correo institucional del Despacho, por lo tanto, días previos se remitirá el enlace de acceso a los correos registrados en el expediente o el SIRNA. Se advierte a las partes que deben estar conectados con una antelación de 10 minutos.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 098** hoy **13 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-304

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**20190010400**

En atención al informe secretarial rendido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del cargo al cual fue designada la auxiliar de la justicia ANGELA ROCÍO CRRASCO MORENO.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a DESIGNAR como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **José Fabián Vásquez Sánchez** cuyo correo electrónico es **vasquezydiazabogado1@gmail.com**, para que represente los intereses de la demandada Beatriz Acevedo de Ferrari, así como también, de las personas indeterminadas, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal de la precitada auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 098** hoy **13 de julio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-104

- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 2
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO: 11001310301120190030200

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Enviando...
 Para: Daniel Eduardo Ardila Paez <daniel.ardila@accion.com.co>
Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Daniel Eduardo Ardila Paez <daniel.ardila@accion.com.co>
 Mar 22/06/2021 4:43 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: info@psigmacorp.com; notjudicial@accion.com.co; andreagutierrez@pradosdeleste.com.co; azabogados@gmail.com



Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Email: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Ciudad.
 E. _____ S. _____ D. _____

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE: TESTCO S.A.S
DEMANDANDO: HABITAT CALERA & CIA S.A.S Y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
RADICADO: 11001310301120190030200

Cordial saludo,
 Por medio del presente y estando dentro del término conferido por el Despacho, remito el documento de la referencia, con sus respectivos anexos.
 Agradecemos confirmar el recibo.
 Cordialmente,



Daniel Ardila
 ACCION FIDUCIARIA
 Abogado
 Oficina Calle 93
 Cra 11 Nro. 93 A -82
 Bogotá (Colombia)
 57 (1) 6915090 Ext. 7130
daniel.ardila@accion.com.co

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Email: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

E.

S.

D.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

DEMANDANTE: TESTCO S.A.S

DEMANDANDO: HABITAT CALERA & CIA S.A.S Y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

RADICADO: 11001310301120190030200

DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.026.272.654 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 280.877 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, tal y como obra en el poder que obra en el expediente; respetuosamente me dirijo a su Despacho para interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra del mandamiento de pago librado mediante auto de fecha de 16 de junio 2021, notificado el día 17 de junio 2021, en los siguientes términos:

I. PROCEDIBILIDAD

El art. 318 del Código General del Proceso al establecer la procedencia del Recurso de Reposición indica:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. (Subraya fuera del original)

De igual forma el art. 430 del Código General del Proceso indica:

ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. *No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.*

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.

De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.

El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar. (Subraya fuera del original)

Por lo cual, es el Recurso de Reposición el medio procesal idóneo para enervar la providencia por medio de la cual se profiere Auto que Libra Mandamiento de Pago.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

AUSENCIA DE REQUISITOS DEL TITULO EJECUTIVO, FRENTE A LA ORDEN DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LOS PERJUICIOS MORATORIOS DESDE QUE LA OBLIGACIÓN SE HIZO EXIGIBLE HASTA QUE LA ENTREGA SE EFECTÚE

El mandamiento de pago aquí recurrido, establece en su numeral Tercero:

“TERCERO: LIBRAR *mandamiento de pago ejecutivo por concepto de los perjuicios generados por la no ejecución del hecho, los cuales están estimados por el valor de los intereses moratorios comerciales generados sobre la suma de \$900'000.000 desde el cinco de diciembre de 2018 [fecha en la que dicha suma fue entregada por la parte demandante] y hasta la fecha en que se transfiera el dominio real y material de la unidad inmobiliaria.”*

Ahora bien, el Código General del Proceso establece la ejecución por obligación de dar o hacer cuando la ejecución se extienda a los perjuicios moratorios lo siguiente:

Artículo 426. Ejecución por obligación de dar o hacer *Si la obligación es de dar una especie mueble o bienes de género distinto de dinero, el demandante podrá pedir, conjuntamente con la*

entrega, que la ejecución se extienda a los perjuicios moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que la entrega se efectúe, **para lo cual estimará bajo juramento su valor mensual, si no figura en el título ejecutivo.**

De la misma manera se procederá si demanda una obligación de hacer y pide perjuicios por la demora en la ejecución del hecho. (Subrayado y en negrilla fuera del texto)

Aunado a lo anterior, en el escrito de reforma a la demanda, se evidencia frente a este punto, en las pretensiones, lo siguiente:

“Tercera: Sírvase librar mandamiento ejecutivo a favor la sociedad TESTCO S.A.S., y en contra de las personas jurídicas Acción Sociedad Fiduciaria S.A., y Habitat Calera y Cia. S.A.S., por concepto de perjuicios moratorios los cuales estimo bajo la gravedad del juramento, representados en los intereses moratorios comerciales, liquidados sobre la suma cancelada por la demandante de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900'000.000.00), liquidados desde el cinco (5) de diciembre de 2018 y hasta que se suscriba la escritura pública que transfiera el derecho de dominio y propiedad de la unidad inmobiliaria A-11.” (Subrayado y en negrilla fuera del texto)

De conformidad con la norma anteriormente transcrita, y del escrito de demanda (pretensiones), se logra evidenciar que el juramento estimatorio realizado por el apoderado de la sociedad demandante para la solicitud de reconocimiento de perjuicios, no cumple lo consagrado en la norma, frente a la clara ausencia de estipular su valor mensual, al no figurar este en el título ejecutivo.

El Código General del Proceso define el título ejecutivo como el documento suscrito por el deudor o su causante en el cual consta una obligación a su cargo, la cual debe reunir las características de ser clara, expresa y exigible:

“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” (Subrayado y en negrilla fuera del texto)

Respecto de las características que debe contener todo título ejecutivo para poder ser exigible, en sentencia de fecha de 10 de diciembre de 2010, la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá, ha manifestado:

(...) ***“Ahora bien, todos y cada uno de los documentos que pretendan hacerse valer como título de recaudo ejecutivo, deben cumplir con las exigencias puntuales contenidas en la norma en cita, esto es, que contengan una obligación expresa, clara y exigible, conceptos que han sido definidos así:*** (Subrayado y en negrilla fuera del texto original)

EXPRESA.- Que la obligación se encuentre declarada en el documento que la contiene, su alcance y pueda determinarse con precisión y exactitud la conducta a exigir al demandado.

CLARIDAD.- Tiene que ver con la evidencia de la obligación, su comprensión, **la determinación de los elementos que componen el título, tanto en su forma exterior como en su contenido, debe ser preciso**

su alcance; que de su sola lectura, se pueda desprender el objeto de la obligación, los sujetos activos y pasivos y, sobre todo, que haya certeza en relación con el plazo, de su cuantía o tipo de obligación, valga decir que en él aparezcan debidamente determinados y señalados, sus elementos objetivos (crédito) y subjetivos (acreedor- deudor). (Subrayado y en negrilla fuera del texto)

EXIGIBLE.- Hace referencia al aspecto solución de la obligación, es decir que no esté sometida a plazo o condición, o que de estarlo, se haya vencido el plazo o cumplido la condición, entendiéndose que en éste último evento, el cumplimiento o extinción de la obligación, depende de un hecho futuro e incierto; hecho que puede ser un acontecimiento natural o la conducta de determinado sujeto, de tal suerte que la eficacia de la prestación está subordinada al hecho” (...)

Así las cosas, tenemos que la obligación de pago ejecutivo por concepto de los perjuicios generados por la no ejecución del hecho, los cuales están estimados por el valor de los intereses moratorios comerciales generados sobre la suma de \$900'000.000 desde el cinco de diciembre de 2018 [fecha en la que dicha suma fue entregada por la parte demandante] y hasta la fecha en que se transfiera el dominio real y material de la unidad inmobiliaria”, objeto entre otro de la presente ejecución carece de varios de los requisitos que la norma establece para que le sean exigibles a ACCION FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE, puesto que del título ejecutivo no se infiere en ninguna manera con certeza y nitidez obligación de reconocimiento de intereses moratorios por perjuicios ocasionados; con lo que inexorablemente llevaría a revocar el mandamiento de pago aquí recurrido en el presente proceso, frente a la orden emitida en su numeral tercero.

Ahora bien, el lucro cesante no se puede pretender como una simple reclamación o exposición de ganancias calculadas con un interés a la máxima tasa legalmente permitida, por los que se supone se debe conceder una determinada suma de dinero, sino que hay que demostrar que el perjuicio ocurrió y además probar que era posible la realización o tasación de dichas sumas de dinero, ya que en el contrato del vinculación no se tasó dicha fórmula para tasar los daños. Al respecto la Corte Suprema de Justicia, indicó:

“Ahora bien, es antojadizo el argumento del censor de que la forma de establecer el lucro cesante solo era con la certificación que obra en el plenario, puesto que hay libertad probatoria al respecto en los términos del artículo 175 del Código de Procedimiento Civil y cosa muy distinta es que no se hubiera agotado el esfuerzo de lograrlo, sin que siquiera se discuta que fuera deber del juzgador decretar pruebas de oficio con ese cometido.

Ni siquiera podría decirse que es descabellada la deducción del juzgador de que el contenido del documento es incierto para una estimación del monto a resarcir, puesto que la indemnización no puede ser fuente de enriquecimiento y en ella a lo sumo obra una manifestación de ingresos brutos en muy corto tiempo, sin discriminar el valor concreto del margen de utilidad luego de descontar los costos fijos y variables en el desempeño de la actividad transportadora, que sería el concepto a reconocer.

Mucho menos arroja la constancia que el valor reportado corresponda a un monto neto constante convenido, ni hay forma de compararlo con el comportamiento de los demás vehículos de características similares vinculados a la empresa para la época de los hechos lo que tampoco contempló el accionante, de ahí que ningún esfuerzo se hizo para cuantificar el detrimento por el censurable proceder de la contradictora.”¹

1 sentencia 25386 del 18 de septiembre de 2018 con ponencia del magistrado Octavio Augusto Tejeiro, de la sala civil de la Corte suprema de justicia

En razón de lo anterior, para demostrar el perjuicio y el monto de este se requiere no debe provenir de las alegaciones y argumentaciones del demandante, pues estas deben estar acompañados de pruebas que indiquen ciertamente que esa era la suma de dinero que iba a percibir en caso de ejecutar el negocio fiduciario celebrado, pues como se recalca en el acápite de excepciones, las entidades fiduciaria ni el patrimonio autónomo aseguran rentabilidad, mucho menos a esa tasa descrita en el juramento estimatorio, pues sin estas cifras estas no hay plena certeza lo que está pidiendo que se le pague como daño.

En línea con lo anterior, si lo que el apoderado de la demandante pretende es que se le pague el lucro cesante por concepto de pérdida de oportunidad y chance, ha de tener en cuenta que en distintas oportunidades las altas cortes han manifestado las condiciones especiales para que estas sumas de dinero sean debidamente reconocidas; como referencia se podrá tener la sentencia de La Sección Tercera del Consejo de Estado² en la cual se indica que para que resulte procedente la indemnización por la pérdida de una oportunidad se requiere que la ocasión sea cierta y exista, ya que si se trata de una posibilidad muy genérica se estará en presencia de un daño hipotético o eventual que no resulta indemnizable; lo cual pasa el caso en concreto, se tiene que no hay prueba de negociaciones o aseguramiento de rentabilidad por parte de mi representada. .

Así las cosas, en gracia de discusión, para proceder a librar la orden de pago ejecutivo por concepto de los perjuicios generados por la no ejecución del hecho, en el escrito de la demanda debieron puntualmente de conformidad con el artículo 426 del Código General Del Proceso precisar **su valor mensual, si no figura en el título ejecutivo**, precisión que brilla por su ausencia.

III. OBJETO DEL RECURSO

PRIMERO: Solicitamos respetuosamente al despacho rechazar la demanda por carencia en los requisitos formales para su admisión.

SEGUNDO: en caso de no acceder a la anterior solicitud, revocar parcialmente el auto que libró mandamiento de pago respecto al numeral tercero del mismo, por los argumentos anteriormente expuestos.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 85 # 9-65 de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico; notijudicial@accion.com.co.

Atentamente,



DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ
C.C. 1.026.272.654 de Bogotá D.C.
TP. 280.877 del Consejo Superior de la Judicatura

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 630012331000200300261

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Elementos eliminados 1
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 10
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 1
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

← RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO: 11001310301120190030200 2

 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 29/06/2021 3:36 PM
 Para: azabogados@gmail.com

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
 ...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

AA AZ ABOGADOS <azabogados@gmail.com>
 Mar 29/06/2021 9:01 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: notjudicial@accion.com.co; andreagutierrez@pradosdeleste.com.co; daniel.ardila@accion.com.co; lula.posadae@gmail.com



Señores:
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Asunto: RÉPLICA RECURSO MANDAMIENTO DE PAGO.
Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO.
Demandante: TESTCO S.A.S.
Demandados: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Y HABITAT CALERA & CIA S.A.S.
Radicado: 110013103011**20190030200**

Señor Juez:
 Me permito adjuntar archivo contentivo de la réplica al recurso presentado por la pasiva Acción Sociedad Fiduciaria S.A.
 --
 RAUL E. ABELLA R.
 Abogado
 Av. Suba No 100 - 93 Of. 401 Bogotá D.C.
 Tel. 2 260565 Fax 6 138551
 E-mail alterno azabogados@outlook.es

Este mensaje es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
 This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Acuso recibido Atentamente: Rubén Darío Vallejo Hernández Asistente Judicial
 Mar 22/06/2021 4:57 PM

D Daniel Eduardo Ardila Paez
 Señores JUZGADO ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ Email: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Ciudad. E. S. D. REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MAN...
 Mar 22/06/2021 4:43 PM

Señor:

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO de Testco S.A.S. Vs. Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y Habitat Calera S.A.S.

Radicado No: 2019 - 302

Señor Juez:

Actuando como apoderado del ejecutante respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, me permito descorrer el recurso de reposición interpuesto por la pasiva, en contra del mandamiento de pago librado por el despacho y notificado en el estado del pasado diecisiete (17) de junio de 2021, en los siguientes términos:

La pasiva recurre el mandamiento arguyendo que: (i) no se especificó el valor mensual de los perjuicios moratorios y (ii) no existe prueba del perjuicio en el título ejecutivo base del presente proceso.

Primigeniamente debemos aclarar lo manifestado por la Corte Constitucional, en sentencia C-604 de 2012, respecto del tema de marras en el siguiente sentido:

“Los intereses moratorios son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación.”

Con fundamento en lo anterior, en la reforma a la demanda admitida se solicitó con base en lo normado en el artículo 434 del Código General del Proceso, el monto del perjuicio tasado en el valor de los intereses moratorios comerciales, que el dinero desembolsado por mi representado, haya podido generar desde el momento cierto en que los demandados incumplieron su obligación principal de transferir el derecho de dominio del inmueble objeto de la presente ejecución.

Para lo anterior se tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio que en su tenor literal nos orienta:

Artículo 884. Límite de intereses y sanción por exceso.

Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés,

éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria. (Subrayado fuera del texto original).

Es diáfano entonces concluir que el perjuicio contenido en el numeral tercero (3º) del acápite de las pretensiones del líbello demandatorio, cumple a cabalidad con los requisitos contenidos en el Estatuto Procesal, los cuales no se encuentran consagrados por mero capricho del legislador, sino que cumplen una función garantista que busca, para nuestro caso específico, que el valor del perjuicio sea perfectamente determinable y que no genere confusión alguna, al momento de liquidar la eventual condena.

La certificación del interés bancario corriente, se encuentra en cabeza de la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que, en su página web de dominio público, divulga las constancias de los intereses que para cada mes específico debe ser aplicado por quienes pretendan hacer uso de ellas.

Esta labor y su publicidad, constituyen un hecho notorio reconocido así por las altas cortes de antaño y que por mandato del artículo 167 del Estatuto Procesal se encuentra exento de prueba.

Así las cosas, el primer reparo del recurrente se encuentra superado por expreso mandato de la ley, teniendo en cuenta que el perjuicio librado es determinable y de acuerdo con las certificaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán ser liquidadas mes a mes al momento de su definición, por lo que no es posible sostener que el valor mensual del perjuicio no está contenido en el título ejecutivo.

El segundo reparo se supera aclarando a la pasiva que el intitulado "juramento estimatorio" es un medio de prueba, por lo que no es de recibo argumentar que el perjuicio tasado y contenido en el numeral tercero (3º) de las pretensiones no se encuentra mencionado en el documento base de la presente ejecución.

Olvida el recurrente que el artículo 434 del Estatuto Procesal, habilita al demandante para que demande los perjuicios moratorios, los cuales se identifican para el caso de marras, con los intereses moratorios comerciales que certifica mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esta habilitación se materializa utilizando los medios de prueba que el legislador establece para ello, siendo el juramento estimatorio el adecuado para su tasación.

De la misma forma lo entendió el despacho al inadmitir la reforma a la demanda y ordenar que este medio de prueba se ejerciera de manera independiente para no dejar lugar a confusión, lo cual fue atendido oportunamente por el suscrito.

En conclusión, los ataques realizados por la demandada dirigidos a revocar el mandamiento de pago librado por el despacho, están destinados al fracaso por encontrar remedio en la mismo Código General del Proceso, por lo que se solita al despacho mantener incólume el auto proferido por estar acorde a derecho.

Del Señor Juez,



RAUL E. ABELLA R.

C.C. 79.597.988 de Bogotá.

T.P 109.021 del C. S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190030200

En atención al informe secretarial rendido, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Acción Sociedad Fiduciaria S.A., en calidad de vocera del Fideicomiso Parqueo Prados del Este, una vez notificada por estado del auto que libró mandamiento de pago reformado, durante el término de ejecutoria interpuso recurso de reposición contra dicha decisión. Así mismo, que la ejecutada Hábitat Calera y Cía S.A.S., guardó silencio.

En virtud de que el apoderado de la parte ejecutante recorrió el traslado de la impugnación conforme al parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, en firme esta providencia ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 098** hoy **13 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-302